



## GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

### INFORME DE AUDITORÍA N° 14795-2024-CG/GRLIB-AC

#### AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO OTUZCO-OTUZCO-LA LIBERTAD

**“EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80302 DEL CASERÍO DE CASMICHE DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 4 DE OCTUBRE DE 2018 AL 17 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

5 DE JUNIO DE 2024  
LA LIBERTAD – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0716



14795-2024-CG/GRLIB-AC

## INFORME DE AUDITORÍA N° 14795-2024-CG/GRLIB-AC

**"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80302 DEL CASERÍO DE CASICHE DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
<b>II. DEFICIECIAS DE CONTROL INTERNO</b>	
La Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la División de Estudios y Proyectos carecen de un registro para el archivo, custodia y conservación del acervo documentario, generando el riesgo de pérdida y/o deterioro de información, afectando la transparencia y el control interno.	6
<b>III. OBSERVACIONES</b>	10
Modificación del muro de protección con gaviones de la obra "mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n° 80302 del caserío de Casiche I etapa" por uno con enrocado, señalando la existencia de un terreno rocoso a pesar de ser arena limosa y arcillosa y ejecución de la II etapa de la citada obra conociéndose que las dimensiones de dicho muro no eran las señaladas en el expediente técnico; ocasionó la inhabitabilidad del colegio, que no se brinde el servicio educativo y un perjuicio económico de S/. 770 040,74.	
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	81
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	81
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	81
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	83
<b>VIII. APÉNDICES</b>	84



**INFORME DE AUDITORÍA N° 14795-2024-CG/GRLIB-AC****“EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80302 DEL CASERÍO DE CASMICHE DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 4 DE OCTUBRE DE 2018 AL 17 DE OCTUBRE DE 2019

**I. ANTECEDENTES****1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 01-L495-2024-005, acreditado mediante oficio n.º 000204-2024-CG/GRLIB de 30 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, vigente a partir de 10 de enero de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG vigente a partir de 13 de mayo de 2023.

**1.2. Objetivos****Objetivo General**

Determinar si la Obra, fue ejecutada conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, y si cumple con las condiciones básicas de seguridad y funcionalidad para brindar el servicio educativo a la población objetivo.

**Objetivo Específico**

1. Establecer si la Obra fue ejecutada conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas y la normativa aplicable.
2. Establecer si la Obra cumple con las condiciones básicas de seguridad y funcionalidad para brindar el servicio educativo a la población objetivo.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance****Materia de Control**

La materia de control a examinar está relacionada a la elaboración del expediente técnico (I etapa), ejecución, funcionamiento y operatividad del proyecto: “Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del Caserío de Casmiche del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad” (I y II Etapa), con código Único de Inversión n° 2431509, en lo sucesivo el “Proyecto”, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Otuzco (I etapa) y por el Consorcio Arsenal<sup>1</sup> (II etapa) por un monto de S/ 171 614,77 y S/ 753 272,34, respectivamente; supervisada por los señores

<sup>1</sup> Conformado por las empresas CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA SAC y N & P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL.



Rolando Ochoa y José Antonio Arroyo Ulloa por un monto de S/ 12 000,00<sup>2</sup> y S/ 30 000,00<sup>3</sup>, respectivamente, durante el periodo de 4 de octubre de 2018 al 17 de octubre de 2019.

#### Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada con la elaboración y aprobación del expediente técnico de la primera etapa del Proyecto, en el cual se contempló la construcción de un muro de protección con gaviones con un sistema de suelos reforzados con Terramesh System de 53 m. de longitud, para proteger y estabilizar el suelo de arena limosa y arcillosa en el que se proyectó construir la infraestructura educativa, al encontrarse este en un desnivel elevado adyacente a la carretera, por un importe de ejecución del proyecto de S/ 171 614,77; siendo dicho expediente técnico modificado durante el proceso constructivo a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, considerando, únicamente, la construcción de un muro de protección con enrocado de 43,60 m. de longitud, por un importe de S/ 67 106,36, sin considerar la Memoria de Cálculo Estructural, ni el sustento correspondiente.

Además, como resultado de la convocatoria se otorgó la buena pro al Consorcio Arsenal, integrado por las empresas Contratistas Otiniano Salvatierra S.A.C. y N & P Global Construction E.I.R.L., a pesar de que éste, no había cumplido con los requisitos mínimos de experiencia del plantel profesional y formación académica señalados en las Bases Integradas; así como por no acreditar el porcentaje de participación del Consorcio en la ejecución de la obra conforme las bases integradas, permitiéndose se suscriba en esas condiciones, el contrato el 12 de diciembre de 2018, sin haberse realizado la verificación posterior de la propuesta ganadora, que contenía información inexacta de la experiencia del plantel profesional.

Posteriormente, luego de la entrega del terreno donde se ejecutaría la infraestructura educativa, el Consorcio Arsenal inició la ejecución de la segunda etapa de la obra el 14 de diciembre de 2018 prolongándose su ejecución hasta el 28 de marzo de 2019. Asimismo, durante la citada ejecución, se aprobaron y liquidaron las valorizaciones del 1 al 4 pese a tener conocimiento de la ausencia del personal clave ofrecido por el contratista, así como sin adjuntar los ensayos de los controles de compactación del suelo de fundación que garantice la estabilidad de la infraestructura. Luego, ante la presencia de fallas en el módulo de los servicios higiénico y del patio, así como presencia de rajaduras en los muros de las aulas, la Municipalidad Provincial de Otuzco y por recomendación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Otuzco declaró inhabitable la institución educativa, no cumpliendo la inversión con su finalidad ya que los niños no reciben el servicio educativo en dicha institución y que en la actualidad se dicten las clases en una casa habitación, construida de material rustico, con paredes de adobe y calaminas en el techo, no asegurando la calidad ni la seguridad de los estudiantes.

#### Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la fase de ejecución de la Obra (I y II etapa), durante el periodo de 4 de octubre de 2018<sup>4</sup> al 17 de octubre de 2019<sup>5</sup> que se encuentran en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Archivo Central, ubicada en la

<sup>2</sup> Monto según el Contrato de supervisión de obra N° 006-2018/MPO/LOG. de 23 de octubre de 2018

<sup>3</sup> Monto según Contrato de supervisión de obra N° 006-2018/MPO/LOG de 6 de diciembre de 2019.

<sup>4</sup> Fecha en la que se declaró viable el perfil del proyecto

<sup>5</sup> Fecha de aprobación de la liquidación de obra mediante la Resolución de Alcaldía N° 1096-2019-MPO de 17 de octubre de 2019.



Municipalidad Provincial de Otuzco, región La Libertad, sin perjuicio de ampliar dicho periodo de acuerdo a los requerimientos de la auditoría.

La normativa aplicable a la ejecución de la auditoría de cumplimiento son las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, publicada el 24/12/2021 y sus modificatorias; Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022 y modificatoria.

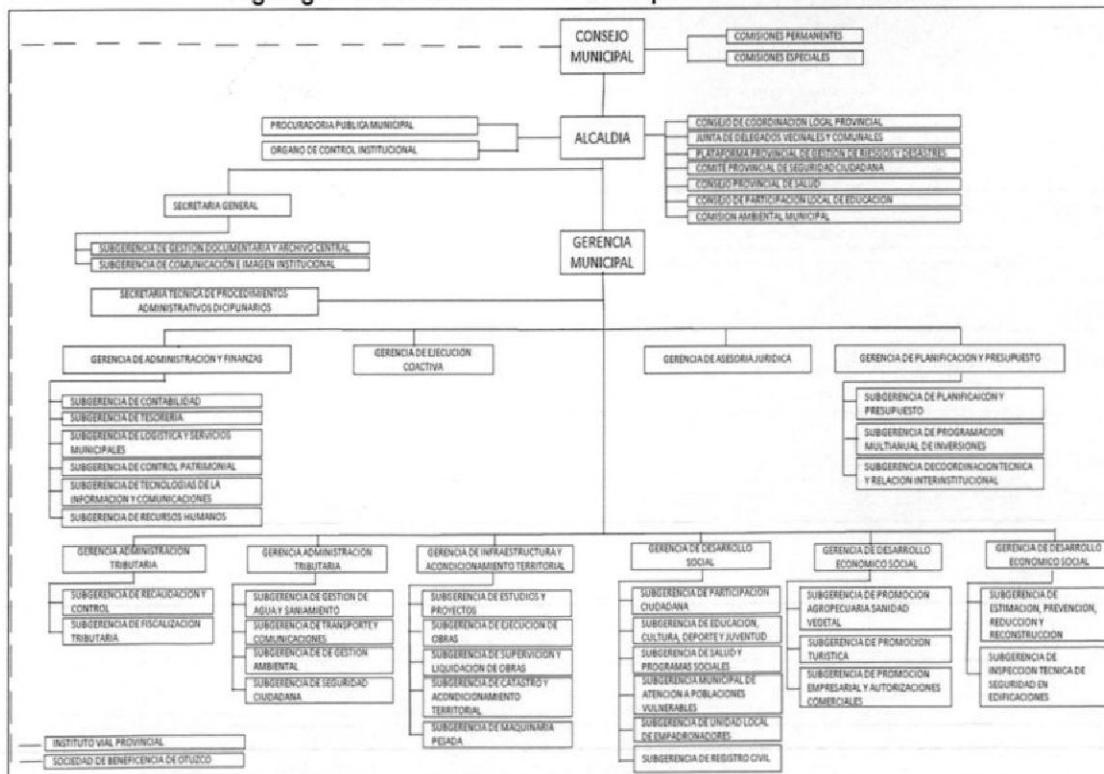
Su alcance, comprende el ámbito geográfico del caserío de Casmiche, distrito y provincia de Otuzco, región La Libertad.

#### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Otuzco, es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; así como, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Siendo sus atribuciones y funciones, circunscritas a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

**Gráfico n.º 1**  
**Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Otuzco**



Fuente: Portal de transparencia de la Entidad <https://www.gob.pe/institucion/inbp/institucional>.



### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, Resolución de Contraloría n.º 223-2023-CG de 15 de junio de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 245-2023-CG de 26 de junio de 2023, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 9 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y la evaluación de comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 93.

### 1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que deben ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la verificación efectuada a la información elaborada y presentada por la Municipalidad Provincial de Otuzco relacionada a la implementación del Sistema de Control Interno, y de la aplicación de la prueba de recorrido a través de cuestionarios a los servidores/as responsables de la custodia y archivo del acervo documental de la citada municipalidad, se ha evidenciado la deficiencia de control interno que se detalla a continuación.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

**NO SE HA DISPUESTO EL REGISTRO, ARCHIVO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PRODUCEN, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y/O DETERIORO DE LA MISMA.**

De acuerdo a lo señalado, en el ítem 6 del informe de Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno correspondiente al periodo 2024, relacionado con el eje cultura organizacional, componente ambiente de control, ante la pregunta ¿Cuenta con lineamientos, procedimientos, flujogramas o documentos que haga sus veces aprobados, que regulen el proceso que debe de ejecutarse para el desarrollo de cada producto que brinda?, la respuesta fue "NO"; asimismo, según lo señalado en los las respuestas a los cuestionamientos n.ºs 2, 39 y 42<sup>6</sup>,

<sup>6</sup> Se realizó al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial las siguientes preguntas:

\*2. ¿La Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial con directivas y/o procesos que establezcan la forma que permita cautelar la conservación y custodia de los estudios de inversión y expedientes técnicos de los proyectos ejecutados por la Entidad? De ser afirmativa la respuesta, indicar los documentos y/o procesos correspondientes, adjuntando conjuntamente con el documento que lo aprueba.

motivo del cuestionario de control interno, realizado el 22 de febrero de 2024, al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial<sup>7</sup>, este señaló que la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial no cuenta con directivas y/o procesos que establezcan la forma de cautelar la conservación de expedientes técnicos de los proyectos ejecutados por la Entidad, además que la Entidad no cuenta con una directiva o documento análogo respecto al procedimiento, forma de almacenamiento y plazo, señalando para el archivo de la Entidad y que debido al espacio reducido en el área de archivo la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial no ha tramitado toda su información, encontrándose en ambientes de la citada gerencia, lo que no presta seguridad y no está inventariada.

Esto se condice con lo señalado ante los cuestionamientos n.<sup>os</sup> 5, 7 y 15<sup>8</sup>, realizados al personal de apoyo administrativo de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo<sup>9</sup>, el cual manifestó que no se cuentan con políticas, directivas, lineamientos u otros instrumentos internos que regulan la organización y funcionamiento del archivo general, dado que el área está en pleno proceso de actualización y organización, además de no contar con instalaciones para la conservación y mantenimiento de documentos de archivo.

Lo expuesto evidencia la vulneración de lo señalado en el numeral 4.6 del numeral 4 de la Norma de Control Interno<sup>10</sup> en el cual indica que el: *"titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos"*.

Por otra parte, mediante Oficio n.<sup>o</sup> 001770-2023-CG/GRLIB de 12 de diciembre de 2023<sup>11</sup>, la Gerencia Regional de Control La Libertad solicitó a la Entidad, información referente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación de la infraestructura inicial y primaria de la I.E. n.<sup>o</sup> 80302 del Caserío de Casmiche del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad – II Etapa". En atención a este requerimiento, con fecha 15 de enero de 2024, la Secretaría General (e), solicitó al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante el Proveido N° 11-2024-MPO/SG de 15 de enero de 2024 priorizar lo requerido, adjuntando además los actuados en fotocopia fedeateada del expediente técnico relacionado con la ejecución de la primera (I) Etapa de la misma obra.

Como resultado de este requerimiento, el 18 de enero de 2024 mediante el Oficio n.<sup>o</sup> 049-2024-MPO, el Alcalde, informó que la Subgerencia de Estudios y Proyectos indicó que después de haber realizado la búsqueda de información no encontró documentación alguna a lo solicitado; no obstante, el 23 de febrero de 2024, la Comisión Auditora en compañía del Subgerente de

(...)

39. Respecto al almacenamiento de documentos en Archivos de la Entidad ¿Cuenta la Municipalidad Provincial de Otuzco con una directiva o documento análogo respecto al procedimiento, forma de almacenamiento y plazo? De ser afirmativa la respuesta señalar documento y adjuntar junto con documento de aprobación"

(...)

42. Respecto a la infraestructura y mobiliario en el Archivo de la Entidad ¿Cuáles son las principales falencias y/o deficiencias que se ha encontrado?"

<sup>7</sup> Designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPO/ALC de 5 de enero de 2023 y en funciones a la fecha.

<sup>8</sup> Se realizó al personal de apoyo administrativo de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo las siguientes preguntas:

- "2. ¿Se cuenta con políticas, directivas, lineamientos u otros instrumentos internos que regulan la organización y funcionamiento del Archivo General? Sustentar."

(...)

7. ¿Son adecuadas las instalaciones para la conservación y mantenimiento de los documentos del Archivo General?

(...)

15. ¿Cuáles son las principales falencias y/o deficiencias que ha encontrado respecto a la infraestructura y mobiliario en el Archivo de la Entidad?

<sup>9</sup> Designado mediante Memorándum n.<sup>o</sup> 0282-2023-SG-RRHH-MPO

<sup>10</sup> Aprobada mediante Resolución de Contraloría n.<sup>o</sup> 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006

<sup>11</sup> Se reiteró este requerimiento mediante el Oficio N° 000043-2024-CG/GRLIB alcanzada a la Entidad el 12 de enero de 2024



Supervisión y Liquidación de Obras<sup>12</sup>, logró recopilar, entre algunos documentos, los Expedientes técnicos referidos a la ejecución de la primera etapa de la Obra, evidenciando que la Entidad no lleva un control adecuado respecto a la documentación que posee en los archivos de gestión de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial<sup>13</sup>, suscribiendo el Acta de entrega de documentación n.º 002-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de esa misma fecha, hecho que se contrapone con lo señalado en el numeral d) del artículo 4º de la Ley n.º 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado" el cual señala como uno de los objetivos de la implantación de control interno el de: "*Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información*"; asimismo el numeral v. del literal d) del artículo 6º de la misma ley n.º 28716, relativas a la implementación y funcionamiento del control interno es de documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimiento de gestión y control interno, referidas, como un aspecto a "*los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.*"

Es de mencionar que pese a que transcurrieron más de 5 años desde la ejecución de la primera etapa de la Obra<sup>14</sup> estos expedientes fueron encontrados en el archivo de gestión de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, no siendo remitidos a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Entidad, pese a contar ambas etapas de la obra con liquidación aprobada mediante acto resolutivo para ambas etapas<sup>15</sup>, vulnerando lo detallado en el literal d) del numeral 8.4.5 de la Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023, en el cual señala como funciones del archivo de gestión el de: "*Transferir los documentos archivísticos al Archivo Central de acuerdo con los períodos de retención establecidos en el PCDA o en el Cronograma Anual de Transferencia, de corresponder; siempre que su proceso de trámite haya concluido*".

Lo expuesto anteriormente vulnera la siguiente normativa:

- *Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.º 28716 de 17 de abril de 2006, la cual establece que:*

### **TITULO III**

### **CONTROL INTERNO**

#### **Capítulo I**

##### *Artículo 4. - Implementación de Control interno*

*Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*

*(...)*

*d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.*

#### **Capítulo II**

#### **Obligaciones y Responsabilidades**

*Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios.*

<sup>12</sup> Designado mediante Contrato Administrativo de servicios n.º 157-2023-MPO de 31 de julio de 2023 y la Adendas n.º 001-2024 y 002-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 157-2023-MPO de 3 de enero y 27 de marzo de 2024, respectivamente, ocupando dicho cargo a la fecha.

<sup>13</sup> Según el literal a) del numeral 8.4.5 de la Directiva Nº 001-2023-AGN/DDPA aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023 señala respecto al archivo de gestión que:

*"a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a su periodo de retención son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder."*

<sup>14</sup> El Expediente Técnico para la ejecución de la primera etapa de la Obra fue aprobado mediante la Resolución Gerencial n.º 217-2018-MPO-GM de 5 de octubre de 2018 y su reformulación fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 420-2018-MPO el 29 de octubre de 2018.

<sup>15</sup> Con Resolución de Alcaldía N° 497-2018-MPO de 27 de diciembre de 2018 y Resolución de Alcaldía N° 1096-2019-MPO de 17 de octubre de 2019 se aprobó la Liquidación de obra para la primera y segunda etapa respectivamente.



Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

(...)

v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.

➤ **Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006., la cual establece que:**

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN  
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

#### 4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como informes y registros contables, administrativos y de gestión entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

➤ **Directiva N° 001-2023-AGN/DDPA denominada "Norma de administración de archivos en las entidades públicas", aprobada con Resolución Jefatural N° 000107-2023-AGN/JEF, la cual establece que:**

#### 8.4.5. Archivo de Gestión

a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a su periodo de retención son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.

(...)

d) El Archivo de Gestión cumple las siguientes funciones:

(...)

- Transferir los documentos archivísticos al Archivo Central de acuerdo con los períodos de retención establecidos en el PCDA o en el Cronograma Anual de Transferencia, de corresponder.

El hecho expuesto genera el riesgo de pérdida y/o deterioro de los documentos, así como la limitación en el acceso a la información de manera oportuna e integral para efectos de control y toma de decisiones.

La situación señalada fue ocasionada debido a que la Entidad no ha implementado mecanismos de control ni lineamientos internos para resguardar y archivar los expedientes de contratación y otros documentos generados por sus unidades orgánicas.



### III. OBSERVACIONES

MODIFICACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN CON GAVIONES DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80302 DEL CASERÍO DE CASMICHE I ETAPA" POR UNO CON ENROCADO, SEÑALANDO LA EXISTENCIA DE UN TERRENO ROCOSO A PESAR DE SER ARENA LIMOSA Y ARCILLOSA Y EJECUCIÓN DE LA II ETAPA DE LA CITADA OBRA CONOCIÉNDOSE QUE LAS DIMENSIONES DE DICHO MURO NO ERAN LAS SEÑALADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; OCASIÓNÓ LA INHABITABILIDAD DEL COLEGIO, QUE NO SE BRINDE EL SERVICIO EDUCATIVO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 770 040,74.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la "Entidad", que sustenta la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.º 80302 del Caserío de Casmiche del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad", con Código de Inversión n.º 2431509, en lo sucesivo el "Proyecto", se ha evidenciado que se aprobó el Expediente Técnico de la primera (I) etapa, en adelante el "Expediente Técnico de la primera (I) etapa" por un importe de S/ 183 614,77 y un plazo de ejecución de 30 días calendarios, en el cual se ordenó la construcción de un muro de protección con gaviones con el sistema de suelos reforzados con Terramesh System de 53 m. de longitud, para proteger y estabilizar el suelo de arena limosa y arcillosa en el que se construiría la infraestructura del precitado colegio, al encontrarse en un desnivel elevado adyacente a la carretera.

Siendo que, durante el proceso constructivo a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se modificó dicho expediente, considerando, únicamente, la construcción de un muro de protección con enrocado de 43,60 m. de longitud, por un importe de S/ 67 106,36, -sin la Memoria de Cálculo Estructural- ni el sustento correspondiente, aun cuando, en dicho mes, se contaba con un Estudio de Mecánica de Suelo -para la formulación del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa del Proyecto-, en el que se determinó que el suelo en el que se construiría la institución educativa si era arena limosa y arcillosa y por ende existía la necesidad del uso del aludido sistema; incluso, ya se había consentido la buena pro para adquirir unidades de Terramesh System lo cual se dejó sin efecto; inobservando de esa manera, lo señalado en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones. Situación que pudo ser advertida con las fotografías adjuntas en el informe que recomendó la modificación y que se corroboran con aquellas que sustentan la Valorización Única de la citada obra.

De esa manera, luego de aprobado el Expediente Técnico de la segunda (II) etapa, el 6 de diciembre de 2018 se otorgó la buena pro al Consorcio Arsenal, integrado por las empresas Contratistas Otiniano Salvatierra S.A.C. y N & P Global Construction E.I.R.L., a pesar de que éste, no había cumplido con los requisitos mínimos de experiencia del plantel profesional y formación académica señalados en las Bases Integradas; así como por no acreditar el porcentaje de participación del Consorcio en la ejecución de la obra conforme las bases integradas, permitiéndose se suscriba en esas condiciones, el contrato el 12 de diciembre de 2018, sin haberse realizado la verificación posterior de la propuesta ganadora, que contenía información inexacta de la experiencia del plantel profesional, inclusive.

Asimismo, se evidenció un informe elaborado por el mismo contratista y presentado a la entidad en el que se pudo advertir incompatibilidades del terreno destinado a la construcción de la institución educativa n.º 80302 - Casmiche, que revelan deficiencias vinculadas al suelo en el que no se garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura a construir; precisando que dicho documento cuenta con el visto bueno de la Unidad de Supervisión y Liquidación, y tramitado conjuntamente con la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, permitiéndose



con ello que se continue con la ejecución de la obra, sin evidenciar las acciones correctivas que correspondían, ni cautelándose las anotaciones en el cuaderno de obra sobre las situaciones.

Del mismo modo, se aprobaron y liquidaron las valorizaciones del 1 al 4 pese a tener conocimiento de la ausencia del personal clave ofrecido por el contratista, así como sin adjuntar los ensayos de los controles de compactación del suelo de fundación que garantice la estabilidad de la infraestructura.

Dichas deficiencias generaron que el suelo en el que se construyó la institución educativa ceda ante la falta de estabilidad y compactación del mismo, con el consecuente colapso del módulo de los servicios higiénico y del patio y, que los muros de las aulas tengan rajaduras que progresivamente siguen abriéndose; lo cual obligó a que la Municipalidad Provincial de Otuzco y por recomendación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Otuzco lo declararen inhabitable y que la inversión no cumpla su finalidad ya que los niños no reciben el servicio educativo en dicha institución y que en la actualidad se dicten las clases en una casa habitación, construida de material rustico, con paredes de adobe y calaminas en el techo, no asegurando la calidad ni la seguridad de los estudiantes.

*Natalia Maldonado*  
*J*  
*H*  
*S*  
*A*  
*S*

La situación expuesta ha incumplido el artículo 13º de la Ley n.º 28044 "Ley General de Educación" publicada el 17 de julio de 2003, relacionado con la infraestructura para calidad educativa, ello concordante con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial n.º 153-2017-MINEDU publicada el 6 de marzo de 2017, relacionado con la calidad y disponibilidad de la infraestructura educativa pública, fundamentales para sostener el sistema educativo. De igual forma ha incumplido los artículos 29º y 30º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como los artículos 28, 31, 39, 43, 44, 46, 114, 164 y 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias.

Asimismo, se incumplió el artículo 4 de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01 publicada el 20 de setiembre de 2017 relacionado con la sustentación de las modificaciones de un proyecto de inversión previo sustento respectivo, concordante con el artículo 12 de Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, que regula el inicio de la fase de ejecución y que las modificaciones de un proyecto de inversión no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en el mismo.

*S*

Además, se ha incumplido el artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones Básicas y artículos 3, 9, 10, 12, 14, 19, 21, 24 y 29, de la Norma E.050 aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, relacionada con la Seguridad estructural, estudio de mecánica de Suelos y Cimentaciones. De igual forma, se incumplió lo establecido en el capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la segunda etapa de la obra, relacionado con requisitos técnicos mínimos del personal, capacidad legal y la Formación Académica del plantel personal clave.

Asimismo, se incumplió lo establecido en las Cláusulas tercera, sexta y décima del Contrato de ejecución de Obra n.º 013-2018-MPO/LOG de 12 de diciembre de 2018 suscrito entre el Consorcio Arsenal y la Entidad, relacionado con el cumplimiento de obligaciones y las partes integrantes del contrato; así como, Clausula octava del Contrato de Supervisión de Obra n.º 012-2018/MPO/LOG.



de 6 de diciembre de 2018 suscrito entre el señor José Antonio Arroyo Ulloa y la Municipalidad Provincial de Otuzco, relacionado con sus obligaciones generales y específica.

De igual forma se incumplió lo relacionado con la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 284-2018-MPO-GM de 9 de noviembre de 2018, relacionado con la cota de altura, compactación y movimiento de tierras, así como sobre la permanencia del personal propuesto.

La situación expuesta ocasionó la inhabitabilidad del colegio y que no se brinde el servicio educativo en las instalaciones, y un perjuicio económico ascendente a S/. 770 040,74.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. De la aprobación del Expediente Técnico de la Primera (I) Etapa del Proyecto, en el cual se ordenó la construcción de un Muro de Protección con Gaviones con el Sistema de Suelos Reforzados con Terramesh System de 53 m. de longitud, para proteger y estabilizar el suelo de arena limosa y arcillosa en el que se construiría la infraestructura del precitado colegio al encontrarse este en un desnivel elevado adyacente a la carretera.

De la consulta efectuada al portal web del Invierte.pe, se ha evidenciado que la Entidad registró el Proyecto, el cual fue viabilizado el 4 de octubre de 2018 y cuya alternativa única de solución contemplaba 3 componentes de ejecución con una inversión de S/ 765 220,30<sup>16</sup>, como se detalla:

**Cuadro n.º 1**  
**Componentes que conforman la Alternativa de Solución del Proyecto**

Componente		Acción	Descripción
Nº	Detalle		
1	Infraestructura cumple con estándares normativos	Intervención en ambientes pedagógicos.	- Aula de clases 1, aula de clases 2, sala de uso múltiples, dirección, secretaría, SS.HH Administrativos, SS.HH niños, SS.HH niñas, pasadizo, mobiliario y equipamiento).
2	Suficiente infraestructura educativa.	construcción de ambientes complementarios	- Obras exteriores patios, veredas: patios, veredas, rampas, cerco perimétrico y zonas de juego.
3	Infraestructura cumple con estándares normativos	Programa de operación y mantenimiento de la infraestructura.	- Muro de contención para prevención de riesgos de desastres <sup>17</sup> .

Fuente: Ficha Técnica Simplificada<sup>18</sup> (apéndice n.º 5) alcanzada por la Municipalidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por consiguiente, mediante Memorándum n.º 008-2018-MPO/LMD/GIAT de 4 de octubre de 2018 (apéndice n.º 6), el arquitecto Luis Mori Daza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial ordenó al ingeniero Edwin Homero Vásquez Ruiz, jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad, la elaboración del Expediente Definitivo

<sup>16</sup> Monto correspondiente a:

Infraestructura: S/ 750 220,30  
 Expediente técnico: S/ 15 000,00

<sup>17</sup> Es de precisar que según la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto de Inversión (apéndice n.º 5) una de las medidas consideradas en el proyecto para mitigar el riesgo de desastres es; Acción 2: EL PROYECTO CONTEPLA MUROS DE CONTENCIÓN PARA PROTECCIÓN EN LA ZONA PROPENSA A DESLIZAMIENTO.

<sup>18</sup> Es de señalar que según el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, aprobada mediante Decreto supremo N.º 027-2017-EF, publicada el 23 de febrero de 2023 señala que, "En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea mayor o igual a 750 UIT, bastará para su análisis técnico económico con la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada para la tipología del proyecto (...)".



(Expediente Técnico) y la división en una primera (I) Etapa del Proyecto; ello de acuerdo a sus funciones generales establecidas en el artículo 226<sup>19</sup> del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MPO de 28 de junio de 2018.

En atención a lo solicitado, con Informe n.º 043-2018-MPO/JDEP/EHVR de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 7**); es decir, al día siguiente de haberse declarado la viabilidad y dispuesto la elaboración del referido expediente técnico, el ingeniero Edwin Homero Vásquez Ruiz, jefe de la División de Estudios y Proyectos, remitió a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el Expediente Técnico de la primera (I) etapa del Proyecto (**apéndice n.º 8**); en el cual se planteó la construcción de un muro de protección con gaviones de 53 metros de longitud, cuya sección típica contemplaba una base de 5 m y una altura de 8 metros y un sistema de suelo reforzado con Terramesh System, consistente en una estructura de piedras confinadas constituida por elementos metálicos en malla hexagonal de doble torsión que al mismo tiempo forman el paramento<sup>20</sup> externo, cuyo aspecto es similar al de un gavión caja y el panel de refuerzo que interacciona mecánicamente con el suelo. Así, dicho expediente fue remitido para que continúe el trámite correspondiente, estableciéndose un monto de inversión total de S/ 183 614,77<sup>21</sup> 22; señalando además que, la modalidad de ejecución será por Administración Directa, el sistema de contratación a Suma Alzada y el plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

Consecuentemente, el mismo 5 de octubre de 2018, a través del Informe n.º 0156-2018-MPO/LMD/GIAT (**apéndice n.º 10**), el arquitecto Luis Mori Daza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial luego de informar su conformidad de la aprobación al Expediente Técnico de la primera (I) etapa, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación del citado expediente técnico; emitiéndose la Resolución Gerencial n.º 217-2018-MPO-GM de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 8**).

Al respecto, de la revisión efectuada al citado expediente técnico se ha evidenciado que en las Consideraciones Generales de la Memoria de Cálculo se señalaba que:

*"El problema que presenta esta institución, es la de inadecuadas condiciones en la zona en la cual se desarrollará el proyecto, tanto de aula, campo deportivo y el cerco perimétrico; es por ello que se pretende cubrir el déficit de espacio, con la finalidad de mejorar la accesibilidad al centro Educativo.*

*(...)*

*La necesidad es cubrir de una forma factible las inestabilidades de plataforma manifiestas en la zona por donde se emplazará la institución, por lo que la acción a desarrollar sería la construcción de muros de sistemas de suelo reforzado con mallas de doble torsión de sistema estructural tipo Geomallas confinados.*

*La necesidad era cubrir de una forma inmediata y factible este problema planteándoles una solución para un tramo de 53 metros lineales, ya que ellos desconocían de la funcionalidad de los sistemas que ofrecemos. Por lo que se recomendó el sistema de suelo reforzado con Terramesh System, además de incluir un sistema de drenaje en la*

<sup>19</sup> 08.2.1. DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

*(...)*

Artículo 226º De la Funciones Generales

Desarrollar funciones de gestión ejecutiva de (I) formulación de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública (...).

<sup>20</sup> **Paramento:** Cada una de las caras de todo elemento constructivo vertical, como paredes o muros

<sup>21</sup> Monto correspondiente a:

Ejecución del Proyecto: S/ 171 614,77

Supervisión del Proyecto: S/ 12 000,00

<sup>22</sup> Es de precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2018-MPO de 10 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 9**), la Entidad asignó para ejecución de la primera etapa de la obra S/ 183 617,00.



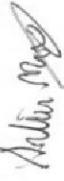
parte posterior al muro el cual servirá para evitar que nacientes de agua, nivel freático elevado o infiltraciones produzcan la saturación del macizo.

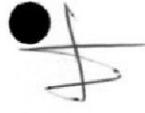
(...)

#### 4.4 SUELO DE FUNDACIÓN

El Proyecto (...) se encontrará cimentado sobre un suelo que presenta las siguientes características según las exploraciones a cielo abierto realizado por el cliente: Limo de Alta plasticidad, que presenta los siguientes parámetros geotécnicos: ángulo de fricción 24°, cohesión de 0.17 t/m<sup>2</sup> y un peso específico de 1.189 t/m<sup>3</sup>. (...)" (El énfasis es nuestro)

Asimismo, se advierte en el citado expediente técnico la existencia de dos (2) cotizaciones efectuadas por la empresa MACCAFERRI DE PERU SAC., ambas de fecha 20 de septiembre de 2018 (apéndice n.º 8) (fecha anterior a la declaratoria de viabilidad del proyecto), relacionadas con los materiales de geotextiles no tejido de polipropileno, geomallas para refuerzos de suelo, geocompuestos para drenaje, tubo corrugado perforado para drenaje, Terramesh 0,5 x 1,0 x 4,0 y Terramesh 1,0 x 1,0 x 4,0 y especificaciones técnicas correspondientes a los materiales cotizados; precisándose, que dichos materiales resultaban necesarios para la ejecución del muro de sistema de suelos reforzados propuesto en el citado expediente técnico.

  
El contenido y veracidad de la información consignada en el Expediente Técnico de la primera (I) etapa y de ambas cotizaciones (apéndice n.º 8), ha sido corroborado por la Gerenta de Administración y Finanzas de la Empresa MACAFERRI DE PERU SAC., quien, mediante documento sin número (apéndice n.º 11), remitido al correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República el 15 de abril de 2024<sup>23</sup>, señaló lo siguiente:

- Se confirma que el 20 de setiembre de 2018 se enviaron cotizaciones al Ing. Cesar Leónidas Cancino Rodas de acuerdo con lo solicitado a nombre de la Municipalidad Provincial de Otuzco, conforme al siguiente correo:
- 
- 
- 
- 
- 
- 

(Ver Imagen n.º 1 en la página siguiente)



<sup>23</sup> En atención al Oficio n.º 020-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 14 de marzo de 2024 (apéndice n.º 12), reiterado mediante Oficio n.º 044-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 10 de abril de 2024 (apéndice n.º 13).

**Imagen n.º 1**  
**Correo enviado por Maccaferri**

**MACCAFERRI**

Engineering a Better Solution

**Hugo Cesar Chilcon Montalvo**

---

**De:** HUGO CHILCON <hugo.chilcon@maccaferri.com.pe>  
**Enviado el:** jueves, 20 de setiembre de 2018 15:34  
**Para:** ccancinor@hotmail.com  
**CC:** PAMELA RIVAS; MAVILA ESPARZA  
**Asunto:** PROYECTO DESARROLLADO MACCAFERRI - I.E. CASMICHE  
**Datos adjuntos:** I.E. CASMICHE.rar

Estimado Ing. Cancino,

Las disculpas del caso por la demora en la atención a sus solicitud.

Adjunto el proyecto desarrollado, el cual consiste en:

- Análisis del diseño.
- Hoja de cálculo.
- Metrado.
- Planos.
- Especificaciones técnicas.
- Cotización.

Quedo atento a sus comentarios;

Atte.

**Ing. Hugo César Chilcon Montalvo**  
 Departamento Técnico Comercial  
 Maccaferri Construction

Cel. +51 962051303  
[www.maccaferri.com.pe](http://www.maccaferri.com.pe)

Fuente: Documento S/N enviado mediante correo electrónico de 15 de abril de 2024 (apéndice n.º 11).

- Los materiales cotizados se detallan según cotizaciones CRM C3C0-01221-2018 y C3N0-01173-2018 (...).
- Contamos en nuestros archivos la siguiente documentación de referencia correspondiente a Análisis de Cimentaciones Superficiales y la topografía.
- (...) Confirmamos el envío de los documentos enviados (ver anexo 02<sup>24</sup>), asimismo, se brindó apoyo técnico en el diseño de manera gratuita. Cabe indicar que MACCAFERRI brinda asesoramiento gratuito a quien solicite conocer más de nuestras soluciones de ingeniería. Este apoyo técnico siempre tiene que ser revisada y validada por un especialista en la materia por parte de solicitante, antes de ser usado.
- (...) precisamos que la normativa para la aplicación y uso del sistema Terramesh System es: Nacional (peruana): Norma E: 050 – Suelos y Cimentaciones.
- (...) tenemos a bien adjuntar el catálogo de muros de contención (ver anexo 03) donde se puede ver los diferentes tipos de soluciones para el tipo de proyecto solicitado.

Este sistema ha sido utilizado para múltiples proyectos generando plataformas, muros de contención en carreteras, edificaciones e industria en general. Es un sistema muy utilizado para diversas estructuras y obras previa evaluación y firma del consultor del proyecto.

<sup>24</sup> Cabe precisar que de la revisión al anexo 02 (apéndice n.º 11), se advierte que la citada Gerenta de Administración y Finanzas de la Empresa MACAFERRI DE PERU SAC alcanzó entre otros documentos la memoria de cálculo de cuya lectura se observa que es la misma memoria de cálculo contemplada en el Expediente Técnico de la primera etapa de la obra.

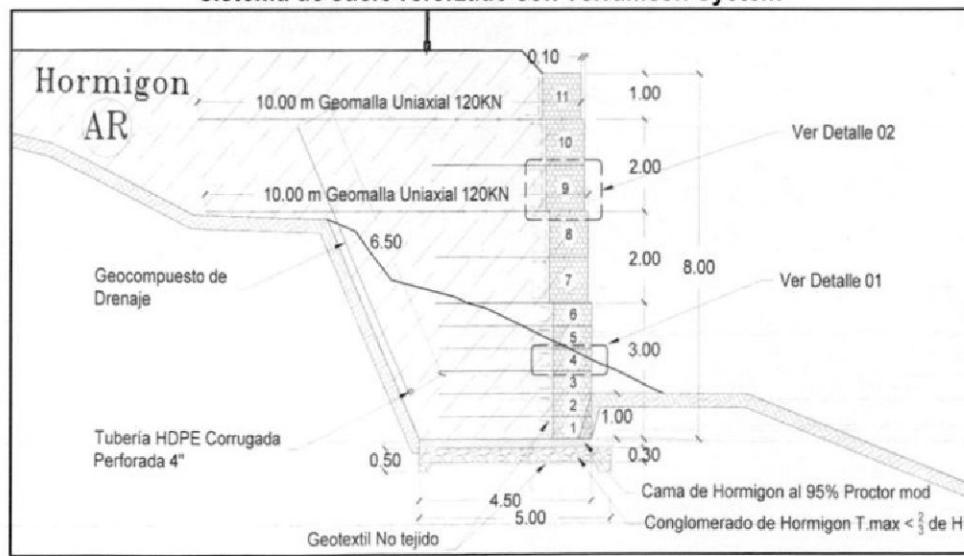
En ese contexto, se confirma que la empresa MACCAFERRI DE PERU SAC. en setiembre de 2018 remitió los análisis del diseño, hojas de cálculo, metrados, planos, especificaciones técnicas y cotizaciones y que estos fueron utilizados en la elaboración del expediente técnico de la primera (I) etapa de la obra.

Del mismo modo, el numeral 4.5.4.2 RESULTADOS OBTENIDOS y el plano PE-01 denominado Plano Estructural del citado expediente técnico (**apéndice n.º 8**) contemplan la citada sección típica del muro de protección a construir (5 metros de base y 8 metros de altura), la misma que fue diseñado considerando las condiciones físicas del suelo de fundación tales como: ángulo de fricción de 24°, cohesión de 0,17 t/m<sup>2</sup>, un peso específico de 1,189 t/m y un suelo de tipo arena arcillosa, datos que fueron confirmados por el asesor comercial de la empresa MACCAFERRI DE PERU S.A.C, a través del correo electrónico de 23 de abril de 2024<sup>25</sup> (**apéndice n.º 14**), en el que señaló entre otros aspectos que:

(...) "La presente Memoria de Cálculo de los análisis de suelo reforzado es un resumen sobre las consideraciones y procedimientos seguidos desde la evaluación de las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Geotecnia"; con esto se hace referencia a que los análisis realizados están basados en los resultados brindados por la entidad en el documento: "ANALISIS DE CIMENTACIONES SUPERFICIALES". En ningún momento MACCAFERRI llevo a cabo estudios o ensayos para elaboración de estudios geotécnicos, puesto que esto no forma parte del apoyo técnico que ofrecemos a las diversas entidades y empresas que solicitan nuestra asistencia".

De igual forma, el plano PE-01 antes mencionado (**apéndice n.º 8**), también indica entre otros, la estructura y conformación, los materiales a utilizar y el grado de compactación (95%) que deberían tener los materiales de relleno del citado muro de protección, como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 2**  
**Detalle constructivo en perfil de la sección típica del muro de protección con sistema de suelo reforzado con Terramesh System**



Fuente : Plano PE-01 del Expediente Técnico de la primera (I) etapa de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 217-2018-MPO-GM de 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 8**).

<sup>25</sup> En atención al Oficio n.º 052-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 23 de abril de 2024 (**apéndice n.º 15**).



De lo expuesto, se concluye que, el jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad elaboró el Expediente técnico de la primera (I) etapa del Proyecto, considerando información remitida por la empresa MACCAFERRI DE PERU SAC.; la cual contempló el diseño del muro de protección de suelo reforzado en base a las condiciones físicas y tipo de suelo, la misma que configuraba la solución a la inestabilidad del suelo donde se proyectó construir la infraestructura educativa; obteniéndose la conformidad al mismo por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial quien recomendó su aprobación mediante acto resolutivo.

2. Se recomendó la modificación del Expediente Técnico de la primera (I) etapa, señalándose la existencia de un terreno con roca fija y que no era necesario continuar con el Sistema de suelo reforzado con Terramesh System; aprobándose la construcción de un muro de protección con enrocado, - sin la Memoria de Cálculo Estructural-, aun cuando el suelo sí era arena limosa y arcillosa, conforme al Estudio de Suelo formulado – en el mismo mes de la modificación-. para el Expediente Técnico de la segunda (II) etapa del Proyecto; incluso, dicha situación pudo ser advertida con las fotografías adjuntas en el informe que recomendó la modificación y que se corroboran con aquellas que sustentan la Valorización Única de la obra. Asimismo, se redujo la longitud del muro de protección, sin el sustento técnico correspondiente.

Luego de aprobado el Expediente Técnico de la primera (I) etapa (apéndice n.º 8), el 24 de octubre de 2018, el arquitecto Luis Mori Daza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el ingeniero Edwin Homero Vásquez Ruiz, jefe de la División de Estudios y Proyectos, el Residente<sup>26</sup> y el Supervisor de Obra<sup>27</sup> se constituyeron en el lugar donde se edificaría la institución educativa, con la finalidad de llevar a cabo el inicio de la ejecución de la obra, suscribiéndose para tal fin el Acta de Inicio de Obra de la misma fecha (apéndice n.º 18); precisando, que su ejecución se prolongaría hasta el 23 de noviembre del 2018, considerando los 30 días calendarios de plazo señalado en citado expediente.

Es así que, transcurrido 2 días calendarios de iniciado los trabajos de la primera (I) etapa del Proyecto, (26 de octubre de 2018), el Residente mediante Asiento n.º 3 del cuaderno de obra (apéndice n.º 19) señaló que:

*"Se inician los trabajos de excavación para las bases del muro de protección, encontrándose la presencia de grandes rocas, lo cual dificulta llegar a los niveles planteados en los planos de ejecución de obra, teniendo en cuenta que en dichos planos encontramos niveles de cimentación hasta 3.00 m de profundidad (...), por tal motivo se recomienda al Supervisor eleve las consultas a la Entidad."*

Consecuentemente, el mismo 26 de octubre de 2018, el Supervisor de la Obra, a través del asiento n.º 4 del cuaderno de obra (apéndice n.º 19) también señaló que: *"Continuando con los trabajos de excavación se halla la presencia de roca fija por lo que dificulta en gran magnitud el avance de la Obra, y en coordinación con el Ingeniero Residente se tiene a bien continuar con los trabajos. Es por tal motivo que (...) en unanimidad se recomienda y se hará llegar un informe técnico recomendando se evalúe y en lo posible ver la manera de plantear otro sistema más favorable de protección de esta manera no retrasar la obra ni generar gastos innecesarios".*

<sup>26</sup> Ingeniero Alejandro Alberto Benites Moreno, designado según Contrato de servicio de Residente de Obra N° 004-2018/MPO/LOG. de 23 de octubre de 2018 (apéndice n.º 16).

<sup>27</sup> Ingeniero Rolando Ochoa Pérez, designado según Contrato de Supervisión de obra N° 006-2018/MPO/LOG de 23 de octubre de 2018 (apéndice n.º 17).

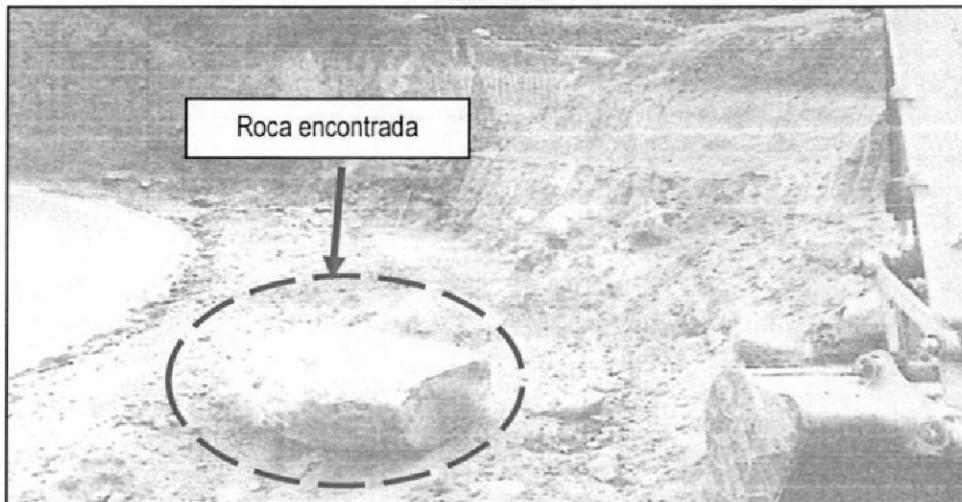


Acto seguido, a través del Informe n.º 01-2018-MPO-SO/ROP recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el mismo 26 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 20**), el citado Supervisor de Obra recomendó a la Entidad: “(...) evaluar y en lo posible ver la manera de plantear otro sistema más favorable de protección, adaptable a las condiciones del terreno; para evitar retrasos en la ejecución de la obra y gastos innecesarios no contemplados en el expediente técnico”.

Es de precisar que, de la revisión efectuada al referido informe, se evidencia que el Supervisor de Obra luego de transcribir lo señalado en su asiento n.º 4 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 19**), concluyó que: “(...) la supervisión, en bienestar mutuo entre las partes involucradas, solicita que se eleve en consulta, el replanteo del muro de protección, que comprende plantear otro sistema más favorable que se adapte a las condiciones del terreno”; adjuntando para ello, dos (2) fotografías donde se observa la realización de excavaciones al nivel de la carretera colindante y la presencia de algunas rocas, así como material suelto producto de los referidos trabajos, no especificando la progresiva y altura en la que se generaron los hechos materia de consulta, como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 3**

**Rocas encontradas durante la excavación para la cimentación del Muro de Protección**



Fuente : Informe n.º 01-2018-MPO-SO/ROP de 26 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 20**), emitido por Rolando Ochoa Pérez, Supervisor de Obra.

Es de precisar que, de acuerdo al Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2013/MTC/14 de 14 de junio de 2013, se define el término roca fija como “Masas de rocas medianas o fuertemente litificadas que, debido a su cohesión y consolidación, requieren necesariamente el empleo sistemático de explosivos para su disagregación”; bajo esta definición, se observa que al ser rocas aisladas las cuales pese a su tamaño no requerían el uso de explosivos para su extracción, se evidencia que no existía presencia de roca fija como señaló el Supervisor de Obra.

Asimismo, lo señalado por el Supervisor de Obra, no se condice con lo dispuesto en el numeral 4.4 Suelo de Fundación de la Memoria de Cálculo del Expediente Técnico de la primera (I) etapa, en el que se precisaba que la infraestructura educativa se encontraría cimentada sobre un suelo limoso de alta plasticidad y que debido a la inestabilidad de la plataforma manifiesta en la zona debería construirse muros con suelo reforzado con mallas de doble torsión de sistema estructural tipo Geomallas confinados; habiéndose remitido a la



empresa MACAFERRI SAC. los parámetros geotécnicos (ángulo de fricción 24°, cohesión de 0.17 t/m<sup>2</sup> y un peso específico de 1.189 t/m<sup>3</sup>) para adquirir el Sistema de suelo reforzado con Terramesh System para solucionar dicha inestabilidad.

Pese a ello, con Memorándum n.º 013-2018-MPO/LMD/GIAT de 26 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 21**) el arquitecto Luis Mori Daza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicitó al ingeniero Edwin Homero Vásquez Ruiz, jefe de la División de Estudios y Proyectos: “diagnosticar y se determine lo solicitado por el ingeniero Rolando Ochoa Pérez, Supervisor de Obra, sobre plantear otro sistema más favorable de protección adaptando el proyecto a las condiciones del terreno”.

En atención a lo antes solicitado, con Informe n.º 064-2018-MPO/JDEP/EHVR del 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 22**), el jefe de la División de Estudios y Proyectos alcanzó al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el Expediente Técnico reformulado de la primera (I) etapa del Proyecto (**apéndice n.º 23**), en lo sucesivo el “Expediente Técnico Reformulado”, el cual contempla la construcción de un “muro de protección con enrocado” de 43.60 metros de longitud, una sección típica de 3.50 metros de base y una altura de 5 metros con un monto de S/ 67 106,36<sup>28</sup> y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, sin embargo, el citado expediente no contempla la Memoria de Cálculo Estructural que sustente el dimensionamiento del muro de protección antes mencionado; pese a ello recomendó que: “dicho Expediente Técnico sea aprobado en la prontitud posible mediante la Resolución correspondiente”.

Es así que, mediante el Informe n.º 264-2018-MPO/LMD/GIAT del mismo 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), el arquitecto Luis Mori Daza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, luego de informar su conformidad de la aprobación al Expediente Técnico reformulado, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de este mediante acto resolutivo por quien corresponda<sup>29</sup>.

No obstante lo señalado precedentemente, se observa que, como parte de los documentos del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa del Proyecto (**apéndice n.º 25**) declarado conforme por el jefe de la División de Estudios y Proyectos y por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se advierte que durante el mes de octubre de 2018, -el mismo mes en que se recomendó la modificación del Expediente Técnico de la primera (I) etapa-, se había solicitado a la empresa INGEOMA SAC el Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación<sup>30</sup> (**apéndice n.º 25**), en el que se determinó que el material identificado del suelo es una arena limosa y arcillosa que no garantiza que sea un suelo estable, con los siguientes parámetros:

<sup>28</sup> Monto correspondiente a:

Ejecución del Proyecto	: S/ 55 106,36
Supervisión del Proyecto	: S/ 12 000,00

<sup>29</sup> Es de señalar, que para este Expediente no fue remitido previamente el informe de consistencia a la Unidad Formuladora para su evaluación y aprobación, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva Nacional de Inversiones.

<sup>30</sup> Cabe precisar que, el Informe Técnico de Estudios de Mecánica de Suelos (**apéndice n.º 25**) efectuado por el Laboratorio INGEOMA SAC, fue solicitado por el arquitecto José Mario Tello Velasco quien elaboró el expediente técnico de la segunda etapa del proyecto tal como se evidencia de su Carta n.º 71-2018/JMTV\_CO de 5 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 26**); siendo de indicar, que según el citado informe el solicitante efectuó la excavación de las calicatas y extracción de las muestras y que el laboratorio efectuó los análisis a las muestras extraídas y alcanzadas por el solicitante.



**Cuadro n.º 2****Datos extraídos del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación del expediente Técnico de la Segunda etapa**

Detalle	Calicata N° 01	Calicata N° 02
Tipo de suelo (SUCS)	Arena Arcillosa	Arena Limosa
Angulo de fricción	24.00	25.00
Cohesión (kg/cm <sup>2</sup> )	0.017	0.017
Peso Unitario del Suelo (Ton/m <sup>3</sup> )	1.189	1.490

Fuente : Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación del expediente técnico de la II Etapa (apéndice n.º 25).

Es decir, a diferencia de lo señalado por el Supervisor de Obra, los resultados consignados en el Estudio de Mecánica de Suelos de octubre de 2018 (apéndice n.º 25), si se condicen con los parámetros geotécnicos (ángulo de fricción 24°, cohesión de 0.17 t/m<sup>2</sup> y un peso específico de 1.189 t/m<sup>3</sup>) remitidos a la empresa MACAFERRI SAC para adquirir el Sistema de suelos reforzados con Terramesh System con el que se solucionaría la inestabilidad del terreno señalada en el numeral 4.4 Suelo de Fundación de la Memoria de Cálculo del Expediente Técnico de la primera (I) etapa (apéndice n.º 8).

Razón por la cual, la información consignada en el Estudio de Mecánica de Suelo de octubre de 2018 (apéndice n.º 25) debió ser utilizada por la División de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, ya que el Expediente Técnico de la primera (I) etapa (apéndice n.º 8), había sido formulado con los cálculos técnicos correspondientes para la solución al problema identificado, -esto es-, estabilizar un suelo limoso de alta plasticidad; consecuentemente, si durante los trabajos se había encontrado un suelo distinto al señalado en el precitado expediente, correspondía efectuar la evaluación del terreno a fin de verificar la afirmación realizada por el Supervisor de Obra y contar con el sustento técnico que justifique el cambio del tipo de muro de protección y la reducción del dimensionamiento del mismo; ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversiones el cual establece que, la elaboración del expediente técnico debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de la viabilidad.

En tal sentido, el arquitecto Luis Mori Daza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el ingeniero Edwin Homero Vásquez Ruiz, jefe de la División de Estudios y Proyectos no debieron permitir la aprobación del Expediente Técnico reformulado, ya que la verdadera condición del suelo en la que se construiría la Institución Educativa, era de arena limosa y arcillosa y en el Expediente Técnico de la primera (I) etapa (apéndice n.º 8), que ellos recomendaron para su aprobación, se había determinado la solución más adecuada para la estabilización del terreno; más aún, si el panel fotográfico consignado en el informe que recomendó la modificación no se advierte material semi rocoso ni presencia de rocas fijas.

Lo expuesto contraviene a lo dispuesto en el literal g) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006 el cual precisa que existe la obligatoriedad de realizar un Estudio de Mecánica de Suelos a cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad; puesto que se había concebido como solución técnica, la construcción de un muro de protección, con el sistema de suelos reforzados con Terramesh System, ante el riesgo de deslizamiento del terreno, y que a su



vez serviría de suelo de fundación para construir la infraestructura educativa; lo cual se encontraba técnicamente ligado a la alternativa de solución del Proyecto.

Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 420-2018-MPO del mismo 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 23**), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en sus artículos primero y segundo resolvió aprobar el Expediente Técnico reformulado, por un presupuesto total de inversión de S/ 67 106,36 y dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial n.º 217-2018-MPO-GM de fecha 5 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 8**), respectivamente; precisando que, según lo registrado en los asientos n.ºs 5<sup>31</sup> y 6<sup>32</sup> del cuaderno de obra (**apéndice n.º 19**), el citado expediente técnico fue puesto de conocimiento del Residente y el Supervisor de la Obra la misma fecha de aprobación, ello con el fin de continuar con la ejecución de la primera (I) etapa de la obra.

Cabe resaltar que, en el plano MC-01 denominada Diseño de Muro de Protección del expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 23**) se aprecia que las dimensiones de la sección típica del muro de protección con enrocado (altura 5.80 m., base de 3.50 m. y una profundidad de cimentación de 1,00 m.) fueron variadas con respecto al muro de protección proyectado en el Expediente Técnico de la primera (I) etapa del Proyecto; además de ello, en el mismo plano también se observa que el citado muro de protección estaba proyectado para ser construido con piedras grandes de 40" a 48" y mortero de  $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ . Adicionalmente, se aprecia que sobre el enrocado del citado muro deberá colocarse relleno compactado con material propio; sin embargo, no se ha evidenciado que la entidad haya efectuado la citada compactación del material de relleno, indicado en el plano que se muestra a continuación:

**Imagen n.º 4**  
**Detalle constructivo de la sección típica del muro de protección con enrocado**



Fuente: Expediente Técnico reformulado de la primera etapa aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 420-2018-MPO del mismo 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 23**)

<sup>31</sup> Asiento N° 5 Del Residente (29-10-18)

Se recepciona el Expediente Reformulado aprobado con Resolución de Alcaldía N° 420-2018-MPO de fecha 24 de octubre de 2018 para continuar con la ejecución de las partidas descritas en el contenido del mismo"

<sup>32</sup> Asiento N° 6 Del Supervisor (29-10-18)

Se recepciona el Expediente Técnico reformulado, aprobado con resolución de alcaldía N° 420-MPO, con fecha 24 de octubre de 2018; Se prosigue con la ejecución de las partidas contempladas en el contenido del mismo."



Asimismo, de la revisión al mencionado Expediente Técnico reformulado (**apéndice n.º 23**) se advierte que no se encontró la Memoria de Cálculo Estructural que sustente la modificación del dimensionamiento del muro de protección, ni la justificación que este garantice la estabilidad del terreno en el cual se construiría la infraestructura educativa y por la cual fue proyectada el citado muro de protección. Cabe agregar que, el panel fotográfico de la Valorización única<sup>33</sup> (**apéndice n.º 27**), aprobada por la División de Liquidación y Supervisión de Obras<sup>34</sup> y declarada conforme por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, evidencia que durante la ejecución de la obra se ha realizado trabajos de corte del terreno natural hasta el nivel de la carretera de penetración a la provincia de Otuzco, no observándose material semi rocoso ni presencia de rocas fijas, como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 5**  
**Excavación masiva en terreno de la institución educativa colindante a carretera**



Fuente : Valorización única de obra presentado con informe 10-2018-MPO-RO/AABM de 28 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 27**).

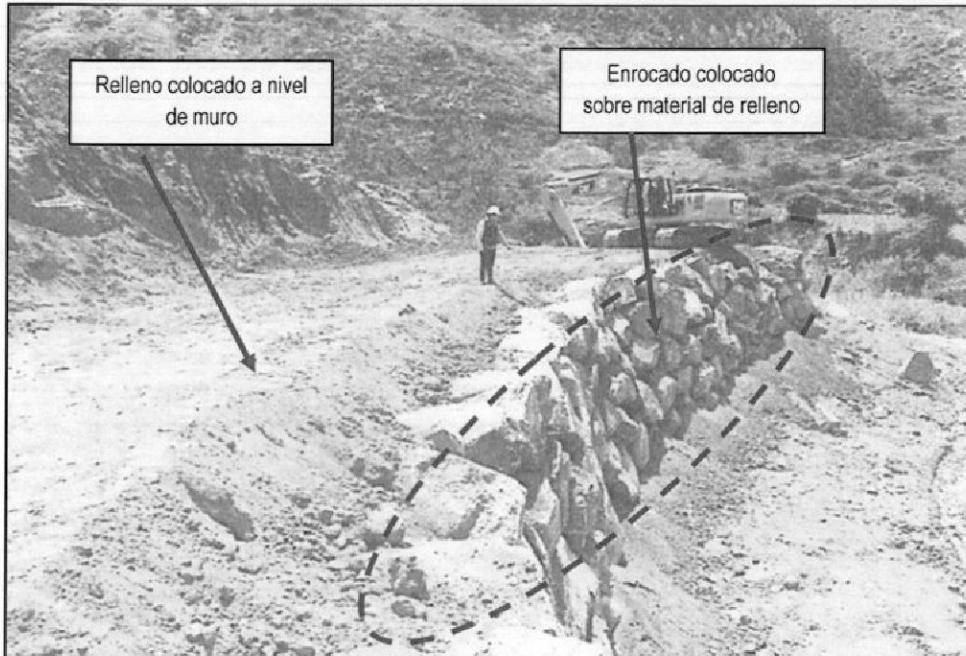
Adicionalmente, también se aprecia que antes y después del apilamiento de las rocas mayores a 40" se colocó relleno con material propio, sin evidenciar que estos fueron compactados; precisándose que, al ser el terreno natural un suelo limoso de alta plasticidad posee un comportamiento particular que los hace susceptibles de presentar problemas asociados a baja resistencia al corte, excesivos cambios volumétricos y alta deformabilidad, por lo que, estamos frente a un suelo no controlado el cual conlleva a no garantizar la estabilidad del citado muro y por ende la protección ante deslizamiento del terreno en el cual se construyó la infraestructura educativa, como se muestra a continuación:



<sup>33</sup> Presentada por el residente de obra mediante Informe 10-2018-MPO-RO/AABM (**apéndice n.º 28**) y tramitada por el Supervisor de Obra con Informe n.º 12-2018-MPO-SO/ROP (**apéndice n.º 29**) ambos del 28 de noviembre de 2018.

<sup>34</sup> Mediante Informe N.º 058-2018-DSL-GI-MPO/RJCR (**apéndice n.º 30**)

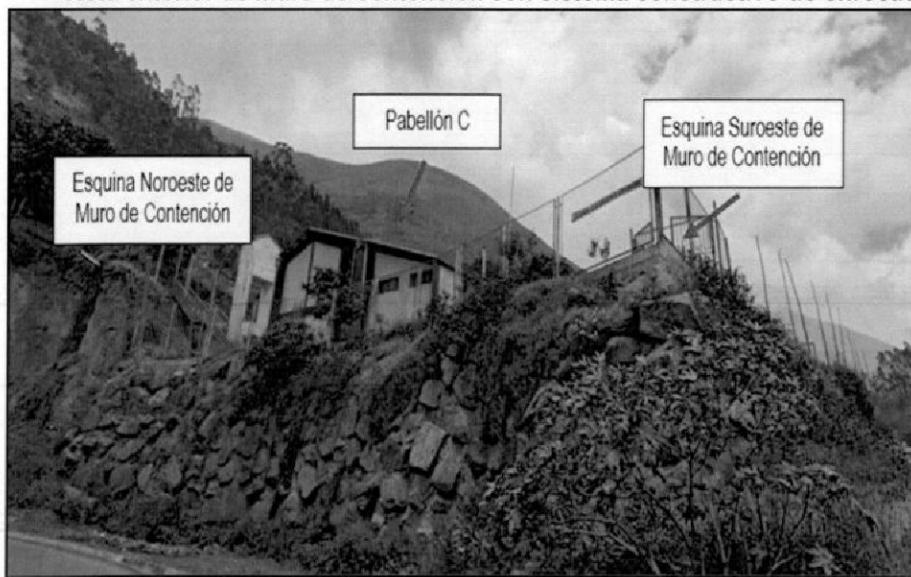
**Imagen n.º 6**  
**Excavación masiva en terreno de la institución educativa colindante a carretera**



Fuente : Valorización única de obra presentado con informe 10-2018-MPO-RO/AABM de 28 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 28).

Situación que fue confirmada a través del Acta de Inspección Física N.º 1 a la Obra (apéndice n.º 31) los días 26 y 27 de marzo de 2024 , donde se evidenció que el muro de protección con enrocado antes mencionado, presenta agrietamiento en su estructura, permitiendo que las rocas se vayan disipando del mortero usado como relleno de las ranuras formadas entre las referidas rocas, conllevando con ello a la presencia de vacíos y deformaciones en su estructura lo que genera la inestabilidad estructural del citado muro de protección con enrocado y por ende la inestabilidad del terreno de fundación en la cual se ejecutó la infraestructura educativa, como se muestra:

**Imagen n.º 7**  
**Vista exterior de muro de contención con sistema constructivo de enrocado**



Fuente : Acta de inspección física n.º 1 a la Obra de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).



**Imagen n.º 8**

**Desprendimiento de rocas en esquina noreste de muro de contención, observando deslizamiento de una roca con respecto a la posición de su mortero**



26 mar. 2024 12:34:41 p. m.

Fuente : Acta de inspección física n.º 1 a la Obra de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).

**Imagen n.º 9**

**Desprendimiento de rocas en esquina noreste de muro de contención, observando deslizamiento de una roca con respecto a la posición de su mortero**



26 mar. 2024 12:35:03 p. m.

Fuente : Acta de inspección física n.º 1 a la Obra de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).

Adicionalmente, es de precisar que, durante la ejecución de la primera (I) etapa de la Obra la Entidad efectuó gastos relacionados con adquisición de Bienes, pago de planillas de mano de obra no calificada y pago de servicios los mismos que previa conformidad emitida por el arquitecto Luis Mori Daza como gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, fueron cancelados a través de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 3, ascendentes a un total de S/ 16 768,40, como se detalla:



**Cuadro n.º 3**

**Informes de conformidad y comprobantes de pago de las contrataciones de bienes, mano de obra no Calificada y servicios para la ejecución de la primera (I) etapa de la Obra.**

N.º	Documento	Fecha	Asunto	C/P	Fecha	Monto
<b>Adquisición de Bienes</b>						
1	Informe n.º 314-2018-MPO/LMD/GIAT (apéndice n.º 32)	12/11/2018	Adquisición de 4 bolsas de yeso de 18 kg c/u	2272	13/11/2018	54,40
2	Informe n.º 393-2018-MPO/LMD/GIAT (apéndice n.º 33)	27/11/2018	Adquisición de 2 carretillas y 3 palanas cuchara	2248	28/11/2018	345,00
3	Informe n.º 0379-2018-MPO/LMD/GIAT (apéndice n.º 34)	22/11/2018	Adquisición de materiales: 62 bolsas de Cemento Portland, 6 m3 de arena, 3 m3 de arena fina, 5 escobillas mango de madera y 21 esponjas porosas.	2249 2250	28/11/2018	2 188,00 81,00
4	Informe n.º 0402-2018-MPO/LMD/GIAT (apéndice n.º 35)	27/11/2018	Adquisición de 6 und. De Gafas de Protección, 10 pares de guantes de cuero y 6 cascos tipo Jockey	2451	28/11/2018	205,00
<b>Pago de planillas de Mano de Obra</b>						
1	Informe n.º 0370-2018-MPO/LMD/GIAT (apéndice n.º 36)	21/11/2018	Pago de planilla a personal de obra en el periodo de 25 de octubre a 10 de noviembre de 2018	2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383	21/11/2018 21/11/2018 21/11/2018 21/11/2018 21/11/2018 21/11/2018 21/11/2018 21/11/2018 21/11/2018 21/11/2018	1.725,00 60,00 60,00 60,00 60,00 120,00 180,00 120,00 180,00 450,00
2	Informe n.º 0451-2018-MPO/LMD/GIAT (apéndice n.º 37)	5/12/2018	Pago de planilla a personal de obra en el periodo de 12 al 22 de noviembre de 2018	2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551	6/12/2018 6/12/2018 6/12/2018 6/12/2018 6/12/2018 6/12/2018 6/12/2018	700,00 210,00 90,00 180,00 180,00 120,00 300,00
<b>Pago de servicios</b>						
1	Informe n.º 0447-2018-MPO/LMD/GIAT (apéndice n.º 38)	4/12/2018	Pago de asistente técnico	2520 2521	5/12/2018 5/12/2018	3 496,00 304,00
2	Informe n.º 0446-2018-MPO/LMD/GIAT (apéndice n.º 39)	4/12/2018	Pago de Residente de Obra	2574 2575 2576	7/12/2018 7/12/2018 7/12/2018	4 346,00 424,00 530,00
<b>Total Pagado</b>						<b>16 768,40</b>

Fuente: Documentación entregado por la Municipalidad Provincial de Otuzco.

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, el 22 de noviembre de 2018 mediante los asientos n.ºs 25<sup>35</sup> y 26<sup>36</sup> del Cuaderno de obra (apéndice n.º 19) el Residente y Supervisor, respectivamente, comunicaron la

<sup>35</sup> Asiento n.º 25 Del Residente (22-11-18)

"Se da por culminada la construcción del muro de protección, culminando con la ejecución de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico, por consiguiente, la obra se encuentra culminada al 100%."

Se solicita al Supervisor de obras realizar el trámite ante la Entidad para la conformación del Comité de Recepción de Obra."

<sup>36</sup> Asiento n.º 26 Del Supervisor (22-11-18)

"- Se verifican los metrados ejecutados según el expediente técnico y se aprueban los mismos."



culminación de la ejecución de los trabajos al 100% según el expediente técnico reformulado, recepcionándose la citada obra el 11 de diciembre de 2018 a cargo del comité de recepción de obra designado mediante Resolución de Gerencia n° 0344-2018-MPO-GM de 4 de diciembre de 2018<sup>37</sup> (apéndice n.º 41).

La actuación desplegada por los funcionarios y/o servidores conllevó a que la entidad efectúe la construcción de la IE 80312 – Casmiche por el monto de S/ 753, 272.34, sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento, declarada inhabitable por riesgo de colapso.

Cabe resaltar que la Entidad luego de aprobar el expediente técnico de la primera (I) etapa del proyecto, el arquitecto Luis Mori Daza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial con Informe n.º 0178-2018-MPO/LMD/GIAT de 12 de octubre de 2018 (apéndice n.º 42) requirió al Gerente Municipal la adquisición de 162 unidades de Terramesh System de 0,50 x 2 x 4 m y 102 unidades de Terramesh System de 1,00 x 2 x 4 m para la ejecución de la primera etapa de la obra, por lo que, mediante Resolución de Gerencia n.º 220-2018-MPO de 17 de octubre de 2018 (apéndice n.º 43), se aprueba el expediente de contratación para los mencionados insumos por un monto de S/ 58 995,60, consecuentemente, a través del portal web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) se convocó el procedimiento de Comparación de precios n.º 007-2018-MPO para la adquisición de los citados insumos, siendo el funcionario responsable de este procedimiento el señor Fabio Florencio Araujo como jefe de Logística,<sup>38</sup> quien otorgó la buena pro al postor MACCAFERRI DE PERU S.A.C mediante Acta de otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección el 18 de octubre de 2018 (apéndice n.º 45). Sin embargo, aun cuando se encontraba consentida la buena pro, se aprecia que el 27 de noviembre de 2018, se decidió la no suscripción del contrato para ello se adjuntó el Informe N° 0386-2018-MPO/LMD/GIAT de 22 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 46), es de advertir que dicho documento fue elaborado por el señor Luis Mori Daza mediante el cual solicita dejar sin efecto el requerimiento de materiales para la construcción del sistema de muro Terramesh System (refuerzo), tal como se detalla en la siguiente imagen:

(ver imagen n.º 10 en la página siguiente)



- Se constata que la construcción del muro de protección se encuentra culminada al 100% con todas las partidas ejecutadas según Expediente Técnico."

<sup>37</sup> Conformado por el arquitecto Luis Mori Daza, el ingeniero Luis James Córdova Rosario y el ingeniero Edwin Homero Vásquez Ruiz, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y jefe de la División de Estudios y Proyectos, respectivamente

<sup>38</sup> Anexo 2 adjunto a la etapa Cotización / Indagación de la ficha de selección COMPRE-SM-7-2018-MPO-1, publicada en el SEACE (apéndice n.º 44).

**Imagen n.º 10**  
**Fases de contratación del procedimiento de Comparación de precios N° 007-2018-MPO**

Datos del ítem				
Nro. Item	Descripción del ítem			
la ADQUISICIÓN DE 162 UNIDADES DE THERRAMESH SYSTEM DE 0.50 X 2 X 4 M, Y 102 UNIDADES DE THERRAMESH SYSTEM DE 1.00 X 2 X 4 M, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°"				
<a href="#">Regresar</a>				
Listado de acciones realizadas por el ítem				
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	18/10/2018 18:32:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicar	18/10/2018 19:18:17		
3	Consentir buena pro manual	22/11/2018 16:48:13	Consentir buena pro manual	
4	No suscripción del contrato por decisión de la Entidad	27/11/2018 10:19:32	Publicar no suscripción contrato	

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) – Procedimiento de Comparación de precios N° 007-2018-MPO convocado el 18 de octubre de 2018 por la Municipalidad Provincial de Otuzco.

En ese sentido, se evidencia que se modificó dicho expediente para la construcción de un muro de protección con enrocado de 43,60 m. de longitud, sin considerar la Memoria de Cálculo Estructural- ni el sustento correspondiente, a pesar de conocerse que el suelo en el que se construiría la institución educativa si era arena limosa y arcillosa y por ende existía la necesidad del uso del aludido sistema constructivo "Terramesh System; incluso, no se suscribió el contrato con la empresa adjudicataria Maccaferri de Peru S.A.C., para la adquisición de los materiales de dicho sistema, a pesar que ya se había consentido la buena pro para adquirirlas. Posibilitando el uso de un sistema constructivo más económico, el cual no tuvo la justificación técnica adecuada.

3. Para la ejecución de la segunda (II) etapa del Proyecto, se otorgó la buena pro al Consorcio Arsenal, a pesar de que éste no había cumplido con los requisitos en experiencia del plantel profesional señalados en las Bases Integradas; así como el porcentaje de participación en la ejecución de la obra; suscribiéndose el contrato el 12 de diciembre de 2018.

Con Carta n.º 71-2018/JMTV\_CO de 5 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 26) el consultor presentó a la Entidad el Expediente Técnico de la segunda (II) etapa del Proyecto y en atención a lo señalado, el ingeniero Edwin Homero Vásquez Ruiz, jefe de la división de Estudios y Proyectos, mediante el informe N° 069-MPO/JDEP/EHVR de 9 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 47), alcanzó al señor Luis Mori Daza, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Expediente Técnico de la segunda (II) etapa, indicando que el mismo: "*cumple con los contenidos mínimos establecidos en los términos de referencia y las cláusulas contractuales*", proponiendo una modalidad de Contrata y un sistema de Suma Alzada; es así que el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, con Informe N° 0308-2018-MPO/LMD/GIAT de 9 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 48) solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del citado expediente técnico mediante acto resolutivo, aprobándose el mismo con Resolución Gerencial n.º 284-2018-MPO-GM de 9 de noviembre de 2018<sup>39</sup> (apéndice n.º 25) con un valor referencial para la ejecución de la obra de S/ 753 272,34 y un plazo de ciento cinco (105) días calendarios.

<sup>39</sup> De acuerdo con lo señalado en los asientos n.ºs 15 y 16 del cuaderno de obra, se advierte que al 9 de noviembre de 2018, se venía ejecutando la primera etapa de la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento La Libertad" a su vez, la Entidad venía emitiendo informes y resoluciones para la aprobación del proyecto de la segunda etapa del mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80302.



Es de mencionar que de acuerdo con el Informe N° 331-2018-MPO/LMD/GIAT de 13 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 49**), se trató el requerimiento de la contratación para la ejecución de la obra, adjuntando Requerimientos Técnicos Mínimos, en el que se definió a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial como área usuaria.

En ese mismo contexto, el 22 de noviembre de 2018, con Informe n.º 174-2018-MPO/FFAA/LOG. (**apéndice n.º 50**) a las 18:01 horas, el jefe de logística solicitó la designación del Comité de Selección, lo cual se materializa con la Resolución de Gerencia N° 320-2018-MPO de 22 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 51**), emitida por el gerente municipal conformándolo de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 4**  
**Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO**

CARGO	NOMBRE	DNI
Presidente	LUIS MORI DAZA	18095009
Primer miembro	FABIO FLORENCIO ARAUJO ARAUJO	19561470
Segundo Miembro	EDWIN HOMERO VASQUEZ RUIZ	47848199

Fuente : Resolución de Gerencia n.º 320-2018-MPO de 22 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 51**).  
 Elaborado por : Comisión Auditora

Seguidamente de acuerdo con el "Acta de Reunión de Comité de Selección para la verificación de cumplimiento de requisitos de calificación y evaluación de ofertas y de ser el caso otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2018-MPO" de 6 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 52**) (en lo sucesivo el "Acta de Otorgamiento de Buena Pro"), se observa que seis (6) ofertas se registraron de manera electrónica y solo una (1) oferta de manera presencial, la cual corresponde al Consorcio Arsenal (integrado por Contratistas Otiniano Salvatierra S.A.C. y N&P Global Construction E.I.R.L.), registrada mediante Carta N° 002-2018-IVRC-CA/RL de 5 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 53**). En ese sentido, el Consorcio Arsenal representado por el señor Ivan Valery Ruiz Cueva presentó su oferta técnica y económica<sup>40</sup> (**apéndice n.º 54**), dirigida al Comité de Selección del Proceso, quien concluyó que se ha cumplido con los requisitos mínimos solicitados admitiendo y calificando la oferta, cuyo resultado se muestra a continuación:

(ver Cuadro n.º 5 en la página siguiente)



<sup>40</sup> Propuesta económica asciende a la suma de S/ 753 272,34; (moto equivalente al 100% del Valor Referencial)

**Cuadro n.º 5**  
**Calificación de Ofertas – Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO**

Requisitos / Postor	A	Capacidad Técnica y Profesional			Experiencia del Postor	
	Representación	Equip. Estratégico	Calificación plantel profesional clave	Experiencia del plantel profesional clave	Experiencia en obras en general	Experiencia en obras en similares
CONSORCIO ARSENAL	Acredita y cumple	Acredita y cumple	Acredita y cumple	Acredita y cumple	Acredita y cumple	Acredita y cumple

**Fuente** : Acta de Reunión de Selección para la Verificación de Cumplimiento de Requisitos de Calificación y evaluación de Ofertas y de ser el caso Otorgamiento de la Buena Pro de 6 de diciembre de 2018, Adjudicación Simplificada n.º 21-2018-MPO (apéndice n.º 52).

**Elaborado por** : Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión practicada a la documentación presentada por el Consorcio Arsenal, se advierte que, su propuesta técnica no acreditó los requerimientos técnicos mínimos de la capacidad técnica y profesional establecido en el ítem 11 "Personal mínimo asignado a la ejecución de obra – profesional propuesto (plantel técnico)", del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas (Apéndice n.º 55); así como, el numeral 3.2 del Capítulo III de las mismas bases, conforme se detalla a continuación:

#### **Del Personal Clave Propuesto**

De la revisión al Anexo N° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave de la propuesta técnica (apéndice n.º 54) del Consorcio Arsenal, presentado con la finalidad de acreditar la formación académica y experiencia del personal clave, se ha identificado que el residente de obra, el ingeniero ambiental e ingeniero de seguridad en obra, no cumplieron con los requerimientos mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección para la calificación y evaluación del personal clave propuesto, como se detalla:

##### **- Respecto al residente de obra**

Al respecto, el numeral 11 de capítulo III Requerimiento de las bases Integradas (apéndice n.º 55) estableció que para el ingeniero residente de obra se acredite una experiencia mínima de cuarenta y dos (42) meses como residente o inspector o supervisor, y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

No obstante, de acuerdo con el Anexo N.º 5 denominado "Carta de Compromiso del Personal Clave" (apéndice n.º 54) se observa que se propuso al arquitecto Juan Carlos Cruz Fernández, detallándole una experiencia total como Residente y Supervisor de Obra de 42 meses y 10 días; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la citada experiencia se advierte que esta solo acreditaba un total de 30 meses y 4 días, tal como se muestra en el Anexo n.º 1 (apéndice n.º 3) adjunto al presente informe.

Al respecto, es de precisar que, como experiencia del personal clave ingeniero residente de obra, no se debió considerar el certificado emitido por Comeco Maquinaria y Representaciones S.A.C. que hace referencia a la participación del señor Juan Carlos Cruz Fernández en la "Construcción de Campamento y Almacén"; toda vez que en el ítem 11 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas (apéndice n.º 55) exige que la experiencia del ingeniero residente de obra sea en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; entendiéndose como obras similares la "construcción, mejoramiento, ampliación, remodelación, rehabilitación de obras de edificación tales como instituciones educativas, instituciones de salud, oficinas administrativas, locales comunales, centros comerciales".



Sobre el particular, la norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, define en su artículo único el concepto de Edificación como una obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella, por lo que corresponde verificar si el "campamento" puede ser considerado una edificación. Además, la Real Academia de la lengua española define al "Campamento" como una "Instalación eventual, en terreno abierto, de personas que van de camino o que se reúnen para un fin especial". En esa misma línea, la sección n.º 104 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG – 2013, aprobado por Resolución Directoral N.º 22-2013-MTC/14, establece que los campamentos son las construcciones necesarias para instalar la infraestructura que permita albergar a los trabajadores, insumos, maquinaria, equipos y otros, que incluye la carga, descarga, transporte de ida y vuelta, manipuleo y almacenamiento, permisos, seguros y otros.

En ese sentido, al ser el campamento una instalación de carácter eventual en terreno abierto y considerando que las Bases Integradas de la citada adjudicación requerían como obras similares las obras de edificación, entendiéndose ello, como una obra de carácter permanente; el certificado emitido por Comeco Maquinaria y Representaciones S.A.C relacionado a la "Construcción de Campamento y Almacén" no debió ser considerado como parte de la experiencia del residente de obra, por lo tanto, el citado profesional solo alcanzaba los 30 meses y 4 días de experiencia en obras similares. En consecuencia, no cumplía con el requisito establecido en las Bases Integradas de 42 meses de experiencia en obras similares.

#### - Respecto de la ingeniera ambiental

El numeral 11 de capítulo III Requerimiento de las bases Integradas (**apéndice n.º 55**) estableció para el Ingeniero ambiental: Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como responsable y/o elaboración de planes y desarrollos de mitigación ambiental en obras en general; sin embargo, de acuerdo con el Anexo N° 5 denominado "Carta de Compromiso del Personal Clave" (**apéndice n.º 54**), el Consorcio Arsenal propuso a la señora Magali Micaela Vega Estrada quien no acreditó tal experiencia pues presentó documentos solamente por 20 meses y 5 días, como se muestra en el Anexo n.º 2 (**apéndice n.º 3**) adjunto al presente informe.

Al respecto, es de señalar que como experiencia de la ingeniera ambiental no se debió considerar la experiencia de la empresa Fray Martín de Porres S.A.C. por el periodo de 17 abril a 13 de junio de 2017 consignada en el Anexo 5, siendo que no se adjuntó el certificado correspondiente, situación que no fue advertida por el Comité de Selección<sup>41</sup>.

Del mismo modo, tampoco se debió considerar la experiencia de la empresa "ingeniería Mantenimiento Construcción y Servicios S.A.C," siendo que en el certificado no especificó el nombre de la obra ni que haya sido responsable o haya elaborado planes y desarrollo de mitigación ambiental.

Al respecto, en numeral 11 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**apéndice n.º 55**) establece que las constancias o documentos sustentatorios que acrediten la experiencia deben tener al menos el nombre de la obra/proyecto, cargo, fecha en que se llevó a cabo la obra; conforme se observa:

<sup>41</sup> Siendo de precisar que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF establece que el comité de selección, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

## Imagen n.º 11

**Experiencia requerida en Bases Integradas para el profesional clave Especialista Ambiental**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2018-MPO – PRIMERA CONVOCATORIA

*La experiencia será considerada desde la fecha de colegiatura*

Importante:

- ❖ La profesión, deberá ser acreditado con copia simple del título profesional, que permita corroborar su veracidad.
- ❖ La colegiatura y la habilitación deberá ser acreditada al momento del inicio de la participación efectiva del personal en la ejecución de la obra.
- ❖ Se acreditará la experiencia profesional con copia simple de los contratos con conformidad o certificados o constancias o cualquier otro documento que acredite fehacientemente el servicio prestado por el personal propuesto.
- ❖ Las constancias o documentos sustentatorios que acrediten la experiencia, deben tener al menos, nombre de la obra/proyecto, cargo, fecha en que se llevó a cabo la obra y el tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios, datos de la Entidad o Empresa a la cual brindó el servicio.

**- Respecto al ingeniero de seguridad**

El literal B.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de las Bases Integradas (apéndice n.º 55) establece como requisito que el ingeniero de seguridad para obra debe tener la formación académica de ingeniero industrial o civil; sin embargo, de acuerdo con el Anexo N° 5 denominado "Carta de Compromiso del Personal Clave" (apéndice n.º 54) el Consorcio Arsenal propuso como ingeniero de seguridad de obra al señor Edwards Lennin Alva Benites con título profesional de ingeniero mecánico de 23 de setiembre de 2011 y colegiatura del 4 de noviembre de 2011; en ese sentido, no se cumplió con acreditar el requisito exigido, situación que no fue advertida por el comité de selección.

Además de ello, en el mismo Anexo n.º 5, el consorcio Arsenal señaló como experiencia del citado profesional un total de 38 meses para acreditar ello presentó el Certificado emitido por Comeco Maquinaria y Representaciones S.A.C.; empero, de la revisión del mencionado certificado no se detalla el nombre de la obra en la que participó el citado profesional, por lo que no acredita la experiencia requerida por las bases integradas, lo cual no fue advertido por el Comité, como se muestra:

## Cuadro n.º 6

**Experiencia del profesional propuesto para Ingeniero de Seguridad de Obras por Consorcio Arsenal – Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO**

Otorgante	Obra	Inicio	Fin	Cálculo Comisión
COMEKO MAQUINARIA Y REPRESENTACIONES S.A.C.	No especifica el nombre de la obra.	01/08/2012	30/08/2015	No debe contabilizar.

Fuente : Expediente de Contratación AS -SM-21-2018-MPO-1 (apéndice n.º 54)

Elaborado por : Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que el personal clave propuesto por el Contratista no cumplía con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección materia de evaluación; situación que no fue advertida por el Comité de Selección, por el contrario, validó la propuesta del postor otorgándole la buena pro correspondiente; pese a que tres (3) de los cuatro profesionales conformantes del Personal Clave no cumplían con los requisitos mínimos que establecían las citadas bases.



Asimismo, el literal A.1 del numeral 3.2 Requisitos de calificación establece que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite la mayor experiencia en obras similares, es de 90%; sin embargo, de acuerdo con la Promesa de Consorcio presentado en la propuesta Técnica (**apéndice n.º 54**) no cumplió con dicho requerimiento, pues se estableció que la participación de las empresas consorciadas Contratistas Otiniano Salvatierra S.A.C. y N&P Global Construction E.I.R.L. sería de 60% y 40%, respectivamente; por lo que, tampoco cumplieron con este requisito de calificación, lo cual fue recogido en el Contrato de Consorcio.

Al respecto el artículo 29º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta"*, concordante con el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificada por Decreto Supremo N° 056-2017 publicado el 19 de marzo de 2017, que establece: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida"*. En consecuencia, correspondía que el Comité de Selección declare el proceso de selección Desierto al tratarse de postor único; sin embargo, decidieron otorgar la buena pro al Consorcio, permitiendo con ello que se ejecutó la obra con los profesionales que no cumplían con la experiencia ni la formación académica requerida que garantice la calidad de la obra y por ende el cumplimiento de su objetivo para el cual fue creada.

De otro lado, cabe mencionar que, otorgada la buena pro y de conformidad con el artículo 43.6 de Reglamento de la Ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, correspondía que la Entidad a través de su Unidad de Logística efectúe la verificación de la propuesta presentada por el postor, del cual pudo advertir lo siguiente:

- Respecto del ingeniero residente de obra, señor Juan Carlos Cruz Fernández, Consorcio Arsenal adjuntó los siguientes certificados de trabajo:

**Cuadro n.º 7**

**Detalle de las obras en las que no habría laborado el señor Juan Carlos Cruz Fernández**

Certificado presentado por el Consorcio y emitido por:	Obra
Constructora y Servicios Generales Fray Martín de Porres S.A.C.	Instalación de los servicios de educación inicial en la I.E. 80957, en el distrito de Sanagorán <sup>42</sup>
Constructora y Servicios Generales Fray Martín de Porres S.A.C.	Instalación de los servicios de educación inicial en el caserío La Calzada. Distrito de Sanagorán <sup>43</sup>
Contratistas Otiniano Salvatierra S.A.C.	Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 80206, en el distrito de Sanagorán <sup>44</sup>
Constructora y Servicios Generales Fray Martín de Porres S.A.C.	Creación del centro deportivo cerrado en la localidad de Sanagorán <sup>45</sup>

Sobre el particular, con oficio n.º 117-2024-MDS/A de 11 de abril de 2024 (**apéndice n.º 56**), la Municipalidad Distrital de Sanagorán, remitió información de las obras detalladas en el cuadro anterior, de cuya revisión se determina que el señor Juan Carlos Cruz Fernández no se desempeñó como residente en las obras antes mencionadas.

<sup>42</sup> Participó como residente el señor Juan Manuel Panta Olivera.

<sup>43</sup> Participó como residente Rocio Ponce de León Cueva.

<sup>44</sup> Participó como residente Jose Manuel Panta Olivera.

<sup>45</sup> Participó como residente Carlos Eduardo Roncal Morales.



Respecto a la ingeniera ambiental, Magali Micaela Vega Estrada, se adjuntó en la propuesta técnica, el certificado de la obra "Mejoramiento del camino vecinal del puente Sauce al puente Higueron tramo km 0+70" del 16 de noviembre a 24 de diciembre de 2016, por haber desempeñado el cargo de especialista ambiental, emitido por Constructora y Servicios Generales Fray Martín de Porres S.A.C.; respecto al citado documento, mediante el Oficio n.º 117-2024-MDS/A de 11 de abril de 2024 (apéndice n.º 56), la Municipalidad Distrital de Sanagoran remitió información de la ejecución de obra, de cuya revisión al Acta de inicio y recepción de obra, se determina que el periodo de su ejecución fue desde el 28 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017.

En tal sentido, correspondía al señor Fabio Florencio Araujo Araujo, jefe de la Unidad de Logística<sup>46</sup> realizar la verificación posterior y confirmar la veracidad de los documentos presentados en la propuesta ganadora.

4. En diciembre de 2018, durante el inicio de la ejecución de la segunda (II) Etapa del Proyecto, el Contratista manifestó que el terreno se encontraba acorde con el Expediente Técnico de dicha etapa; sin embargo, en el Informe de Compatibilidad del mismo mes, -alcanzado a la comisión adjunta a la Valorización N° 2-, se informó que las dimensiones del muro de contención no correspondían a lo señalado en dicho Expediente Técnico; no obstante, se declaró la conformidad de dicha valorización y de las demás, en las cuales, tampoco se habían adjuntado los controles de calidad de la compactación del suelo de fundación y otros trabajos que garanticen la estabilidad de la infraestructura.

Luego de quedar consentida la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO, la Entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra n.º 013-2018-MPO/LOG de 12 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 57) con el Consorcio Arsenal<sup>47</sup> por un monto de S/ 753 272,34 bajo la modalidad de Suma Alzada. De igual forma, se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.º 012-2018/MPO/LOG de 6 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 58), a través del cual la Entidad contrató al señor José Antonio Arroyo Ulloa (en adelante, el "Supervisor") para efectuar la supervisión de la obra por un monto de S/ 30 000,00.

Es así como, el 14 de diciembre de 2018, los representantes de la Entidad, el ingeniero José Antonio Arroyo Ulloa Supervisor de obra y de la otra parte el señor Iván Valery Ruiz Cueva, representante del Contratista y el arquitecto Juan Carlos Cruz Fernández, ingeniero Residente de la Obra suscribieron el Acta de entrega de terreno (apéndice n.º 59), así como el Acta de inicio de Obra (apéndice n.º 60) mediante el cual se dio inicio al cómputo del plazo contractual de la ejecución de la Obra, aperturándose el asiento n.º 1 del Cuaderno de Obra<sup>48</sup> con anotaciones del Residente de Obra. Siendo importante señalar, que en la citada acta se consignó que: "Con el Expediente Técnico de obra se procedió a recorrer el espacio físico determinado para tal fin, encontrándose de que el lugar es compatible con el Expediente Técnico de obra".

Sin embargo, de la revisión efectuada a la valorización de obra n.º 2 (apéndice n.º 61) (que contiene trabajos realizados durante el mes de enero de 2019), que fue presentada por el

<sup>46</sup> De acuerdo con el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo de la Unidad de Logística y Servicios Generales, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 002-2013-MPO de 2 de abril de 2013.

<sup>47</sup> Conformado por la empresa Contratistas Otiniano Salvatierra S.A.C. con RUC n.º 20482660704 y la empresa N & P Global Construction E.I.R.L. con RUC n.º 20560102977 y representado por el señor Iván Valery Ruiz Cueva con DNI n.º 41413813.

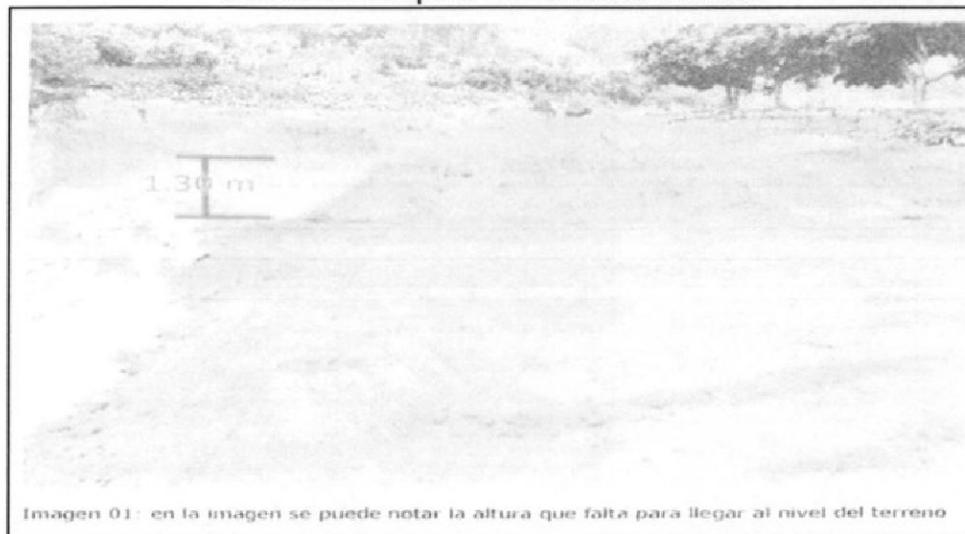
<sup>48</sup> Asiento n.º 01 Del Residente 14/12/18

"Con presencia del residente y el supervisor Arq. Arroyo Ulloa José Antonio se da inicio los trabajos en la obra siendo las 7:00 de la mañana, luego de dar las indicaciones y recomendaciones correspondientes al personal obrero se procede a iniciar los trabajos con las siguientes partidas:  
 (...)"



Contratista al Supervisor el 31 de enero de 2019 con la Carta n.º 001-CONSORCIO ARSENAL-JCCF-RO-2019 (apéndice n.º 62) y alcanzada por este último a la Entidad el 5 de febrero de 2019 con el Informe n.º 001-2019-SO/JAAU (apéndice n.º 63), se ha evidenciado la existencia del "Informe de diagnóstico situacional de obra antes de ejecución" de diciembre de 2018 (apéndice n.º 64), - formulado el mismo mes en el que se inició el cómputo del plazo de ejecución de la obra -, a través del cual el Residente de Obra consignó que durante el recorrido realizado con el ingeniero José Antonio Ulloa Supervisor de obra: "se pudo encontrar incompatibilidades del terreno con el expediente técnico entregado por la entidad", el cual dicho documento cuenta con el visto bueno de la Unidad de Supervisión y Liquidación tales como: "se encontró incompleto los muros de contención existentes a una altura menor a la que corresponde según el expediente técnico", además que "el muro de contención paralelo a la trocha que da acceso al río carretera secundaria por donde será el ingreso a la IE 800302 de Casmiche, no se encuentra ningún muro de contención, comparado con el expediente técnico"; adjuntando imágenes sobre cómo debía encontrarse el proyecto luego de concluida la segunda (II) etapa, alertando principalmente lo siguiente:

**Imagen n.º 12**  
**Vista de la incompatibilidad de la altura de muro**



Fuente : Informe de diagnóstico situacional de obra antes de su ejecución (apéndice n.º 64).

En relación a la incompatibilidad revelada según la imagen precedente, es de advertir que, el cambio de dimensionamiento del muro de protección originó a que los niveles de terreno con el cual fue proyectado la construcción de la infraestructura educativa sean inferiores, situación que conllevo a que se coloque material de relleno el mismo que no fue compactado, precisando que en dichas zona se construyó el pabellón de los servicios higiénicos, se instaló unas gradas de metal, así como se construyó las veredas del pabellón de aulas y de una parte del patio principal, las mismas que a la fecha presentan asentamientos y agrietamiento en el suelo y en su estructura, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

(ver imágenes en la página siguiente)



**Imagen n.º 13**  
**Deformaciones y agrietamientos del patio producto del asentamiento del terreno**



**Imagen n.º 14**  
**Deformaciones y agrietamientos del patio producto del asentamiento del terreno**



**Imagen n.º 15**  
**Desnivel de la base de la escalera producto del asentamiento del Terreno**



Fuente : Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31)



Imagen n.º 16

Vista del área que fue recortado la longitud del muro de protección proyectado



Fuente : Informe de diagnóstico situacional de obra antes de su ejecución (apéndice n.º 64)

En relación a la incompatibilidad revelada según la imagen precedente, es de advertir que en esta zona se construyó la rampa de acceso principal y área deportiva, a la fecha presenta asentamientos y agrietamiento en el suelo, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 17

**Ingreso Principal a la Institución educativa con agrietamiento en veredas y sardineles producto del asentamiento del terreno e inestabilidad del muro de contención**



Fuente : Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31)



**Imagen n.º 18**  
**Sardinel del cerco perímetro con separación de junta con presencia de fallas**



Fuente : Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31)

**Imagen n.º 19**  
**Incompatibilidad respecto al Talud perimétrico en Informe de Compatibilidad**

- ✓ **TALUD PERIMÉTRICO:** en el perímetro del terreno que que limitan con terreno de cultivo que es de propiedad de terceros, se encuentra un talud de terreno natural, el cual el terreno del costado puede ceder por no tener una protección o un muro de contención y tampoco contempla en el expediente técnico, lo mismo sucede con el perímetro que da hacia un camino peatonal en la parte alta del terreno que tampoco contempla ningún muro

CONSORCIO ARSENAL

Fuente : Informe de diagnóstico situacional de obra antes de su ejecución (apéndice n.º 64)

En relación a la incompatibilidad revelada según la imagen precedente, es de advertir que, en esta zona a la fecha, presenta deslizamiento de tierra procedente de terrenos de propiedad de terceros, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



**Imagen n.º 20**  
**Falta de muro de protección con terreno de terceros**



**Fuente :** Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31)

En ese contexto, aun cuando la entidad a través de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones; así como de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, tuvieron conocimiento de dicho informe de incompatibilidad de fecha diciembre de 2018, que alertaba incompatibilidades en el terreno en el que se había destinado la construcción de la institución educativa, n.º 80302 Casmiche y que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura; permitiendo que se continue con la ejecución de la obra, sin acciones correctivas que correspondían.

No obstante, a pesar de ello, mediante Informe n.º 0028-2019-MPO/GIAT/DSLO de 20 de febrero de 2019 (apéndice n.º 65) emitido por el señor Manuel Ignacio Vargas Castillo, jefe de la División de Liquidación y Supervisión de Obras y mediante Informe Técnico n.º 054-2019-GIAT-MPO/CCSA de 20 de febrero de 2019 (apéndice n.º 66) emitido por Catherine Caridad Solar Armas, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial se otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 2 presentada por ambos profesionales (residente y supervisor de obra) habilitándose con ello al pago a favor del Contratista mediante los Comprobantes de pago n.ºs 353 y 354 de 1 de marzo de 2019 (apéndice n.º 67).

Del mismo modo, se advierte que, durante el mes de diciembre de 2018, (mes en el que se efectuó la entrega de terreno y/o que se ejecutaron trabajos hasta finalizado dicho mes), tanto el Residente como el Contratista no efectuaron anotaciones en el cuaderno de obra (apéndice n.º 68). sobre consultas relacionadas con las incompatibilidades detectadas entre el muro de contención y el precipitado expediente técnico, tal como lo dispone el artículo 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, el cual señala que: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda", señalando además que "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas", que revelen la necesidad de correctivos



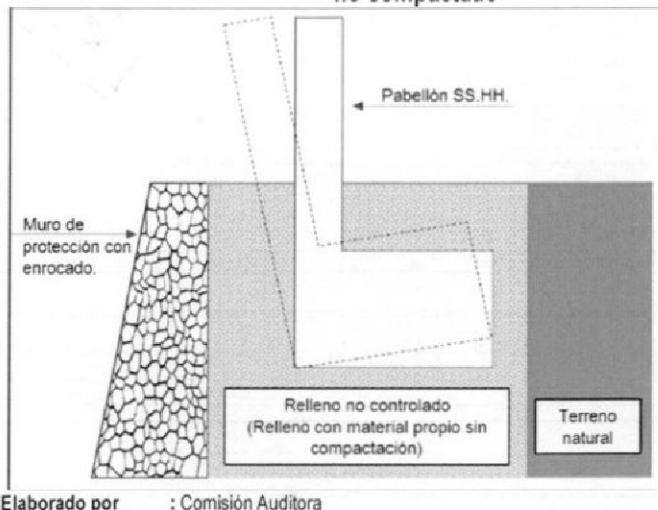
a efectos de cautelar la correcta ejecución de la obra, con lo cual se hubiera evitado que la infraestructura presenta agrietamientos y hundimiento y sea declarado inhabitable por riesgo de colapso.

Incluso, formularon y tramitaron la Valorización de Obra n.º<sup>49</sup> (apéndice n.º 69), correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de diciembre de 2018, por un monto de S/ 166 910,42, sin que adviertan dichas incompatibilidades y otras relacionadas con la falta de compactación del suelo de fundación en el que se construiría la infraestructura de la institución educativa; puesto que conforme a las Especificaciones Técnicas de Estructuras del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa (apéndice n.º 25), el contratista debía de ejecutar la Partida 01.02.01.01 Nivelación y Compactado de Terreno, que exigía que la nivelación y compactación a niveles de rasante, con equipo mecánico liviano, como resultado de las explanaciones generadas por el corte y relleno del movimiento de tierras. Siendo que el Plano E-01A denominado "REPLANTEO PLANTA, TABIQUERIA Y DETALLES EN CIMENTACIÓN DE MODULO (...)", establece el nivel y el grado de compactación que debía alcanzarse para el cumplimiento del Proyecto y cuyos resultados debían ser aprobados por el Supervisor de obra.

Del mismo modo, las Especificaciones Técnicas de Estructuras del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa ordenaban la ejecución de la Partida 02.01.04 Excavación de Zanjas para Zapatas, la cual debía de respetar el tamaño exacto de las estructuras y debían de ubicarse sobre material de relleno debidamente consolidado, es decir debidamente compactado.

Por lo que, al momento de ejecutar estas partidas, principalmente las zanjas para zapatas de los servicios higiénicos, se debió advertir que el suelo en el que se construiría la infraestructura de la institución educativa era inestable y no había sido controlado durante la ejecución de la primera (I) etapa del Proyecto.

**Imagen n.º 21**  
**Comportamiento de las zapatas construidas sobre un terreno no controlado y no compactado**



Elaborado por : Comisión Auditora



<sup>49</sup> Con Carta n.º 003 – CONSORCIO ARSENAL – JCCF-RO-2018 de 31 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 69) el Residente presentó al Supervisor la valorización de obra n.º 1, en atención a ésta el Supervisor con Informe N° 004-2018-SO/JAAU de 31 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 70) trasladó la valorización de obra n.º 1 al jefe de la División de Liquidación y Supervisión de Obras, señor Manuel Ignacio Vargas Castillo, quien a su vez con Informe N° 0013-2019-MPO/GIAT/DSLO de 11 de febrero de 2019 (apéndice n.º 70) emitió su conformidad trasladando el mencionado informe a la señora Catherine Caridad Solar Armas, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, aprobándose esta con Informe N° 042-2019-MPO/CCSA de 20 de febrero de 2019 (apéndice n.º 70).

De igual forma, se advierte que se tramitaron y otorgaron conformidades a las valorizaciones durante la ejecución de la segunda (II) etapa del Proyecto, sin que se haya exigido, principalmente, los controles de calidad de la compactación del suelo de fundación de conformidad con la especificación técnica 02.01.06 base de hormigón para pisos y veredas E:20CM del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa del Proyecto, en que se estableció: se colocaría una capa base de hormigón en pisos y veredas señalando que: "La compactación se efectuará preferiblemente con plancha vibratoria. La Supervisión podrá autorizar la compactación mediante el empleo de otros tipos de equipos que el arriba especificado, siempre que se determine que el empleo de dichos equipos alternativos producirá densidades de no menos del 95%".

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra se observa que, durante el mes de enero de 2019, el Residente de Obra anotó en los asientos n.<sup>os</sup> 25, 35, 55, 61, 79, 93 y 95 (apéndice n.<sup>o</sup> 68), entre el periodo comprendido entre el 8 de enero de 2019 al 7 de marzo de 2019, la colocación de material afirmado en pisos interiores y exteriores. Sin embargo, durante la tramitación de valorizaciones y la liquidación técnico – financiera, se advierte que no se adjuntaron las pruebas relacionadas con la compactación de dichos trabajos, referentes a densidad relativa o ensayos de compactación de Proctor modificados para la capa base de pisos y veredas de concreto en la institución educativa, vulnerando lo establecido en la partida 02.01.06 del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa (apéndice n.<sup>o</sup> 25), incumpliendo las condiciones contractuales, establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.<sup>o</sup> 013-2018-MPO/LOG (apéndice n.<sup>o</sup> 57).

Además de ello, de la revisión del cuaderno de obra (apéndice n.<sup>o</sup> 68) se advierte que en los asientos de obra n.<sup>os</sup> 109<sup>50</sup>, 111<sup>51</sup> y 115<sup>52</sup> la ingeniera Catherine Caridad Solar Armas, realizó visitas inopinadas a la obra a fin de verificar los avances de su ejecución, emitiendo el Informe 022-2019-MPO/DSL/CCSA de 26 de marzo de 2019 (apéndice n.<sup>o</sup> 71), en el que dio cuenta de lo siguiente "*En el panel fotográfico de la valorización presentada no se muestra al personal profesional ofertado: 01 ing. Residente, 01. asistente residente de obra, 01. Arqueóloga, 01. ing. Ambiental, 01. Ing. de Seguridad de Obra*"; sin embargo, pese a ello, permitió se continué con la liquidación de las valorizaciones a favor del contratista.

Al respecto, dicha información fue confirmada por las señoritas Belkys Rosario León<sup>53</sup> y Magali, Micaela Vega Estrada<sup>54</sup>, arqueóloga e ingeniera ambiental, respectivamente; así como del señor Edwards Lennin Alva Benites<sup>55</sup>, ingeniero de seguridad de obra, quienes indicaron su no participación en la ejecución de la obra.

Consecuentemente, se otorgó conformidad a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de conocerse que existían incompatibilidades relacionadas con el muro de enrocado,

<sup>50</sup> Asiento N° 109 del Residente: 18/03/2019

(...) Se tuvo la presencia de la ingeniera Catherine Solar Armas, jefe de Supervisión de la Municipalidad Provincial de Otuzco lo cual conjuntamente con el Residente y el Supervisor recorrieron la obra.

<sup>51</sup> Asiento N° 111 del Residente: 19/03/2019

(...) Siendo las 11:00 de la mañana aproximadamente llega el equipo de especialistas de la Municipalidad Provincial de Otuzco encabezado por la ingeniera Catherine Solar Armas jefa de supervisión de la Municipalidad, los cuales realizaron un recorrido por la obra y dieron el visto bueno de algunos cambios como la rampa de ingreso por su especialista de arquitectura.

<sup>52</sup> Asiento N°115 del Residente: 22/03/2019

(...) Se tuvo la visita a obra de representantes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, la ingeniera Catherine Caridad Solar Armas y el gerente de obras de la Municipalidad.

<sup>53</sup> Por Oficio n.<sup>o</sup> 01-2024-BGL-A de 23 de febrero de 2024 (apéndice n.<sup>o</sup> 72).

(...) No participé en dicha obra, por lo que no existe ningún documento que me vincule a dicha ejecución.

<sup>54</sup> Por Oficio n.<sup>o</sup> 001-2024-MVE de 12 de marzo de 2024 (apéndice n.<sup>o</sup> 72).

(...) sin embargo, no se comunicó ni contactó para realizar actividad durante la etapa de duración del proyecto.

<sup>55</sup> Por documento s/n del 26 de febrero de 2024 (apéndice n.<sup>o</sup> 73).

(...) sin embargo, puedo indicar que no participé de la ejecución de dicha obra ya que Consorcio no hizo requerimiento de mis servicios como profesional.

de acuerdo a la información contenida en la documentación de la valorización n.º 2 (apéndice n.º 61); debía de verificarse si el cuaderno de obra o los trabajos realizados durante el mes de diciembre, contenían consultas o advertencias sobre la estabilidad del suelo de fundación; más aún si las especificaciones técnicas exigían la realización de nivelado y compactado de terreno; excavación de zanjas para zapatas y el compactado de base de hormigón para pisos, de los que se podía advertir que los trabajos realizados durante la primera etapa del Proyecto no garantizaban la estabilidad del terreno y de la infraestructura educativa.

No obstante, lo expuesto, el Supervisor dio su conformidad a las valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3 y 4 mediante informe n.º 004-2018-SO/JAAU (apéndice n.º 70), Informe n.º 001-2019-SO/JAAU (apéndice n.º 63), Informe n.º 006-2019-SO/JAAU (apéndice n.º 74) e Informe n.º 010-2019-SO/JAAU (apéndice n.º 75) de 31 de diciembre de 2018, 5 de febrero, 5 de marzo y 5 de abril de 2019, respectivamente, sin advertir las situaciones señaladas precedentemente.

5. **El suelo en el que se construyó la institución educativa cedió ante la falta de estabilidad y compactación de este, con el consecuente colapso de los baños y del patio y que los muros de las aulas tengan rajaduras, lo cual obligó a que se declare su inhabitabilidad y que la inversión ascendente a S/ 770 040,74, no cumpla su finalidad ya que los niños no reciben el servicio educativo en dicha institución y que en la actualidad se dicten las clases en una casa habitación construida de material rustico que no asegura la calidad ni seguridad a los estudiantes**

Luego de concluida la ejecución de la segunda (II) etapa del Proyecto el 29 de abril de 2019, el Comité de Recepción de obra<sup>56</sup> en presencia de los señores, Iván Valery Ruiz Cueva, representante común del Consorcio Arsenal. Juan Carlos Cruz Fernández, en calidad de Residente de Obra, y José Antonio Arroyo Ulloa, en calidad de Supervisor de obra recepcionaron la obra señalando que: (...) luego de recorrer toda la obra y la confrontación con el expediente técnico, planos de replanteo y contrato, (...) el comité de recepción no encuentra observaciones (...) por lo que (...) en cumplimiento de los procedimientos administrativos que rige el Sector Público. RECEPCIONA la Obra (...).

Sin embargo, según lo señalado en el Acta Extraordinaria de 27 de marzo de 2023<sup>57</sup>, se advierte que la directora de la Institución Educativa n.º 80302<sup>58</sup> (en lo sucesivo, la "directora de la Institución Educativa"), sostuvo una reunión con los integrantes de la comunidad educativa, padres de familia, docentes, representantes del comité de gestión de condiciones operativas y representantes de la UGEL con la finalidad de tratar, entre otros puntos, sobre los daños que presenta la infraestructura de la Institución Educativa; siendo de precisar que, la representante de la UGEL señaló que: "(...) la I.E no se encuentra en condiciones óptimas para que los niños puedan asistir a recibir sus clases, dado que es un peligro latente contra su integridad".

Del mismo modo, los padres de familia, manifestaron que los daños que tiene la infraestructura, no permiten seguir usándola para fines educativos; ante ello, propusieron algunos locales como alternativas para seguir con el desarrollo de las clases, siendo la señora Julia Razón Angulo quien de buena voluntad prestaría su vivienda para que continúen

<sup>56</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 100-2019-MPO de 8 de abril de 2019 (apéndice n.º 76), conformado por el señor Aldo Zambrano Meléndez como presidente, el señor Osmer Fernando Palacios García como primer miembro y el señor Golbery Oswaldo Franco Rabanal como segundo miembro.

<sup>57</sup> Documento adjunto al Informe n.º 02-2023-GRELL-UGEL-O.I.E.N°80302/A1-M-EPM-CASMICHE de 28 de marzo de 2023 (apéndice n.º 77), alcanzado por la profesora Santos Emiliana Rodríguez Germán, directora de la Institución Educativa n.º 80302, mediante Oficio n.º 01-2024-GRELL-O.I.E.N°80302/A1-M-E.P.M-CASMICHE de 12 de enero de 2024 (apéndice n.º 78).

<sup>58</sup> Profesora Santos Emiliana Rodríguez German.



con el desarrollo de las clases, a partir del 3 de abril de 2023, sin costo alguno, situación que fue puesta de conocimiento a la señora Rocío Elizabeth Rebaza Blas, directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Otuzco, mediante el Informe n.º 02-2023-GRELL-UGEL-O.I.E.N°80302/A1-M-EPM-CASMICHE de 28 de marzo de 2023<sup>59</sup> (apéndice n.º 77) emitido por la directora de la Institución Educativa.

En razón a ello, el 3 de abril de 2023, la arquitecta Judith Elizabeth Alva Muñoz, especialista en infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la provincia de Otuzco, en compañía de la directora de la Institución Educativa y los padres de familia, realizaron la verificación y constatación del estado actual de la infraestructura in situ, lo que motivó la elaboración del Informe n.º 015-2023-GRLL-GGR-GRE-UGELO-AGI-JEAM<sup>60</sup> de 5 de abril de 2023<sup>61</sup> (apéndice n.º 79), de cuyo análisis se advierte lo siguiente:

- a) **El Pabellón de Aulas**<sup>62</sup> es de 2 pisos, el cual presenta fisuras verticales y horizontales en la parte externa (parte posterior de la edificación) donde se ubican las ventanas bajas.
- b) **SS.HH**, toda la edificación se encuentra con una inclinación hacia la carretera, esto es efecto del asentamiento y hundimiento de terreno ya que parte de la infraestructura fue construida sobre relleno.
- c) **Veredas**: las veredas ubicadas al margen izquierdo del pabellón de aulas se encuentran agrietadas debido al asentamiento del terreno, el cual ha generado que la plataforma de la vereda este en el aire ocasionando un desnivel de alrededor de 20 cm a más entre veredas, asimismo, se evidencia cunetas destruidas al igual que las rejillas ya no se pueden encargar en las cunetas debido al desnivel que se ha generado. En cuanto a la escalera de fierro existente ubicada en la parte posterior de la I.E se encuentra en el aire debido a que la base donde se sostenía la escalera también se ha asentado generando así que los padres de familia han colocado piedras para sostener la escalera.
- d) **Patio**: también se evidencia el asentamiento y hundimiento de terreno debido a que las plataformas de concreto están desniveladas y separadas.
- e) **Accesos y Circulaciones**: la rampa de acceso principal a la IE también se encuentra con fisuras y también se aprecia que parte del terreno está cediendo ya que parte de la plataforma se está separando del terreno totalmente, asimismo, la plataforma de acceso a la I.E (esquina) se encuentra totalmente asentada ya que el hundimiento en dicha zona es evidente el cual ha ocasionado la presencia de grietas y rajaduras en el piso de cemento.
- f) **Cerco Perimétrico**, el sardinel donde se apoya la estructura de fierro y malla del cerco perimétrico también se encuentra con rajaduras y a causa del asentamiento y hundimiento de terreno a provocado que el cerco perimétrico este inclinado.

Adicionalmente, señaló que de acuerdo a la visita realizada a la institución educativa, los daños presentados están empeorando, el cual puede ocasionar el colapso no solo de la edificación de los servicios higiénicos y parte del cerco perimétrico si no también del pabellón de aulas por estar próximos al área afectada, sumado a que la citada institución educativa está ubicada en una curva donde transitan todo tipo de movilidad incluido carga pesada que genera un riesgo y peligro mayor para la población estudiantil.

<sup>59</sup> Documento adjunto al Oficio n.º 01-2024-GRELL-O-I.E.N° 80302/A1-M-E.P.M-CASMICHE de 12 de enero de 2024 (apéndice n.º 78), recibido en atención al Oficio n.º 00017-2024-CG/GRLIB alcanzado a la señora Santos Emiliana Rodríguez Germán, directora de la Institución Educativa n.º 80302, el 9 de enero de 2024.

<sup>60</sup> Informe adjunto a Oficio n.º 000014-2024-GRLL-GGR-GRE-UGELO de 26 de enero de 2024 (apéndice n.º 79).

<sup>61</sup> Dirigido al jefe del Área de Gestión Institucional de la UGEL Otuzco, señor José Cristóbal Rodríguez Asunción.

<sup>62</sup> Denominado como Pabellón A en el expediente técnico de la Obra.



En ese sentido, la citada arquitecta concluyó entre otros que, "(...) el estado actual en el que se encuentra la infraestructura educativa (presencia de grietas y rajaduras en veredas, patio, rampas, asentamiento de la base de la escalera e inclinación de toda la edificación de los SS.HH) es un efecto ocurrido por el asentamiento de terreno (...)", precisando además que, a UGEL Otuzco no le corresponde realizar las correcciones estructurales de la infraestructura educativa y que los fondos y/o presupuesto que dispone dicha entidad, referente al programa de mantenimiento de locales escolares – PRONIED<sup>63</sup>, solo puede ser utilizado para el mantenimiento de la infraestructura existente más no para refacciones estructurales. Asimismo, concluyó que se requiere con urgencia la evaluación por parte del área de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Otuzco para determinar el grado y/o nivel de riesgo en el que se encuentra la infraestructura de la IE 80302 del C.P de Casmiche, y así poder garantizar y salvaguardar la integridad física de los docentes y población estudiantil.

Además de lo expuesto, el 30 de marzo de 2023, la citada directora de la Institución Educativa mediante Oficio n.º 011-2023-GRELL-O.I.E.N°80302/AI-M-EPM-CASMICHE<sup>64</sup> (apéndice n.º 80) había informado a la Municipalidad Provincial de Otuzco que: "...), el local educativo ha ido presentado fallas en su estructura y arquitectura desde el año 2020"; precisando que: "... actualmente la provincia de Otuzco ha sido declarada en EMERGENCIA a causa de LLUVIAS INTENSAS iniciadas desde los primeros días del mes de marzo, evento de origen natural que ha empeorado gravemente las fallas en la estructura, arquitectura e instalaciones de agua y desagüe", razón por la cual, conjuntamente con los padres de familia decidieron abandonar el local educativo por la gravedad de sus condiciones en cuanto a su infraestructura, tomando como prioridad salvaguardar la vida y salud de su comunidad educativa.

Además, solicitó que: "... la SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO REALICE UNA EVALUACIÓN DE TODOS LOS AMBIENTES E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL a fin de contar con una opinión especializada sobre el estado y/o nivel de riesgo en el que se encuentra la infraestructura del local escolar."

Es así que, el 12 de abril de 2023, según el Informe Técnico de visita de inspección ocular a la infraestructura de la I.E. n.º 80302 del caserío de Casmiche, distrito y provincia de Otuzco<sup>65</sup> (apéndice n.º 81), el personal de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Provincial de Otuzco, realizó una visita de inspección a la Obra, en el cual advirtieron lo siguiente:

- ✓ Se observa que la rampa que hace la función de acceso a la I.E. presenta rajaduras en toda la magnitud de su estructura debido a la erosión y/o asentamiento del terreno y como consecuencia de ello la puerta metálica ha sufrido también ciertos deterioros y/o deformaciones en sus componentes.
- ✓ Se pudo verificar también que la I.E. cuenta con 03 pabellones (pabellón de aulas de 2 pisos y pabellón cocina – comedor), las cuales presentan fisuras en los muros.
- ✓ El patio que está al frente de los SS.HH. en cuanto a sus estructuras presenta también grietas notables, además de ello las veredas que sirve de paso a la comunidad educativa presenta las mismas fallas, lo cual indica un posible asentamiento de la infraestructura.
- ✓ En cuanto a los servicios higiénicos a la fecha presenta una cierta inclinación, por lo que se puede predecir que dicha estructura corre riesgo de un probable colapso. En general

<sup>63</sup> Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).

<sup>64</sup> Documento adjunto al Oficio n.º 01-2024-GRELL-O-I.E.N°80302/A1-M-E.P.M-CASMICHE de 12 de enero de 2024 (apéndice n.º 78), remitido por la profesora Santos Emiliana Rodríguez Germán, directora de la Institución Educativa n.º 80302.

<sup>65</sup> Adjunto al Informe N° 037-2023-MPO-GGRD/G de 17 de abril de 2023 (apéndice n.º 82), emitido por el señor Hugo Alberto Villacorta Valle, gerente (e) de Gestión de Riegos de Desastres.



- todas las estructuras (ss.hh., veredas, patios, entre otros), las mismas que se encuentra adyacentes a la vía se encuentran en estado de colapso progresivo.
- ✓ También se ha verificado que las estructuras del cerco, las mismas que se encuentran en dirección de las escaleras metálicas, sus cimentaciones se encuentran expuestas, lo cual existe la probabilidad de un posible colapso de las misma.
  - ✓ Finalmente se ha observado que el muro seco de rocas, presenta deterioros en sus componentes (desprendimientos de rocas), lo cual hace suponer que es la causa de los deterioros de los componentes estructurales de la edificación y/o una posible mala compactación del terreno." (El subrayado es énfasis).  
(...)"

Ante lo mencionado, el personal de la Gerencia del Riesgo de Desastre en su citado informe (**apéndice n.º 81**) concluyó que la: "INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 80302 DEL CASERIO DE CASMICHE SE ENCUENTRA EN RIESGO DE COLAPSO, DECLARANDOSE A LA VEZ INHABITABLE", recomendándose además: "realizar acciones urgentes en cuanto a la construcción de infraestructura que mitigue el colapso total de la infraestructura educativa (muro de contención de concreto armado adyacente a la vía de acceso, entre otras) la misma que pueda conservar de ser posible las estructuras existentes", siendo de precisar que, el citado informe fue puesto de conocimiento al señor Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe n.º 037-2023-MPO-GGRD/G de 17 de abril de 2023 (**apéndice n.º 82**) emitido por el señor Hugo Alberto Villacorta Valle, Gerente (e) de Gestión de Riesgo de desastre.

Consecuentemente, con Informe n.º 1504-2023-GIAT-MPO/ONRG de 18 de Octubre de 2023<sup>66</sup> (**apéndice n.º 83**), el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial informó a la Gerente Municipal, el estado de la infraestructura de la Institución Educativa, recomendando que se comunique notarialmente al Contratista con la finalidad de cumplir con la garantía establecida en la Ley de Contrataciones y en el Contrato, debido a que al declararse inhabitable, los niños de este caserío vienen impartiendo clases en otro local y que no prestan comodidad y seguridad adecuada.

En ese sentido, mediante Carta n.º 126-2023-MPO-GM de 20 de octubre de 2023<sup>67</sup> (**apéndice n.º 84**), notificada notarialmente al Contratista, la Entidad le comunicó el estado situacional de la Institución Educativa, precisándole que, "(...) de acuerdo a las bases y al artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado, tendría responsabilidad por el colapso de la infraestructura educativa por el periodo de garantía y responsabilidad del ejecutor de las obras, de siete (07) años", solicitándole cumpla con la garantía establecida en la Ley de Contrataciones y en el Contrato, debido a que, al declararse inhabitable, los niños de ese caserío vienen impartiendo clases en locales alquilados y que no prestan la comodidad y seguridad adecuada.

En atención al precitado documento, el Contratista, mediante Carta n.º 001-2023-CA/IVRC-RLC de 30 de octubre de 2023 (**apéndice n.º 85**), indicó que: *los daños encontrados son vicios ocultos derivados de la formulación del expediente técnico, puesto que la estructura construida no presenta ninguna falla estructural pese al hundimiento*" concluyendo que su representada se exime de responsabilidad respecto a las observaciones post construcción de la obra planteadas por la Entidad puesto que la obra ha sido ejecutada y recepcionada conforme al expediente técnico en cuya elaboración no tuvimos participación alguna.



<sup>66</sup> Recibido el 19 de octubre de 2023.

<sup>67</sup> Remitido mediante Oficio N° 092-2024-MPO de 8 de febrero de 2024 (**apéndice n.º 84**).

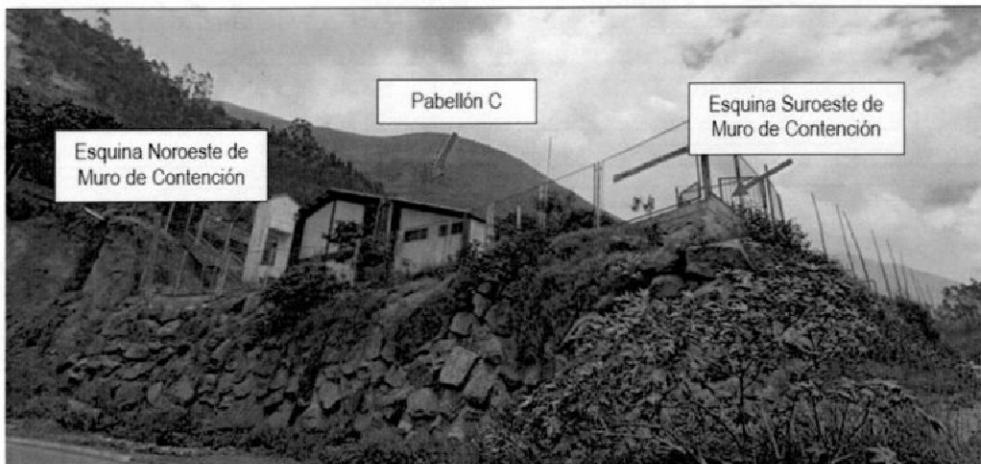
Adicional a ello, mediante Oficio n.º 001-2024-CA/IVRC-RLC de 29 de enero de 2024 (apéndice n.º 86), el representante legal del Consorcio Arsenal informó a la comisión que “(...) las fallas presentadas en la obra son vicios ocultos derivados de la formulación del expediente técnico, puesto que la estructura construida por mi representada no presenta ninguna falla estructural, pese al hundimiento, a la falta de operación y mantenimiento, está intacta, sin fisuras ni rajaduras, sin embargo es observable el deslizamiento, rajaduras y fisuras del muro construido en la primera etapa”.

Al respecto, es de advertir que las deficiencias que generaron el hundimiento y agrietamientos del suelo y de la infraestructura de la Institución Educativa, con consecuente colapso, fueron detectadas y advertidas en su oportunidad por el mismo Contratista, a través del Informe de diagnóstico situacional de obra antes de ejecución<sup>67</sup> de diciembre de 2018 (apéndice n.º 64), -formulado por el mismo-, en el que se detectó incompatibilidades del terreno con el expediente técnico entregado por la entidad, pues en este documento se alerta que el terreno no garantizaba la estabilidad de la infraestructura, siendo tanto la entidad como la comisión auditora, que ha identificado que la estructura construida por el Consorcio Arsenal si presenta fallas estructurales, al haberse encontrado considerables fisuras y rajaduras, cuyas aberturas de grietas vienen cediendo o incrementándose, conforme se describe precedentemente.

Así, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, la Comisión Auditora en compañía de representantes de la Municipalidad Provincial de Otuzco y de la Institución Educativa realizaron la inspección física a la infraestructura de dicho colegio, suscribiendo el Acta de inspección física n.º 1 a la obra “Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad<sup>68</sup> (apéndice n.º 31), de cuyo contenido se advierte, que el pabellón de Servicios Higiénicos (Pabellón C) presenta una inclinación en la parte posterior (en dirección oeste) y la parte lateral (en dirección sur), encontrándose este asentamiento cercano al muro de contención con sistema constructivo de enrocado colindante con la carretera con código de ruta PE-10A<sup>69</sup>.

#### Imagen n.º 22

Muro de contención con sistema constructivo de enrocado cercano a Pabellón C, y colindante con vía PE-10A

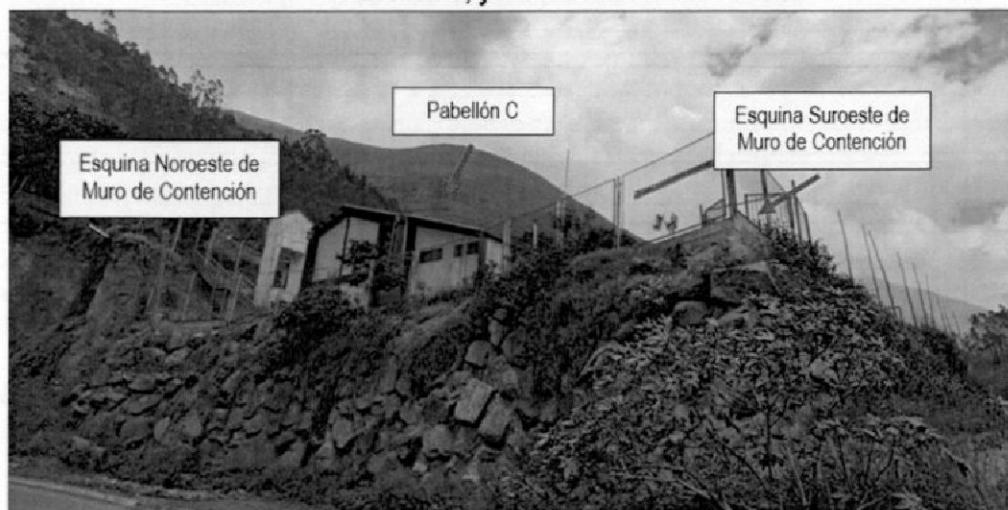


Fuente : Acta de inspección física n.º 1 a la obra “Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad” de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31)



Ruta denominada según mapa vial de Proviñas como Emp. PE-1N (Ov. La Marina) - Quirihuac - Shirán - Pte. Paday - Pte. Casmiche - Dv. Otuzco - Emp. PE-3N (Shorey)

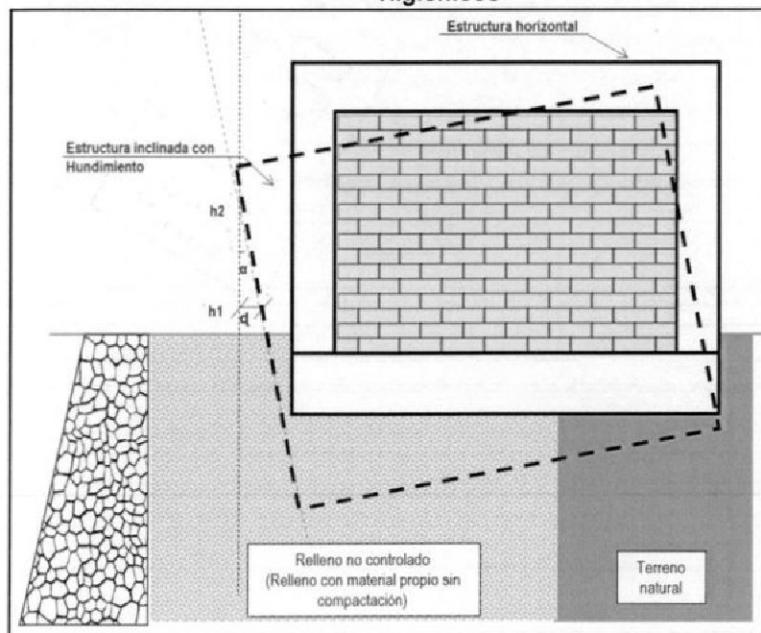
**Imagen n.º 23**  
**Muro de contención con sistema constructivo de enrocado cercano a Pabellón C, y colindante con vía PE-10A**



**Fuente:** Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31)

En razón a esto, se realizaron dos (2) mediciones referentes a la verticalidad de la infraestructura del Pabellón C (módulo de los SS.HH), verificando en la primera medición (M1) la verticalidad de la parte posterior del citado pabellón, y la segunda medición (M2) la verticalidad de la parte lateral sur, teniendo las siguientes consideraciones:

**Imagen n.º 24**  
**Consideraciones para medición de verticalidad de Pabellón de Servicios Higiénicos**



Elaborado por: Comisión Auditora

Donde:

- h1 : Punto más bajo de medición.
- h2 : Punto más alto de medición.
- q : Distancia de desaplyme de la estructura.
- a : Angulo de inclinación vertical de la estructura



Como puede notarse en la imagen n.º 24, el ángulo de inclinación vertical de la estructura (a) es correspondiente al ángulo de inclinación horizontal. Bajo estas consideraciones, se tomaron dos (2) mediciones a la verticalidad del Pabellón C, respecto a su inclinación hacia el oeste de la estructura (M1) y al Sur de la estructura (M2), obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.º 8

**Pruebas de verticalidad realizadas en Pabellón C durante la visita de inspección**

Ítem	M1 Lado Oeste	M2 Lado Sur
h1 (m)	2,07	2,08
h2 (m)	0,47	0,70
q (m)	0,069	0,018
α (°)	2,47	0,74
α (%)	4,31	1,30

Fuente : Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).

Elaborado por : Comisión Auditora

En tal sentido, los resultados obtenidos en el Cuadro n.º 8, evidencian que el pabellón de servicios higiénicos de la institución educativa n.º 80302 ha perdido verticalidad, pudiendo observarse grietas en el pavimento que rodea la estructura, lo que denota el hundimiento de la misma.

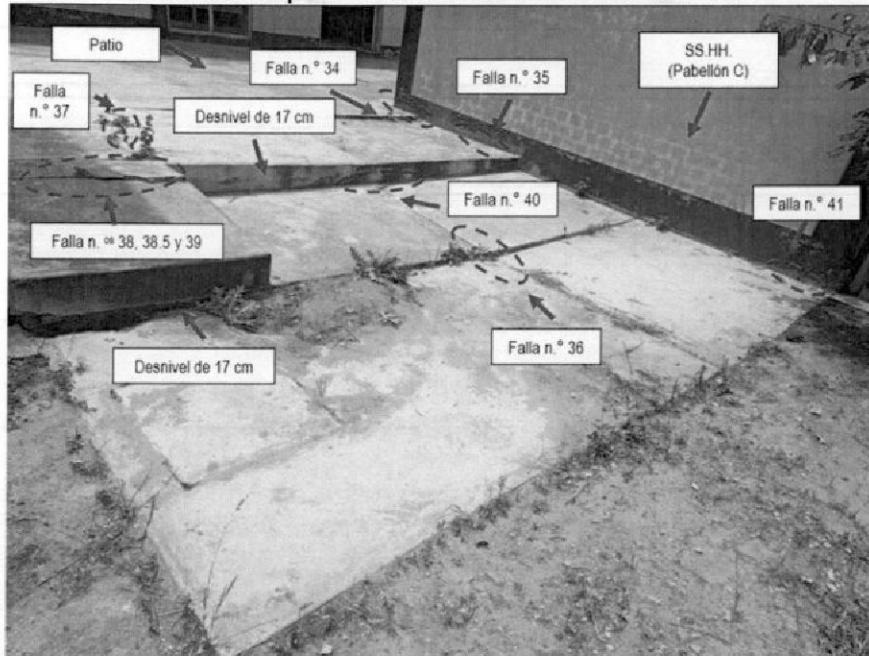
Del mismo modo, durante la inspección técnica, los representantes de la Entidad alcanzaron el Informe n.º 03-2024MPO/RAVC/AT de 6 de marzo de 2024 (apéndice n.º 87), mediante el cual asistentes técnicos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación reportaron tres (3) visitas a la Obra efectuadas los días 8, 12 y 21 de febrero de 2024, con el objetivo de realizar el control de fisuras encontradas en la Obra; es así que, durante la inspección técnica realizada por la Comisión Auditora, se verificó la existencia de las grietas reportadas en el mencionado informe, encontrando que de las ochenta (80) grietas registradas durante la tercera visita (21 de febrero de 2024), treinta y cuatro (34) corresponden a las observadas en el pavimento cercano al muro de protección construido con enrocado colindante con la vía PE-10A, pudiendo notarse el aumento de la abertura de estas durante cada inspección, asimismo, se ha identificado dos grietas adicionales a las ya identificadas por la Entidad, tal como se detalla en el Anexo n.º 3 (apéndice n.º 3) del presente informe.

Al respecto es de precisar que, de lo advertido en el Anexo n.º 3 (apéndice n.º 3) antes señalado, la mayoría de grietas observadas han aumentado de manera considerable el ancho de abertura en un periodo de cuarenta y ocho (48) días, contados desde la primera visita realizada por los asistentes técnicos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, hasta la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora; asimismo se observa la aparición de nuevas grietas lo que evidencia que el suelo de fundación cercano al muro de contención colindante con vía PE-10A continúa asentándose, pese a haber sobrepasado los límites permisibles establecidos en el artículo 14º de la norma E.050.

Del mismo modo, durante la visita de inspección a la obra por parte de la comisión auditora se confirmó el colapso progresivo que sufre la institución educativa, evidenciándose, principalmente la presencia de un desnivel de 17 cm al costado norte del Pabellón C; así como rajaduras cercanas a este pavimento, según se muestra a continuación:



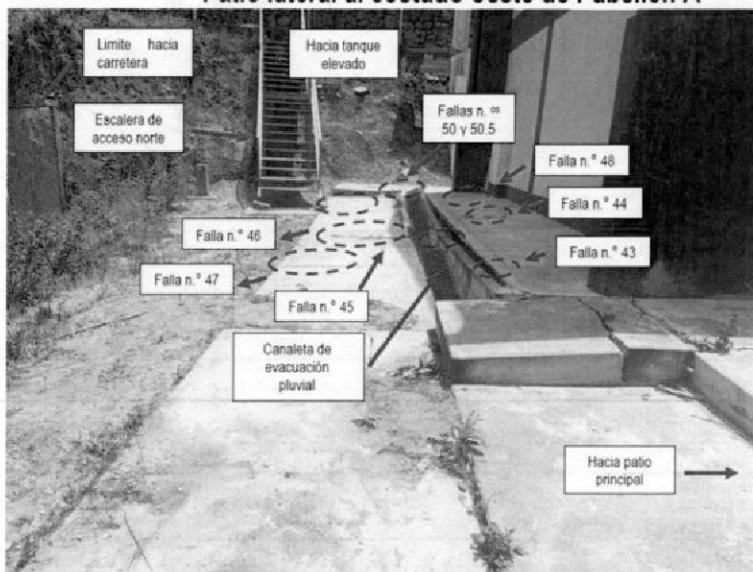
**Imagen n.º 25**  
**Desnivel en patio ubicado al costado norte de Pabellón**



**Fuente** : Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).

Además, se observó también la presencia de una canaleta de evacuación pluvial paralela al costado del pabellón A (módulo de aulas), donde se apreció que esta se encuentra por debajo del nivel de las veredas colindantes, presentando grietas pronunciadas cercanas en el pavimento adyacente.

**Imagen n.º 26**  
**Patio lateral al costado oeste de Pabellón A**



**Fuente** : Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).



Aunado a lo anterior se observó que la escalera metálica que sirve como entrada en la parte posterior (al norte) de la institución educativa se encuentra apoyada sobre dos piedras las cuales hacen una altura de 15 cm aproximadamente, dado que esta altura es insuficiente para llegar a la altura del pavimento existente, siendo que existe una altura de 34 cm entre el primer peldaño de la escalera metálica y el pavimento, como se muestra:

**Imagen n.º 27**  
**Escalera de ingreso ubicada al norte de la institución educativa**



Fuente: Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).

Es importante mencionar que el señor Hernando Jonny Tavera Huarache, presidente ejecutivo del Instituto Geofísico del Perú, indicó mediante los oficios n.ºs 00087-2024-IGP/PE<sup>69</sup> y 00126-2024-IGP/PE<sup>70</sup> de 12 de marzo y 5 de abril de 2024 (apéndice n.º 88), señaló a esta Comisión Auditora que no se generó sacudimientos del suelo que hayan afectado a la ciudad de Otuzco desde el año 2018 a abril de 2024, lo que evidencia que las fallas observadas durante la inspección física no se deben a la presencia de movimientos telúricos tales como temblores, sismos entre otros.

Por otro lado, es de mencionar que, la comisión auditora recogió los testimonios de los docentes, miembros del comité de Qaliwarma y de la Presidencia de la APAFA de la institución educativa del año 2018 al 2020 revelados en el **Acta de testimonio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa N° 80302 del caserío de Casmiche del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de la Libertad – II Etapa** (apéndice n.º 31), a través del cual señalaron, en similares términos lo siguiente:

- *Al respecto según lo manifestado por la señora Santos Emiliana Rodríguez Germán indicó que la escuela antigua era de adobe y se encontraba al nivel del camino de la parte de atrás (norte) de la institución educativa, pero producto de las excavaciones se construyó la nueva institución educativa a un nivel más bajo.*

<sup>69</sup> En atención al Oficio N° 015-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 8 de marzo de 2024 (apéndice n.º 89).

<sup>70</sup> En atención al Oficio N° 041-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 90).



- Asimismo, señaló no estar presente en la Recepción de la Obra, no obstante, participó en la inauguración conjuntamente con los padres de familia y autoridades el 7 de junio de 2019, donde manifestó que a partir de los meses de octubre y noviembre de 2019 empezó a notar la presencia de fallas en la entrada del agua por la tubería que se dirige al baño.
- La maquinaria de la Entidad se acercó a la institución educativa, efectuando corte en todo el terreno, bajando la altitud de todo el terreno, asimismo, señaló tener conocimiento que se colocó material de relleno sin compactar desde la mitad del patio central.
- Además, agregó que cuando realizaron la inauguración denotaron que todo el patio tenía un solo nivel, sin embargo, evidenció durante el año 2020 el hundimiento del pabellón de servicios higiénicos, además de la vereda lateral del pabellón de aulas y la separación del patio junto a la infraestructura del pabellón de los SS.HH. y las rajaduras en el piso de la entrada. Ante esto, tomó conocimiento que la presentó de la APAFA, se comunicó con el Contratista para subsanar las fallas presentadas, por lo cual este se acercó en varias oportunidades a efectuar reparaciones como llenar la separación del baño con el patio, arreglando la vereda lateral ubicada en la parte lateral norte del Pabellón C
- De otra parte, señaló que la canaleta de evacuación pluvial ubicada en el costado lateral del pabellón de aulas (Pabellón A) se encontraba al mismo nivel de la vereda y el patio en general; de igual modo manifestó que la escalera metálica (la cual es la entrada ubicada al lado norte de la institución) se apoyaba en la vereda al mismo nivel que el patio en general.
- Asimismo, manifestó que tiene conocimiento que la segunda etapa de la Obra fue ejecutada por una empresa proveniente de Huamachuco; además de señalar que el "ingeniero de obra" mencionó que fue un error haber recibido el suelo sin compactación, señalando que había conocimiento que había un relleno que no había sido compactado.
- Además, señaló que no estuvo presente durante la recepción de la Obra, no obstante, estuvo presente junto a otros padres en la inauguración, mencionó también que en marzo de 2020 se percataron de rajaduras en el patio, en el alcantarillado de agua ubicado en la parte lateral de pabellón de aulas, desnivel al costado del baño; ante ello, el director de ese entonces Ronald Varas, con ella decidieron llamar al contratista para que subsane, quien envió a un trabajador, procediéndose romper toda esa vereda, hasta abajo que colinda con la pared lateral del baño, construyendo nuevamente toda la vereda y parte del patio, generando una grada.

De igual forma, el 5 de octubre de 2024 con Oficio n.º 042-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 91) la Comisión Auditora solicitó información al señor Ronald Varas Arteaga, ex director de la Institución Educativa n.º 80302, con respecto a la ejecución de la primera y segunda etapa de la Obra, a lo cual con Informe n.º 01-2024 recibido por la comisión auditora el 15 de abril de 2024 (apéndice n.º 92) señaló:

- Durante la ejecución de la primera etapa se usó material de la misma zona para el relleno.
- Una parte del pabellón de los servicios higiénicos quedó construido sobre el relleno que hicieron junto al muro, así como también la puerta de ingreso y la grada.



- Afirmó no poseer documentación respecto a las reparaciones realizadas por el Contratista dado que las coordinaciones con este fueron realizadas de manera virtual.

En conclusión, según lo manifestado en el acta de testimonio y por el Contratista, se advierte que durante la ejecución de la primera etapa se realizaron excavaciones masivas para nivelar la institución a sus niveles actuales, realizando labores de relleno con material propio (relleno no controlado), colindante al muro de contención, sobre al que ahora se encuentra el Pabellón C, siendo esto de conocimiento por parte del Contratista, lo que propició el hundimiento de la estructura y la posterior declaración de inhabitabilidad de la institución educativa.

Del mismo modo, los trabajos realizados por el Contratista sin que se hayan presentado las pruebas que acrediten la calidad de la compactación del terreno de fundación, no garantizaron la estabilidad del terreno y la solidez de infraestructura educativa, conllevando con ello que el servicio educativo se brinde en una vivienda ubicada al noreste de la institución educativa, construida de material rustico, con paredes de adobe y calaminas en el techo, no asegurando la calidad ni la seguridad de los estudiantes.

**Imagen n.º 28**  
**Ubicación de vivienda donde se brinda el servicio educativo a la fecha**



Fuente

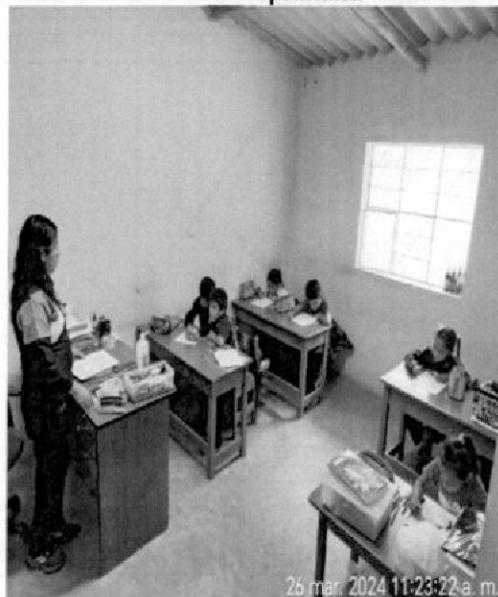
: Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).



Imágenes n.º 29  
Aula de niños de 4 a 6 grado de primaria



Imágenes n.º 31  
Aula de niños de 1 a 3 grado de primaria



Imágenes n.º 30  
Aula de niños de PRONEI



Imágenes n.º 32  
Único baño para niños y docentes



Fuente: Acta de inspección física n.º 1 a la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad" de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión auditora

Al producirse los hechos expuestos, se contravino la siguiente normativa:

- Ley n.º 28044 "Ley General de Educación" publicada el 17 de julio de 2003, que establece:  
*Artículo 13.- Calidad de la educación*



Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad. "(...)".

- Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225 modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017. (vigente al 23 de noviembre de 2018 – fecha de convocatoria al procedimiento de selección).

#### **Artículo 29.- Declaratoria de desierto**

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

(...).

#### **Artículo 30. Cancelación**

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

(...)

- Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado en el diario "El Peruano" el 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado en el diario "El Peruano" el 19 de marzo de 2017, el cual precisa:

#### **Artículo 28.- Requisitos de calificación**

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

(...).

#### **Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas**

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

(...)

c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

(...)

e) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,

(...).



2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.
4. Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. La promesa de consorcio constituye un requisito de calificación.  
(...).
5. El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección.

Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. (...).

#### **Artículo 39.- Subsanación de las ofertas**

Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)

Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. (...).

#### **Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo



establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

#### **Artículo 44.- Declaración de Desierto**

44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. (...).

#### **Artículo 46.- Cancelación del procedimiento de selección**

46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

(...)

#### **Artículo 114.- Obligación de contratar**

114.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

114.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

#### **Artículo 164 Anotación de ocurrencias**

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

164.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad

#### **Artículo 166.- Valorizaciones y metrados**

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...).



- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y publicada el 8 de mayo de 2006 el que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones:

Norma G.010 Consideraciones Básicas aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y publicada el 8 de mayo de 2006 en el diario "El Peruano", el cual precisa

*Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

a) Seguridad:

Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.

Seguridad en caso de siniestros, de manera que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuenten con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.

Seguridad de uso, de manera que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.

(...)

Norma E.050 Suelos y Cimentaciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y publicada el 8 de mayo de 2006 en el diario "El Peruano", el cual precisa:

**Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS**

**3.1. Casos donde existe obligatoriedad**

Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:

(...)

g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.

(...)

**Artículo 9.- INFORMACIÓN PREVIA**

Es la que se requiere para ejecutar el EMS. Los datos indicados en los Artículos 9 (9.1, 9.2a, 9.2b y 9.3) serán proporcionados por quien solicita el EMS (El Solicitante) al PR antes de ejecutarlo. Los datos indicados en las secciones restantes serán obtenidos por el PR.

(...)

**9.2 De la obra a cimentar**

c) Los movimientos de tierras ejecutados y los previstos en el proyecto.

(...)

**9.6 Otra Información**

Cuando el PR lo considere necesario, deberá incluir cualquier otra información de carácter técnico, relacionada con el EMS, que pueda afectar la capacidad portante, deformabilidad y/o la estabilidad del terreno.

**Artículo 10.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

(...)

**10.5 Ensayos de Laboratorio**

Se realizarán de acuerdo con las normas que se indican en la Tabla N° 5



<b>TABLA N° 5 ENSAYOS DE LABORATORIO</b>	
<b>ENSAYO</b>	<b>NORMA APLICABLE</b>
(...)	(...)
Densidad Relativa *	NTP 339.137 (ASTM D4253) NTP B339.138 (ASTM D4254)
(...)	(...)
Ensayo de Compactación Proctor Modificado	NTP 339.141 (ASTM D1557)
(...)	(...)

\* Debe ser usada únicamente para el control de rellenos granulares"

### Artículo 12.- INFORME DEL EMS

El informe del EMS comprenderá:

(...)

#### 12.1. Memoria Descriptiva

(...)

#### b) Información Previa

Descripción detallada de la información recibida de quien solicita el EMS (Estudio de Mecánica de Suelos) y de la recolectada por el PR (Profesional Responsable) de acuerdo al artículo 9

### Artículo 14.- ASENTAMIENTO TOLERABLE

En todo el EMS se deberá indicar el asentamiento tolerable que se ha considerado para la edificación o estructura motivo del estudio. El Asentamiento Diferencial (Figura N° 5) no debe ocasionar una distorsión angular mayor que la indicada en la Tabla N° 8)

En el caso de suelos granulares el asentamiento diferencial se puede estimar como el 75% del asentamiento total.

**FIGURA N° 5  
Asentamiento Diferencial**

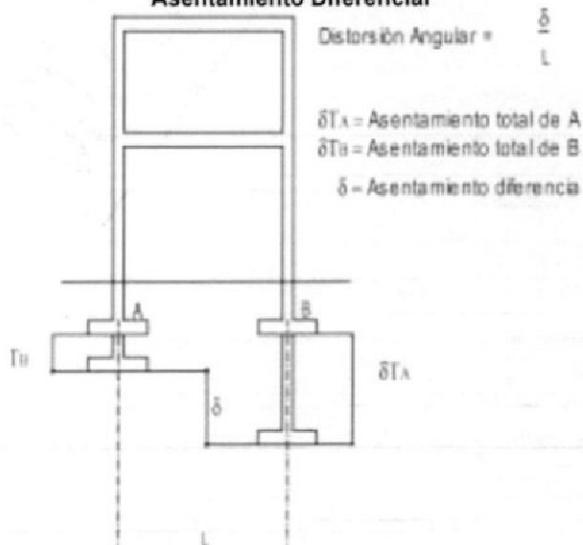


Tabla N° 8

DISTORSIÓN ANGULAR =  $\alpha$

$\alpha = \delta / L$	DESCRIPCIÓN
1/150	Límite en el que se debe esperar daño estructural en edificaciones convencionales.



1/250	Límite de pérdida de verticalidad de edificios altos y rígidos puede ser visible
1/300	Límite en que se debe esperar las primeras grietas en paredes
1/500	Límite seguro para edificios en que no se permiten grietas.
(...)	(...)

#### Artículo 19.- Profundidad de Cimentación

(...)

No debe cimentarse sobre turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni rellenos No Controlados. Estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad antes de construir la edificación y ser reemplazados con materiales que cumplan lo indicado en el Artículo 21 (21.1)

#### Artículo 21.- Cimentación sobre rellenos

Los rellenos son depósitos artificiales que se diferencian por su naturaleza y por las condiciones bajo las que son colocados.

Por su naturaleza pueden ser:

- a) Materiales seleccionados: todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7.5 (3") de 30% o menos de material retenido en la malla  $\frac{3}{4}$ " y sin elementos distintos de suelos naturales.
- b) Materiales no seleccionados: todo aquel que no cumpla con la condición anterior.

Por las condiciones bajo las que son colocados:

- a) Controlados
- b) No controlados.

#### 21.1.- Rellenos Controlados o de Ingeniería

Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control dependen principalmente de las propiedades físicas del material.

El Material Seleccionado con el que se debe construir el Relleno Controlado deberá ser compactado de la siguiente manera:

- a) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo de Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.
- b) En todos los casos deberán realizarse controles de compactación en todas las capas compactas, a razón necesariamente, de un control por cada 250 m<sup>2</sup> con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m<sup>2</sup>) se aceptará un ensayo como mínimo. En cualquier caso, el espesor máximo a controlar será de 0,30 m de espesor.

Cuando se requiera verificar la compactación de un Relleno Controlado ya construido, este trabajo deberá realizarse mediante cualquiera de los siguientes métodos:



Un ensayo de Penetración Estándar NTP 339.133 (ASTM D1586) por cada metro de espesor de Relleno Controlado. El resultado de este ensayo debe ser mayor a  $N_{60} = 25$  golpes por cada 0,30m de penetración.

Un ensayo Cono de Arena, NTP 339.143 (ASTM D1556) ó por medio de métodos nucleares, NTP 339.144 (ASTM D2922), por cada 0,50 m de espesor. Los resultados deberán ser: mayores a 90% de la máxima desnidad seca del ensayo Proctor Modificado, si tiene más de 12% de finos; o mayores al 95% de la máxima densidad seca del ensayo Proctor Modificado si tiene igual o menos de 12% de finos<sup>21.2.- Rellenos no Controlados</sup>

Los rellenos no controlados son aquellos que no cumplen con el Artículo 21.1. Las cimentaciones superficiales no se podrán construir sobre estos rellenos no controlados, los cuales deberán ser reemplazados en su totalidad por materiales seleccionados debidamente compactados como se indica en el Artículo 21 (21.1), antes de iniciar la construcción de la cimentación. (...)

#### **Artículo 24.- Cimentaciones Superficiales en Taludes**

En el caso de cimientos ubicados en terrenos próximos a taludes o sobre taludes o en terreno inclinado, la ecuación de capacidad de carga debe ser calculada teniendo en cuenta la inclinación de la superficie y la inclinación de la base de la cimentación si la hubiera.

Adicionalmente debe verificarse la estabilidad del talud, considerando la presencia de la estructura.

(...)

#### **29.1.- Obligatoriedad de los Estudios**

En los lugares donde se conozca o sea evidente la ocurrencia de hundimientos debido a la existencia de suelos colapsables, el PR deberá incluir en su EMS un análisis basado en la determinación de la plasticidad del suelo NTP 339.129 (ASTM D4318), del ensayo para determinar el peso volumétrico NTP 339.139 (BS 1377), y del ensayo de humedad NTP 339.127 (ASTM D2216), con la finalidad de evaluar el potencial de colapso del suelo en función del Límite Líquido (LL) y de peso volumétrico seco ( $g_d$ ). (...)

#### **29.2. Evaluación del Potencial de Colapso**

Cuando el PR encuentre evidencias de la existencia de suelos colapsables deberá sustentar su evaluación mediante los resultados del ensayo de Colapsabilidad Potencial según NPT 339.163 (ASTM D 5333). (...)

#### **29.3 Cimentaciones en áreas de suelos colapsables**

Las cimentaciones construidas sobre suelos que colapsan ( $CP > 5$ ) están sometidas a grandes fuerzas causadas por el hundimiento violento del suelo, el cual provoca asentamiento, agrietamiento y ruptura, de la cimentación de la estructura. Por lo tanto, no está permitido cimentar directamente sobre suelos colapsables. La cimentación y los pisos deberán apoyarse sobre suelos no colapsables. Los pisos no deberán apoyarse directamente sobre suelos colapsables.

#### **29.4. Reemplazo de un suelo colapsable**

Cuando se encuentren suelos que presentan colapso moderado y a juicio del PR, poco profundos, estos serán retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y serán reemplazados por Rellenos Controlados compactados adecuadamente de acuerdo al Artículo 21 (21.1). Rellenos controlados o de ingeniería de la presente Norma.



- Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01 publicada el 20 de setiembre de 2017.

## CAPÍTULO II FUNCIONES

(...)

**Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución.**

(...)

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

- a) Comunica y sustenta a la UF, antes o durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, las modificaciones correspondientes a los proyectos de inversión, con el sustento respectivo, para su evaluación y de ser el caso, el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por parte de la UF. trasladó el citado expediente Técnico a la Gerencia Municipal sin antes comunicar a la Unidad formuladora.
- b) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según sea el caso.  
(...).
- h) Es responsable de informar oportunamente a la UF sobre las modificaciones que se requieran durante la fase de Ejecución de los proyectos de inversión, que no se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones del Estado para su evaluación y de ser el caso, registro en el Banco de Inversiones.  
(...)
- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por los Decretos Supremos n.º 104-2017-EF publicado el 19 de abril de 2017 y n.º 248-2017-EF, publicado el 24 de agosto de 2017.

## Artículo 12.- Ejecución

(...)

12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

12.4. Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la UF y



proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad II etapa” (Código de inversión. n.º 2431509), que establece que:**

CAPITULO III  
REQUERIMIENTO  
(...)

**3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

**17. INSPECCIÓN PREVIA**

Teniendo en cuenta el tipo de sistema de contratación para la ejecución de la presente obra, se deberá tomar en cuenta, que al presentar su propuesta durante el proceso de selección el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

Siendo el sistema de contratación del presente proceso de selección A SUMA ALZADA implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica.

Por lo que se les insta a los participantes del proceso visitar e inspeccionar la totalidad del sitio y áreas donde se ejecutara la obra objeto de este proceso de selección y efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes para presentar su propuesta. Sus evaluaciones y análisis deben de incluir, entre otros la revisión de todos los aspectos técnicos, condiciones de trabajo, clima, accesos, reglamentación de la zona, manejo, almacenamiento, disposición y transporte de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía eléctrica, comunicaciones, aspectos de los gremios sindicales y en general todos los elementos y condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en la ejecución de la obra.

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL**

**Ingeniero Residente de Obra:** Experiencia mínima de Cuarenta y dos (42) meses como Residente o Inspector o Supervisor, y/o Jefe de Supervisión en obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria.

**Arqueólogo:** Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, como responsable y/o Director en Planes de Monitoreo Arqueológico en obras en general.

**Ingeniero Ambiental:** Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, como responsable y/o elaboración de planes y desarrollos de Mitigación Ambiental en obras en general.



**Ingeniero de Seguridad para Obra:** Con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Ingeniero y/o Especialista en Seguridad de obra, en Obras en general.

**La experiencia será considerada desde la fecha de colegiatura.**

**Importante:**

- La profesión, deberá ser acreditado con copia simple del título profesional, que permita corroborar su veracidad.
- La colegiatura y la habilitación deberá ser acreditada al momento del inicio de la participación efectiva del personal en la ejecución de la obra.
- Se acreditará la experiencia profesional con copia simple de los contratos con conformidad o certificados o constancias o cualquier otro documento que acredite fehacientemente el servicio prestado por el personal propuesto.
- Las constancias o documentos sustentatorios que acrediten la experiencia, deben tener al menos, nombre de la obra/proyecto, cargo, fecha en que se llevó a cabo la obra y el tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios, datos de la Entidad o Empresa a la cual brindó el servicio.
- (...)
- Se considera Obras Similares a los siguientes: CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN TALES COMO INSTITUCIONES EDUCATIVAS, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LOCALES COMUNALES, CENTROS COMERCIALES.
- **Acreditación:**

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
<b>A.1.</b>	<b>REPRESENTACIÓN</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta.</li> </ul> <p>En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 90%.</li> </ul> <p>La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al</p>



	<p>procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.</p> <p>(...).</p>
<b>B.2.</b>	<b>Calificaciones del Plantel Personal Clave</b>
	<p><b>Formación Académica</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>Ingeniero Residente de Obra:</i></p> <p><i>Ingeniero Civil o Arquitecto, personal clave requerido como Residente de Obra.</i></p> <p><i>Arqueólogo:</i></p> <p><i>Profesional en Arqueología, personal clave requerido como Arqueólogo.</i></p> <p><i>Ingeniero Ambiental:</i></p> <p><i>Ingeniero Ambiental, personal clave requerido como Ingeniero Ambiental.</i></p> <p><i>Ingeniero de Seguridad para Obra:</i></p> <p><i>Ingeniero Industrial o Civil, personal clave requerido como Ingeniero de seguridad</i></p>

*El numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento establece lo siguiente:*

*“(...)*

*Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 90%. (...”).*

- Contrato de ejecución de Obra n.º 013-2018-MPO/LOG de 12 de diciembre de 2018 suscrito entre el Consorcio Arsenal y la Municipalidad Provincial de Otuzco, que establece que:

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

*(...)*

*El monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia de presente contrato”*

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones por las partes.*

**CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

*“EL CONTRATISTA” declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.”*



- Contrato de Supervisión de Obra n.º 012-2018/MPO/LOG de 6 de diciembre de 2018 suscrito entre el señor José Antonio Arroyo Ulloa y la Municipalidad Provincial de Otuzco, que establece que:

(...)

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"**

"EL CONSULTOR" deberá cumplir con las siguientes obligaciones

**Obligaciones Generales:**

(...)

- Responsabilizarse que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida

(...)

**Obligaciones Específicas:**

- El supervisor de obra presentará a la Entidad

- ✓ Verificar las pruebas de control de calidad de los materiales y equipos, de mecánica de suelos y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y de material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de los estipulado en el Expediente Técnico de Obra.

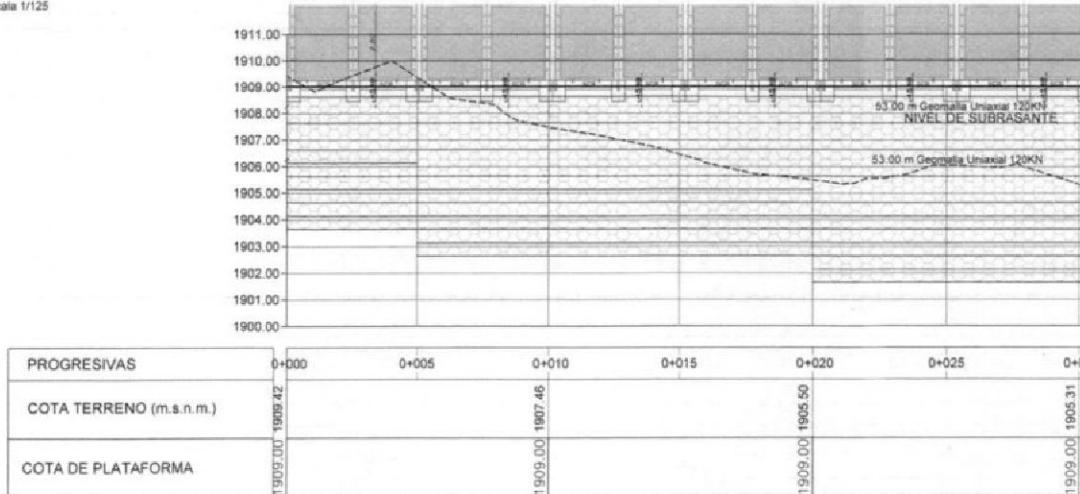
- Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 217-2018-MPO-GM de 5 de octubre de 2018, que establece que:

**CAPITULO X**

**Planos de ejecución de obra**

**PT-01 Plano Topográfico**

Escala 1/125



- Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 284-2018-MPO-GM de 9 de noviembre de 2018, que establece que:

**0.2 Memoria Descriptiva del proyecto**

**1. MEMORIA DESCRIPTIVA**

**1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DE ARQUITECTURA (MD-A)**

(...)

**1.1.5 DATOS DEL TERRENO**

- AREA: 836.19 m<sup>2</sup>
- PERIMETRO: 125.88 ML
- ELEVACIÓN: NTP ±0.00 = 1,909.25msnm



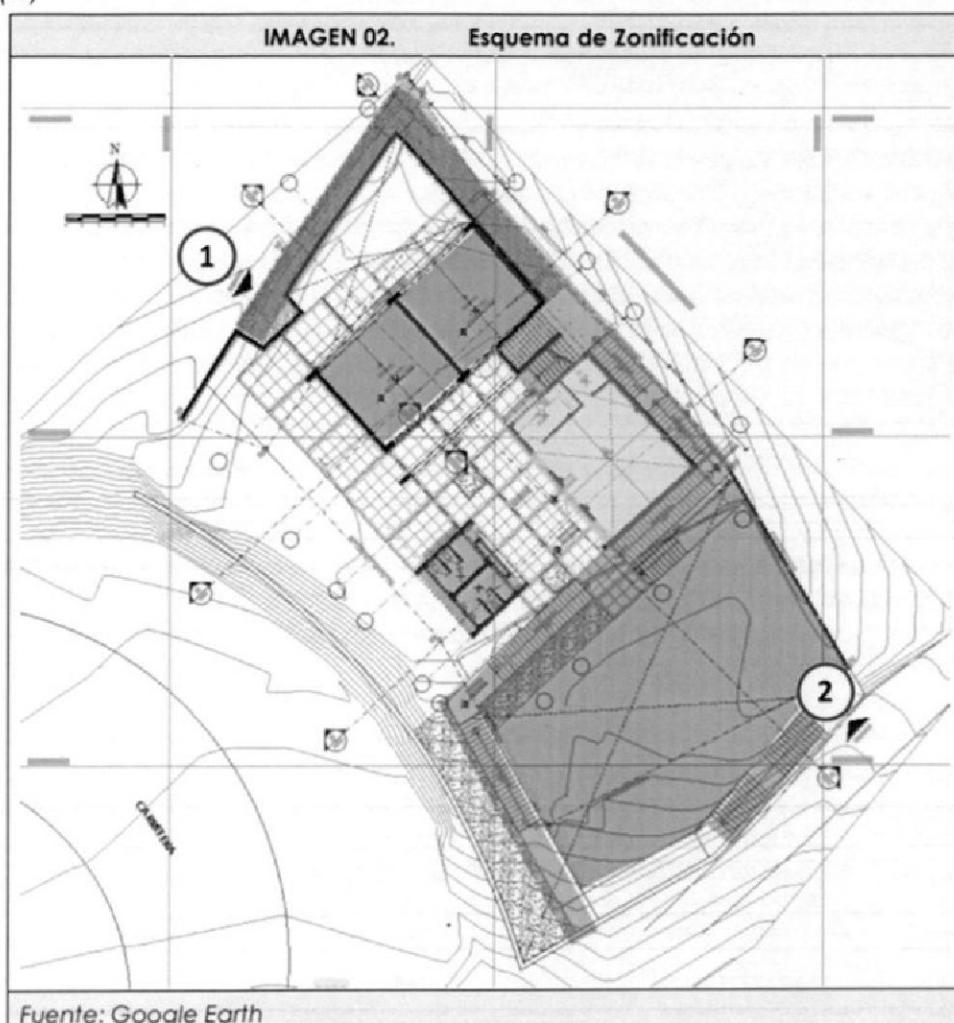
(...)

**1.1.8 DESCRIPCION DEL PROYECTO****ACCESOS Y CIRCULACIÓN**

El proyecto plantea dos ingresos a ambos extremos del terreno; el planteado a partir de la vía superior, a 1,911.50msnm (ver "1" en imagen 02) desde donde se accede a las rampas perimetrales y al aula para educación Inicial.

Desde la vía inferior, a 1,904.50msnm (imagen "2"); se accede a una plataforma desde donde se desarrolla una escalera que conduce hasta el área deportiva, a 1,907.00msnm. Desde este nivel, se tiene acceso a los tres pabellones propuestos.

(...)



(...)

**04. Especificaciones Técnicas del proyecto (por especialidad)**

(...)

**04.01 Especificaciones Técnicas de Estructuras**

(...)

**02 ESTRUCTURAS**

(...)

**02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS**

(...)



**02.01.06 BASE DE HORMIGON PARA PISOS Y VEREDAS e: 20 cm**
**A. DESCRIPCIÓN**

Consiste en la colocación y compactación de material hormigón para formar la capa intermedio en los pisos interiores, ubicada entre la superficie de corte y el fondo de los pisos, según se especifiquen los planos: Se usará hormigón de primera calidad. La compactación se efectuará preferiblemente con plancha vibratoria. La Supervisión podrá autorizar la compactación mediante el empleo de otros tipos de equipos que el arriba especificado, siempre que se determine que el empleo de dichos equipos alternativos producirá densidades de no menos del 95%. El permiso del Residente para usar el equipo de compactación alternativo deberá otorgarse por escrito y se ha de determinar las condiciones por las cuales el equipo deberá ser utilizado

**Desconsolidado de Gastos generales**

DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES						
OBRA:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80302 DEL CASERÍO DE CASICHE DEL DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD II ETAPA"					
UBICACIÓN:	LA LIBERTAD - OTUZCO - OTUZCO					
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Obra 3.50 Meses					
FECHA:	OCTUBRE 2018					
VALOR REFERENCIAL:	S/. 753,272.34					
COSTO DIRECTO:	S/. 555,101.21					
(...)	(...)					
2) NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA - FIJOS						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	INCIDENCIA	SUBTOTAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA						
b) Otros						
a.1) Profesional						
(...)						
Arqueólogo (Responsable de PMA)	mes	1.00	1.50	2,000.00	1.00	3,000.00
Ing. Ambiental (Plan y Desarrollo de Mitigación Ambiental)	mes	1.00	3.50	1,500.00	0.50	2,625.00
Ing. de Seguridad para Obra	mes	1.00	3.50	1,500.00	1.00	5,250.00

- Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial n.º 153-2017-MINEDU publicada el 6 de marzo de 2017,

**Introducción**

El Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) se concibe como el instrumento central de planificación de la infraestructura educativa en el Perú. Como tal, se enmarca en la Ley N° 28044, Ley General de Educación (LGE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y en particular el Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2021, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED en lo relacionado con las prioridades de la educación. La LGE señala que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso universal a una educación básica integral y de calidad. Asimismo, el PEN plantea como objetivo de la política educativa brindar una educación de calidad, accesible a todos, en igualdad de oportunidades y condiciones.

**La calidad y disponibilidad de la infraestructura educativa pública son elementos fundamentales para sostener el sistema educativo. La LGE y el PEN señalan que el Estado**



debe garantizar la infraestructura adecuada con prioridad en las zonas de mayor exclusión. En ese sentido, se requiere de infraestructura educativa que oriente y organice los esfuerzos para crear espacios físicos óptimos -seguros, dignos, accesibles y confortables- que posibiliten el acceso a la mejor experiencia formativa. En particular, la infraestructura educativa debe dar respuesta a retos actuales de aumento de cobertura en educación inicial y secundaria, la implementación de la jornada escolar completa y garantizar condiciones de seguridad y funcionalidad, entre otras prioridades.

La situación descrita ocasionó que el suelo en el que se construyó la institución educativa ceda ante la falta de estabilidad y compactación del mismo, con el consecuente colapso del módulo de los servicios higiénico y del patio y, que los muros de las aulas tengan rajaduras que progresivamente siguen abriéndose; lo cual obligó a que la Municipalidad Provincial de Otuzco y por recomendación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Otuzco lo declararen inhabitable y que en la actualidad se dicten las clases en una casa habitación, construida de material rustico, con paredes de adobe y calaminas en el techo, no asegurando la calidad ni la seguridad de los estudiantes; con el consecuente prejuicio económico ascendente a S/ 770 040,74, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 9**  
**Determinación del Perjuicio Económico**

Detalle	Monto
Monto Pagado en primera Etapa del proyecto	S/ 16 768,40
Monto Pagado en Segunda Etapa del Proyecto	S/ 753 272,34
<b>Monto Perjuicio</b>	<b>S/ 770 040,74</b>

Los hechos expuestos se originaron por el accionar consciente y voluntario de los señores:

Luis Mori Daza como gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial -área usuaria<sup>71</sup> del proyecto- por haber ordenado y recomendado la modificación del Expediente Técnico de la primera (I) etapa del Proyecto, modificándose el muro de contención con gaviones y sistema Terramesh por un muro de enrocado sin contar con el sustento técnico y aun cuando el estudio de mecánica de suelo formulado para el Expediente Técnico de la segunda (II) etapa del proyecto, corroboraba que el suelo era arcilloso y limoso y no rocoso; dejándose sin efecto, el otorgamiento de la buena pro por la compra del Sistema Terramesh; y por haber otorgado conformidad a los gastos relacionados con adquisición de bienes, pago de planillas de mano de obra no calificada y pago de servicios por un importe total de S/ 16 768,40, aun cuando las tomas fotográficas adjuntas a dichos informes no evidenciaban la presencia de roca fija.

Desplegando acciones en simultaneo (en su condición de área usuaria), para otorgar la conformidad del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa, coadyuvando a que se efectúe la convocatoria a proceso de selección para la construcción de la Institución Educativa 80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753, 272.34, sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento, además de ser declarada inhabitable por consecuente colapso, y que no se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura. Además, en su condición de presidente del Comité de Selección, otorgó indebidamente la buena pro a Consorcio Arsenal sin acreditar los requisitos técnicos mínimos de las bases integradas relacionados con la experiencia profesional del plantel y el porcentaje establecido para la participación del consorcio.

Edwin Homero Vásquez Ruiz como jefe de la División de Estudios y Proyectos, por haber modificado el expediente técnico cambiándose el muro de contención con gaviones por un muro

<sup>71</sup> De acuerdo con el Informe n.º 331-2018-MPO/LMD/GIAT de 13 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 49).



enrocado sin contar con el debido sustento técnico aun cuando conocía del estudio de mecánica de suelo elaborado para la segunda etapa, en el que se había corroborado que el suelo era arcilloso y limoso, coadyuvando con ello a que se efectúen gastos por el importe de S/16 768,40 y desplegando acciones en simultáneo y que - previa conformidad del expediente técnico para la ejecución de la segunda etapa-, se efectúe la convocatoria al proceso de selección para la construcción de la Institución Educativa n.º80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753, 272.34, sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento, además de ser declarada inhabitable por el consecuente colapso y que no se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura. Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Selección otorgó indebidamente la buena pro a Consorcio Arsenal sin acreditar los requisitos técnicos mínimos de las bases integradas relacionados con la experiencia profesional del plantel y el porcentaje establecido para la participación del consorcio.

Fabio Florencio Araujo Araujo como jefe de la Unidad de Logística, por no continuar con el procedimiento de selección para la adquisición de materiales del muro Terramesh System formalizando el contrato, aun cuando se había consentido la buena pro y por cancelar dicha contratación sin contar con la emisión de resolución o acuerdo cancelatorio correspondiente en el marco de la normativa aplicable. Además, en su calidad de miembro del Comité de Selección, por haber otorgado indebidamente la buena pro a Consorcio Arsenal toda vez que no acreditó los requisitos técnicos de las bases integradas, relacionados con la experiencia profesional del plantel y el porcentaje establecido de participación del consorcio, y en su calidad de jefe del área de logística por permitir se suscriba el contrato con dicho consorcio sin verificar la veracidad de los certificados presentados para acreditar la experiencia del personal clave, coadyuvando a la construcción de la Institución Educativa n.º80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753, 272.34, sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento, además de ser declarada inhabitable por colapso progresivo y que no se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura..

Catherine Caridad Solar Armas en su calidad de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y jefa de la División de Supervisión y Liquidaciones, por haber otorgado conformidad en el pago de la valorización n.º1 a 3 y, con la que se pagó al contratista pese a tener conocimiento del informe de incompatibilidad que revelaba que el terreno que se había destinado la construcción de la institución educativa podía ceder y no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura, y por haber permitido que se liquide las valorizaciones a favor del contratista pese a tener conocimiento de la ausencia del personal clave ofrecido por el contratista, permitiendo se construya de la Institución Educativa n.º80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753, 272.34, que fue declarada inhabitable por consecuente colapso progresivo, sin que se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura; más aún, si se encontraba a cargo de dar conformidad al servicio prestado por la supervisión de la obra en representación de la entidad, de acuerdo al contrato de supervisión.

Manuel Ignacio Vargas Castillo, en su calidad de jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, por haber otorgado conformidad en el pago de la valorización n.º 1 y 2, con la que se pagó al contratista pese a tener conocimiento del informe de incompatibilidad que revelaba que el terreno que se había destinado la construcción de la institución educativa podía ceder y no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura, permitiendo se construya de la Institución Educativa n.º80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753, 272.34 que fue declarada inhabitable por consecuente colapso y no se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura.

José Antonio Arroyo Ulloa, en su calidad de Supervisor de la segunda (II) etapa, por haber permitido que se continue con la ejecución de la obra aun cuando tuvo conocimiento que el terreno



no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura, de acuerdo al informe de incompatibilidad elaborado por el mismo contratista de fecha diciembre de 2018, sin efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra conforme a lo establecido en la normativa aplicable, dando conformidad al pago a través de la tramitación de las valorizaciones de la 1 a la 4, así como tampoco exigió los controles de calidad de la compactación del suelo de fundación de conformidad con el expediente técnico, permitiendo se construya de la Institución Educativa n.º 80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753, 272.34, que fue declarada inhabitable por consecuente colapso sin que se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme el Apéndice n.º 93 del Informe de Auditoría. Es de precisar que, a la fecha de elaboración del presente Informe de Auditoría, los señores Luis Mori Daza, Edwin Homero Vásquez Ruiz, Fabio Florencio Araujo Araujo, Manuel Ignacio Vargas Castillo y José Antonio Arroyo Ulloa, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, pese a estar debidamente notificados (Apéndice n.º 93).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 93) se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Luis Mori Daza; identificado con DNI n.º 18095009, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial desde el 3 de setiembre al 18 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 325-2018-MPO de 3 de setiembre de 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 482-2018-MPO de 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 94); asimismo, en su condición de presidente de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO del 22 de noviembre al 7 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Gerencia n.º 320-2018-MPO de 22 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 51) hasta el consentimiento de la Buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante la Cédula de notificación n.º 01-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 16 de mayo de 2024, con la Cédula de notificación electrónica n.º 00000083-2024-CG/GRLIB (Apéndice n.º 93); al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial —área usuaria del proyecto— por haber ordenado y recomendado la modificación del Expediente Técnico de la primera (I) etapa del Proyecto, modificándose el muro de contención con gaviones y sistema Terramesh por un muro de enrocado, aun cuando el estudio de mecánica de suelo formulado para el Expediente Técnico de la segunda (II) etapa del proyecto, corroboraba que el suelo era arcilloso y limoso y no rocoso; dejándose sin efecto, el otorgamiento de la buena pro para la compra del Sistema Terramesh; y por haber otorgado conformidad a los gastos relacionados con adquisición de bienes, pago de planillas de mano de obra no calificada y pago de servicios por un importe total de S/ 16 768,40, aun cuando las tomas fotográficas adjuntas a dichos informes no evidenciaban la presencia de roca fija; desplegando acciones en simultaneo (en su condición de área usuaria), para otorgar la conformidad del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa, coadyuvando a que se efectúe la convocatoria a proceso de selección para la construcción de la Institución Educativa n.º 80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753, 272.34, sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento, además de ser declarada inhabitable por consecuente colapso, y que no se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura. Además, en su condición de presidente del Comité de Selección, otorgó indebidamente la buena pro al Consorcio Arsenal sin acreditar



los requisitos técnicos mínimos de las bases integradas relacionados con la experiencia profesional del plantel y el porcentaje establecido para la participación del consorcio.

Dicho accionar generó que se construya la IE sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento y consecuente declaración de inhabitable, advirtiéndose que la inversión pública no cumple con su finalidad pública puesto que el servicio educativo se viene dictando en una casa habitación, con un perjuicio económico ascendente a S/. 770 040,74

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el literal f del artículo 13º de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación, concordante con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial n.º 153-2017-MINEDU. De igual forma contravino los artículos 29º y 30º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como los artículos 28, 31, 39, 44 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias.

Asimismo, transgredió el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, concordante con el artículo 12 de Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF.

Además, transgredió lo señalado en el artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones Básicas y artículos 3, 9, 10, 12, 14, 19, 21, 24 29, de la Norma E.050 aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA. De igual forma, lo establecido en el capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la segunda etapa de la obra.

Es así que, como gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 220 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MPO de 28 de junio de 2018, que regula las funciones de: “Desarrollar funciones ejecutivas especializadas de (i) formulación y ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos, evaluación ex post y la liquidación de obras, (ii) planeamiento urbano – rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas”; así como los numerales 6, 28 y 49 del artículo 222 del mismo cuerpo legal, referidos a: “Formular, gestionar y proponer proyectos de inversión pública – PIP en las materias de su competencia” y “Participar en la formulación de las bases, especificaciones técnicas, términos de referencia y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de selección de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, de los estudios en las fases de Pre inversión, Inversión y Post inversión de la Municipalidad”, “otras funciones que le asigne la gerencia municipal y la alta dirección”, respectivamente; ello concordante —en su condición de área usuaria<sup>72</sup>—, con el artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017 publicado el 19 de marzo de 2017, que establece: “la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”.

También, en su calidad de presidente del Comité de Selección, incumplió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado

<sup>72</sup> De acuerdo al requerimiento adjunto al Informe n.º 331-2018-MPO/LMD/GIAT de 13 de noviembre de 2018.

por Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que regula: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, incumplió el numeral 25.1 y 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley n.º 30225 y sus modificatorias que dispone: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad", respectivamente. Ello concordante con el artículo 29 de la Ley que establece: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento".

Todo ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a la ocurrencia de los hechos) el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así como lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Es de precisar que, al no presentar sus comentarios no se ha podido realizar su evaluación, por ende, subsiste la participación del funcionario Luis Mori Daza en los hechos comunicados al no haber sido desvirtuados, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice n.º 2 de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

2. **Edwin Homero Vásquez Ruiz;** identificado con DNI n.º 47848199, Jefe de la División de Estudios y Proyectos desde el 3 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 229-2018-MPO de 3 de setiembre de 2018 y la adenda 001-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 229-2018-MPO de 1 de diciembre de 2018. (apéndice n.º 95); asimismo, como miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO, del 22 de noviembre al 7 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Gerencia n.º 320-2018-MPO de 22 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 51) hasta el consentimiento de la buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante la Cédula de notificación n.º 02-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASICHE de 16 de mayo de 2024, con la Cédula de notificación electrónica n.º 00000084-2024-CG/GRLIB (Apéndice n.º 93); al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:



En su condición de jefe de la División de Estudios y Proyectos, por haber modificado el expediente técnico cambiándose el muro de contención con gaviones por un muro enrocado sin contar con el debido sustento técnico, aun cuando conocía del estudio de mecánica de suelo elaborado para la segunda etapa, en el que se había corroborado que el suelo era arcilloso y limoso, coadyuvando con ello a que se efectúen gastos por el importe de S/16 768,40 y desplegando acciones en simultáneo y previa conformidad del expediente técnico para la ejecución de la segunda etapa, lo que contribuyó a que se convoque a proceso de selección para la construcción de la Institución Educativa n.º80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753, 272.34, sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento, además de ser declarada inhabitable por consecuente de colapso y que no se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura. Asimismo, en su calidad de miembro del Comité de Selección otorgó indebidamente la buena pro al Consorcio Arsenal sin acreditar los requisitos técnicos mínimos de las bases integradas relacionados con la experiencia profesional del plantel y el porcentaje establecido para la participación del consorcio.

Dicho accionar generó que se construya la IE sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento y consecuente declaración de inhabitable, advirtiéndose que la inversión pública no cumple con su finalidad pública puesto que el servicio educativo se viene dictando en una casa habitación, con un perjuicio económico ascendente a S/. 770 040,74

Su conducta transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 13º de la Ley n.º 28044 "Ley General de Educación", concordante con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial n.º 153-2017-MINEDU. De igual forma contravino los artículos 29º y 30º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como los artículos 28, 31, 39, 44 y 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias.

Asimismo, se incumplió el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, concordante con el artículo 12 de Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

Además, transgredió lo señalado en el artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones Básicas y artículos 3, 9, 10, 12, 14, 19, 21, 24 29, de la Norma E.050 aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA. De igual forma, lo establecido en el capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la segunda etapa de la obra

Es así que, en su calidad de jefe de División de Estudios y Proyectos incumplió sus funciones establecidas en los literales b y g de la cláusula octava del referido contrato, que estipula: "Estudiar y emitir opinión técnica sobre los estudios y proyectos realizados por asesoría externa" y "Otras que le asigne el jefe inmediato superior", respectivamente.

Incumpliendo el artículo 226 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º006-2018-MPO de 28 de junio de 2018, que dispone: "Desarrollar funciones de gestión ejecutiva de (i) formulación de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública, (ii) orientar y consolidar los proyectos de inversión pública formulados por las unidades orgánicas de la Municipalidad"; así



como lo dispuesto en numeral 12 y 13 del Artículo 228 del ROF que establece: "Programar y ejecutar en coordinación con los demás órganos de la municipalidad, (proyectos de las inversiones públicas de la Municipalidad vinculadas a la infraestructura básica, desarrollo económico local, servicios públicos locales, y desarrollo social en beneficio de la comunidad" y "Velar para que la formulación de los Proyectos de Inversión Pública se enmarque en los lineamientos de la Política Institucional, Programa Multianual de Inversión Pública Municipal, Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Desarrollo Regional Concertado y Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales". (resaltado agregado).

También, en su calidad de miembro del Comité de Selección, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que regula que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, incumplió el numeral 25.1 y 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley n.º 30225 y sus modificatorias que dispone: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante." Y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad", respectivamente. Ello concordante con el artículo 29 de la Ley que establece: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento".

Todo lo señalado, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a la ocurrencia de los hechos) el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así como lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Es de precisar que, al no presentar sus comentarios no se ha podido realizar su evaluación, por ende, subsiste la participación del funcionario Edwin Homero Vásquez Ruiz en los hechos comunicados al no haber sido desvirtuados, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice n.º 2 de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.



3. **Fabio Florencio Araujo Araujo;** identificado con DNI n.º 19561470, Jefe de la Unidad de Logística del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018 según el Contrato Administrativo de Servicios n.º 193-2018-MPO y Adenda 001-2018 y 002-2018 al Contrato de Servicios n.º 193-2018-MPO, de 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2018, respectivamente (**apéndice n.º 96**); asimismo, como primer miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO de 22 de noviembre de 2018 al 7 de diciembre de 2018, designado mediante la Resolución de Gerencia n.º 320-2018-MPO de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 51**) hasta el consentimiento de la Buena pro, se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante la Cédula de notificación n.º 03-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 16 de mayo de 2024, con la Cédula de notificación electrónica n.º 00000085-2024-CG/GRLIB (**Apéndice n.º 93**); al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de jefe de la Unidad de Logística por haber permitido que el procedimiento de selección para la adquisición de materiales del muro Terramesh System no se formalice a través de la suscripción del contrato, aun cuando se había consentido la buena pro y por cancelar dicha contratación sin contar con la emisión de resolución o acuerdo cancelatorio correspondiente en el marco de la normativa aplicable. Además, en su calidad de miembro del Comité de Selección, por haber otorgado indebidamente la buena pro a Consorcio Arsenal toda vez que no acreditó los requisitos técnicos de las bases integradas, relacionados con la experiencia profesional del plantel y el porcentaje establecido de participación del consorcio, y en su calidad de jefe del área de logística por permitir se suscriba el contrato con dicho consorcio sin verificar la veracidad de los certificados presentados para acreditar la experiencia del personal clave, coadyuvando a la construcción de la Institución Educativa n.º 80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753 272,34, sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura educativa, la misma que presenta agrietamientos y hundimiento, además de ser declarada inhabitable por colapso progresivo y que no se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura.

Con su accionar, coadyuvó a que se construya una infraestructura sobre un terreno que no garantizaba la estabilidad y solidez de la misma, ocasionando que la Institución Educativa N°80302 caserío Casmiche no cumpla con su finalidad pública puesto que el servicio educativo se viene dictando en una casa habitación al haber sido declarada inhabitable por agrietamientos y hundimiento, y perjuicio económico de S/ 753, 272.34 soles.

Su conducta transgredió lo dispuesto en el literal f del artículo 13º de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación, concordante con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial n.º 153-2017-MINEDU. Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 29º y 30º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como los artículos 28, 31, 39, 43, 44, 46, y 114 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias. De igual forma, lo establecido en el capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la segunda etapa de la obra.

Es así que, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3, 4, 5, 11 y 13 del artículo 149 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MPO de 28 de junio de 2018, que disponen: “*Ejecutar y controlar los procesos técnicos de “adquisición y control de los bienes, servicios y obras de conformidad con el plan anual de adquisiciones y contrataciones”, “Programar y ejecutar los procesos de selección establecidos en el plan anual de adquisiciones y contrataciones en coordinación con la oficina de planificación y presupuesto y las unidades*



orgánicas usuarias”, “Apoyar al Comité de Selección designados para los procedimientos de selección de licitaciones públicas o concursos públicos o adjudicaciones directas brindando información técnica y económica relacionada con el objeto de adquisición o contratación”, “Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia”, así como: “Elaborar y visar los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetivos son la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios de consultorías, servicios en general y otros”, respectivamente. (resaltado agregado).

También incumplió las funciones establecidas en los literales ñ, o, q, t, del numeral 1.4 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013, que establece: “Asesorar al comité especial cuando se pretenda cancelar el proceso de selección”, “Asesorar al comité especial respecto a la veracidad de documentos presentado”, “Citar a los ganadores de la buena pro para la formalización de contrato” y “Elaborar el proyecto de contrato entidad y ganador de la buena pro”, respectivamente; así como el literal bb. del numeral 1.5 del aludido MOF, que establece: “Fiscalización ex post de los documentos”; ello concordante con el artículo 43 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º350-2015-EF modificado por Decreto Supremo n.º056-2017 publicado el 19 de marzo de 2017, que establece: “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”, así como los numerales 114.1 y 114.2 del artículo 114 que dispone: “Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar” y, “La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto”, respectivamente.

También, en su calidad de miembro del Comité de Selección, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º1341 publicado el 7 de enero de 2017, que regula que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

Asimismo, incumplió el numeral 25.1 y 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley n.º30225 y sus modificatorias que dispone “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la



Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad", respectivamente. Ello concordante con el artículo 29 de la Ley que establece: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento".

En concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a la ocurrencia de los hechos) el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Así como lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Es de precisar que, al no presentar sus comentarios no se ha podido realizar su evaluación, por ende, subsiste la participación del funcionario **Fabio Florencio Araujo Araujo** en los hechos comunicados al no haber sido desvirtuados, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice n.º 2 de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

4. Catherine Caridad Solar Armas; identificada con DNI n.º 18188690, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial del 16 de enero al 5 de marzo de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 020-2019-MPO de 16 de enero de 2019 y cesada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 066-2019-MPO de 5 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 97); así como jefa de la División de Supervisión y Liquidaciones desde el 6 al 29 de marzo de 2019, cargo ocupado según el Informe Técnico n.º 065-2019-GIAT-MPO/AZM de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 97); se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante la Cédula de notificación n.º 04-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 16 de mayo de 2024, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000086-2024-CG/GRLIB (Apéndice n.º 93); quien presentó su comentarios y/o aclaraciones mediante el documento sin número recibido por mesa de partes virtual el 27 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 93), concluyéndose que no desvirtúa los hechos observados como se describe a continuación:

En ese sentido, en su calidad de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y jefa de la División de Supervisión y Liquidaciones, por haber otorgado conformidad en el pago de las valorizaciones n.º 1 a la n.º 3 y, con la que se pagó al contratista pese a tener conocimiento del informe de incompatibilidad que revelaba que el terreno que se había destinado a la construcción de la institución educativa podía ceder y no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura, y por haber permitido que se liquide las valorizaciones a favor del contratista pese a tener conocimiento de la ausencia del personal clave ofrecido por el Contratista, permitiendo se construya la Institución Educativa n.º 80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753 272,34, que fue declarada inhabitable por



consecuente colapso sin que se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura; más aún cuando ella se encontraba a cargo de dar conformidad al servicio prestado por la supervisión de la obra en representación de la entidad, de acuerdo al contrato de supervisión.

Con ello, se ocasionó que la Institución Educativa N°80302 caserío Casmiche no cumpla con su finalidad pública puesto que el servicio educativo se viene dictando en una casa habitación al haber sido declarada inhabitable por agrietamientos y hundimiento, y perjuicio económico de S/ 753, 272.34 soles.

Con dicha conducta transgredió lo dispuesto en el literal f del artículo 13º de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación, concordante con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial n.º 153-2017-MINEDU.

También contravino los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias. De igual forma, lo señalado en las cláusulas tercera, sexta y decima del Contrato de ejecución de Obra N° 013-2018-MPO/LOG de 12 de diciembre de 2018 suscrito entre el Consorcio Arsenal y la Entidad, relacionado con el cumplimiento de obligaciones y las partes integrantes del contrato; así como, Clausula octava del Contrato de Supervisión de Obra N° 012-2018/MPO/LOG de 6 de diciembre de 2018 suscrito entre el señor José Antonio Arroyo Ulloa y la Municipalidad Provincial de Otuzco, relacionado con sus obligaciones generales y específica.

De igual forma, transgredió lo relacionado con la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial N° 284-2018-MPO-GM de 9 de noviembre de 2018, relacionado con la cota de altura, compactación y movimiento de tierras, así como sobre la permanencia del personal propuesto, lo que es concordante con el artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones Básicas y artículos 3, 9, 10, 12, 14, 19, 21, 24 29, de la Norma E.050 aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y publicada el 8 de mayo de 2006, relacionada con la Seguridad estructural estudio de mecánica de Suelos y Cimentaciones.

Con ello, incumplió sus funciones de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, establecidas en el artículo 220 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º006-2018-MPO de 28 de junio de 2018, que obligaba a: "*Desarrollar funciones ejecutivas especializadas de (i) formulación y ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos, evaluación ex post y la liquidación de obras, (ii) planeamiento urbano – rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas*"; así como los numerales 6, 28 y 49 del artículo 222 del mismo cuerpo legal , referidos a: "*Formular, gestionar y proponer proyectos de inversión pública – PIP en las materias de su competencia*" y "*Participar en la formulación de las bases, especificaciones técnicas, términos de referencia y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de selección de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, de los estudios en las fases de Pre inversión, Inversión y Post inversión de la Municipalidad*", "*otras funciones que le asigne la gerencia municipal y la alta dirección*", respectivamente; ello concordante, en su condición de área usuaria<sup>73</sup>, con el artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º350-2015-EF modificado por Decreto Supremo n.º056-2017 publicado el 19 de marzo de 2017, que establece que: "*la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*".

<sup>73</sup> De acuerdo al requerimiento adjunto al Informe n.º331-2018-MPO/LMD/GIAT de 13 de noviembre de 2018.



También, incumplió la cláusula Décima del Contrato de Supervisión de Obra n.º 012-2018/MPO/LOG de 6 de diciembre de 2018, que establece: "La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Art. 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio estará dada por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Otuzco, previo informe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras respecto del cumplimiento contractual (...)"

Asimismo, en su calidad de jefa de la División de Supervisión y Liquidaciones, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6 y 9 del artículo 238 del ROF que dispone: "Planificar, organizar y ejecutar acciones de prevención, reducción, atención y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y controlar el avance físico – económico de la obra", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", "Elaborar y liquidar las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos", respectivamente.

Todo lo señalado en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a la ocurrencia de los hechos) el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así como lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Catherine Caridad Solar Armas, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados por lo que subsiste su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice n.º 2 de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el computo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

5. **Manuel Ignacio Vargas Castillo;** identificado con DNI n.º 19328277, en su condición de jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones del 2 de enero al 5 de marzo de 2019, según las Ordenes de Servicios n.ºs 061, 231 y 593 de 24 de enero, 1 de febrero y 7 de marzo de 2019, respectivamente. (apéndice n.º 98), se le notificó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante la Cédula de notificación n.º 05-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 16 de mayo de 2024, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000087-2024-CG/GRLIB (Apéndice n.º 93); al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su calidad en su calidad de jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, por haber otorgado conformidad en el pago de la valorización n.º 1 y 2, con la que se pagó al contratista pese a tener conocimiento del informe de incompatibilidad que revelaba que el terreno que se había destinado la construcción de la institución educativa podía ceder y no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura, permitiendo se construya la Institución Educativa n.º 80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753 272.34 que fue declarada inhabitable por consecuente colapso sin que no se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura.

Con ello, se ocasionó que la Institución Educativa N°80302 caserío Casmiche no cumpla con su finalidad pública puesto que el servicio educativo se viene dictando en una casa habitación



al haber sido declarada inhabitable por agrietamientos y hundimiento, y perjuicio económico de S/ 753, 272.34 soles.

Con dicha conducta transgredió lo dispuesto en el literal f del artículo 13º de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación, concordante con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU. También contravino los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias.

Del mismo modo, el artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones Básicas y artículos 3, 9, 10, 12, 14, 19, 21, 24 y 29, de la Norma E.050 aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y publicada el 8 de mayo de 2006, relacionada con la Seguridad estructural estudio de mecánica de Suelos y Cimentaciones.

Asimismo, transgredió lo establecido en las Cláusulas tercera, sexta y decima del Contrato de ejecución de Obra n.º 013-2018-MPO/LOG de 12 de diciembre de 2018 suscrito entre el Consorcio Arsenal y la Entidad, relacionado con el cumplimiento de obligaciones y las partes integrantes del contrato; así como, Clausula octava del Contrato de Supervisión de Obra n.º 012-2018/MPO/LOG. de 6 de diciembre de 2018 suscrito entre el señor José Antonio Arroyo Ulloa y la Municipalidad Provincial de Otuzco, relacionado con sus obligaciones generales y específica.

De igual forma contravino lo relacionado con la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 284-2018-MPO-GM de 9 de noviembre de 2018, relacionado con la cota de altura, compactación y movimiento de tierras, así como sobre la permanencia del personal propuesto

Es así que, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula Décima del Contrato de Supervisión de Obra n.º 012-2018/MPO/LOG que establece: "*la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Art. 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio estará dada por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Otuzco, previo informe de la División de Supervisión y liquidación de Obras respecto del cumplimiento contractual (...).*"

Ello concordante con los numerales 1, 2, 6 y 9 del artículo 238 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal N°006-2018-MPO de 28 de junio de 2018, que dispone: "*Planificar, organizar y ejecutar acciones de prevención, reducción, atención y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contratada*", "*Supervisar y controlar el avance físico – económico de la obra*", "*Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa*", "*Elaborar y liquidar las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos*", respectivamente.

Todo lo expuesto, en concordancia con lo señalado en el Numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a la ocurrencia de los hechos) el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*. Así como lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.



Es de precisar que, al no presentar sus comentarios no se ha podido realizar su evaluación, por ende, subsiste la participación del funcionario **Manuel Ignacio Vargas Castillo** en los hechos comunicados al no haber sido desvirtuados, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice n.º 2 de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

6. **José Antonio Arroyo Ulloa**; identificado con DNI n.º 40081513, en su condición Supervisor de obra desde el 6 de diciembre de 2018 al 17 de octubre de 2019 según Contrato de Supervisión de obra N° 012-2018/MPO/LOG. de 6 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 58) y Resolución de Alcaldía n.º 1096-2019-MPO (apéndice n.º 99). Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de notificación n.º 06-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE del 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 93); no obstante, no presentó comentarios o aclaraciones, por tal motivo, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

En su calidad de Supervisor de obra, por haber permitido que se continue con la ejecución de la obra aun cuando tuvo conocimiento que el terreno no garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura, de acuerdo al informe de incompatibilidad elaborado por el Contratista de fecha diciembre de 2018, sin efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra conforme a lo establecido en la normativa aplicable, dando conformidad al pago a través de la tramitación de las valorizaciones n.º 1 a la n.º 4, sin exigir los controles de calidad de la compactación del suelo de fundación de conformidad con el expediente técnico, permitiendo se construya la Institución Educativa n.º 80302 caserío Casmiche por un valor de S/ 753 272.34, que fue declarada inhabitable por consecuente colapso sin que se brinde el servicio educativo en dicha infraestructura.

Con su accionar ocasionó que la Institución Educativa N° 80302 caserío Casmiche no cumpla con su finalidad pública puesto que el servicio educativo se viene dictando en una casa habitación al haber sido declarada inhabitable por agrietamientos y hundimiento, y perjuicio económico de S/ 753, 272.34 soles.

Con dicha conducta transgredió lo dispuesto en el literal f del artículo 13º de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación, concordante con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial n.º 153-2017-MINEDU. También contravino los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias.

Es así que, incumplió lo establecido en la cláusula octava del Contrato de Supervisión de Obra n.º 12-2018/MPO/MOG de 6 de diciembre de 2018 que estipula: "Prestar sus servicios de conformidad con las cláusulas del contrato, las bases términos de referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos (...), económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiere para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra", "Responsabilizarse que la obra se ejecute con calidad técnica requerida", "Los informes mensuales de obra (...) se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en labor de ejecutor de obra, comentarios y recomendaciones (...) los que estarán de acuerdo a lo normado por la Entidad", "El supervisor (...) debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y expediente técnico correspondiente", "Verificar las pruebas de control de calidad de los materiales y equipos, de mecánica de suelos y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos



y del material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el expediente técnico de obra", "El supervisor de obra contralará permanente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas de la obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta que se subsanen las incorrecciones advertidas". Es de precisar que, al no presentar sus comentarios no se ha podido realizar su evaluación, por ende, subsiste la participación del supervisor José Antonio Arroyo Ulloa en los hechos comunicados al no haber sido desvirtuados, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice n.º 2 de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Modificación del muro de protección con gaviones de la obra Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n° 80302 del Caserío de Casmiche I etapa por uno con enrocado, señalando la existencia de un terreno rocoso a pesar de ser arena limosa y arcillosa y ejecución de la II etapa de la citada obra conociéndose que las dimensiones de dicho muro no eran las señaladas en el expediente técnico; ocasionó la inhabitabilidad del colegio, que no se brinde el servicio educativo y un perjuicio económico de S/. 770 040,74", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

Cabe agregar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 27785, modificado por la Ley n.º 31228, no se puede identificar presunta responsabilidad administrativa funcional pues conforme a los plazos establecidos en las normas, esta ha prescrito.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Otuzco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Otuzco carece de políticas y/o procedimientos para el almacenamiento y conservación de documentos en los archivos de gestión, lo que ha conllevado a que no se remita documentación de más de 5 años de antigüedad al archivo central vulnerando lo establecido en la Ley n.º 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, la Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG y la Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA.  
**(Deficiencia de Control n.º 1)**
2. El Expediente Técnico de la primera (I) etapa del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria en la I.E. n.º 80302 del Caserío de Casmiche distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad" aprobado por la Entidad, proyectó la construcción de un muro de protección con gaviones utilizando el Sistema de Suelos Reforzados con Terramesh System de 53 metros de longitud. Este diseño tenía como objetivo proteger y estabilizar el suelo de arena limosa y arcillosa sobre el cual se construiría



la infraestructura del colegio, ubicado en un desnivel elevado adyacente a la carretera. Este sistema fue seleccionado específicamente para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad estructural de la edificación.

No obstante, durante el proceso constructivo a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se modificó dicho expediente, considerando, únicamente, la construcción de un muro de protección con enrocado de 43,60 m. de longitud, -sin la Memoria de Cálculo Estructural- ni el sustento correspondiente, aun cuando, en dicho mes, se contaba con un Estudio de Mecánica de Suelo -para la formulación del Expediente Técnico de la segunda (II) etapa del Proyecto-, en el que se determinó que el suelo en el que se construiría la institución educativa si era arena limosa y arcillosa y por ende existía la necesidad del uso del aludido sistema; incluso, ya se había consentido la buena pro para adquirir unidades de Terramesh System lo cual se dejó sin efecto; inobservando de esa manera, lo señalado en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones. Situación que pudo ser advertida con las fotografías adjuntas en el informe que recomendó la modificación y que se corroboran con aquellas que sustentan la Valorización Única de la citada obra.

Es así que, luego de aprobado el Expediente Técnico de la segunda (II) etapa, el 6 de diciembre de 2018 se otorgó la buena pro al Consorcio Arsenal, integrado por las empresas Contratistas Otiniano Salvatierra S.A.C. y N & P Global Construction E.I.R.L., a pesar de que éste, no había cumplido con los requisitos mínimos de experiencia del plantel profesional y formación académica señalados en las Bases Integradas; así como por no acreditar el porcentaje de participación del Consorcio en la ejecución de la obra conforme las bases integradas, permitiéndose se suscriba en esas condiciones, el contrato el 12 de diciembre de 2018, sin haberse realizado la verificación posterior de la propuesta ganadora, que contenía información inexacta de la experiencia del plantel profesional, inclusive.

Asimismo, se evidenció un informe elaborado por el mismo contratista y presentado a la Entidad en el que se pudo advertir incompatibilidades del terreno destinado a la construcción de la Institución Educativa n.º 80302 - Casmiche, que revelan deficiencias vinculadas al suelo en el que no se garantizaba la estabilidad y solidez de la infraestructura a construir; precisando que dicho documento cuenta con el visto bueno de la División de Supervisión y Liquidación, y tramitado conjuntamente con la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, permitiéndose con ello que se continue con la ejecución de la obra, sin evidenciar las acciones correctivas que correspondían, ni cautelándose las anotaciones en el cuaderno de obra sobre las situaciones. De igual manera, se aprobaron y liquidaron las valorizaciones n.º 1 a la n.º 4 pese a tener conocimiento de la ausencia del personal clave ofrecido por el contratista, así como sin adjuntar los ensayos de los controles de compactación del suelo de fundación que garantice la estabilidad de la infraestructura.

Esta situación generó que el suelo en el que se construyó la institución educativa ceda ante la falta de estabilidad y compactación del mismo, con el consecuente colapso del módulo de los servicios higiénico y del patio y, que los muros de las aulas tengan rajaduras que progresivamente siguen abriéndose; lo cual obligó a que la Municipalidad Provincial de Otuzco y por recomendación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Otuzco lo declararen inhabitable y que la inversión no cumpla su finalidad ya que los niños no reciben el servicio educativo en dicha institución y que en la actualidad se dicten las clases en una casa habitación, construida de material rustico, con paredes de adobe y calaminas en el techo, no asegurando la calidad ni la seguridad de los estudiantes.

Los responsables de la ejecución de la citada obra transgredieron lo dispuesto en la Ley n.º 28044 Ley General de Educación, así como el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025. De igual forma transgredieron lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de



Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, lo dispuesto en la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF.

Además, contravinieron lo dispuesto en la Norma G.010 Consideraciones Básicas y la Norma E.050 aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA. De igual forma, transgredieron las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la segunda etapa de la obra, el Contrato de ejecución de Obra n.º 013-2018-MPO/LOG y Contrato de Supervisión de Obra n.º 012-2018/MPO/LOG. De igual forma la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 284-2018-MPO-GM de 9 de noviembre de 2018.

La situación expuesta ocasionó la inhabitabilidad del colegio y que no se brinde el servicio educativo en las instalaciones, y un perjuicio económico ascendente a S/. 770 040,74  
**(Observación 1)**

## VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponga que la Gerencia Municipal inicie las acciones pertinentes para capacitar en Sistema de Control Interno a las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad Provincial de Otuzco a fin de establecer y aplicar políticas y procedimientos que asegure la conservación del acervo documentario de la Entidad.  
**(Conclusión n.º 1)**
2. Ordene Gerencia Municipal disponga elaborar directivas internas para la implementación de un Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Proyectos de Infraestructura Pública que asegure la calidad, cumplimiento normativo y transparencia en todas las etapas del proyecto.  
**(Conclusión n.º 2)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 2)**



### VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en las observaciones
- Apéndice n.º 2 Fundamentación Jurídica
- Apéndice n.º 3 Fichas técnicas de la Obra y Anexos n.ºs 1, 2 y 3 del Informe
- Apéndice n.º 4 Informe Técnico n.º 001-2024-GRCLL/OAMD de 13 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia fedateada del Proyecto de Inversión Pública y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia fedateada del Memorándum n.º 008-2018-MPO/LMD/GIAT de 4 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia fedateada del Informe n.º 043-2018-MPO/JDEP/EHVR de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 217-2018-MPO-GM. de 5 de octubre de 2018.  
Fotocopia fedateada del Expediente Técnico para la ejecución de la primera etapa de la obra.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 392-2018-MPO de 10 de octubre de 2018 e impresión visada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia fedateada del Informe n.º 0156-2018-MPO/LMD/GIAT de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 11 Impresión visada del correo electrónico RV: Respuesta Maccaferri Oficio 044-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE por parte de la empresa Maccaferri de Peru S.A.C. e impresión de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 12 Impresión del Oficio n.º 020-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 14 de marzo de 2024, con firma digital, con documentos adjuntos e impresión visada del correo electrónico de 20 de marzo de 2023 mediante el cual fue remitido.
- Apéndice n.º 13 Impresión del Oficio n.º 044-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 10 de abril de 2024, firmado digitalmente e impresión visada de correo electrónico de 10 abril de 2024, mediante la cual fue remetido.
- Apéndice n.º 14 Impresión visada del correo electrónico RE: Notificación de Oficio n.º 52-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 23 de abril de 2024 por parte de la empresa Maccaferri de Peru S.A.C.
- Apéndice n.º 15 Impresión del cargo del Oficio n.º 052-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 23 de abril de 2024, firmado digitalmente e impresión visada de correo electrónico de 23 de abril de 2024, mediante el cual fue remitido.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia fedateada del Contrato de servicio de Residente de Obra n.º 004-2018/MPO/LOG. de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia fedateada del Contrato de Supervisión de obra n.º 006-2018/MPO/LOG. de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia fedateada del Acta de inicio de obra de 24 de octubre de 2018.



- Apéndice n.º 19** Fotocopia fedateada del Cuaderno de obra - folio 0015 del 25 de octubre de 2018 y demás folios adjuntos.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia fedateada del Informe n.º 01-2018-MPO-SO/ROP de 26 de octubre de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia fedateada del Memorandum n.º 013-2018-MPO/LMD/GIAT de 26 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia fedateada del Informe n.º 064-2018-MPO/JDEP/EHVR de 29 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 420-2018-MPO de 29 de octubre de 2018.  
Fotocopia fedateada del Expediente Técnico para la ejecución de la primera etapa de la Obra
- Apéndice n.º 24** Fotocopia fedateada del Informe n.º 264-2018-MPO/LMD/GIAT de 29 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 284-2018-MPO-GM de 9 de noviembre de 2018.  
Fotocopia fedateada del Expediente Técnico para la ejecución de la segunda etapa de la obra.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia fedateada de la Carta n.º 71-2018/JMTV\_CO de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia fedateada de la Valorización Unica n.º 01 de 28 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 28** Fotocopia fedateada del Informe n.º 10-2018-MPO-RO/AABM de 28 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia fedateada del Informe n.º 12-2018-MPO-SO/ROP de 28 de noviembre de 2018.P
- Apéndice n.º 30** Fotocopia fedateada del Informe n.º 058-2018-DSL-GI-MPO/RJCR de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 31** Documento Original de Acta de inspección física n.º 1 a la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la institución educativa n.º 80302 del caserío de Casmiche, del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de la Libertad".  
Documento Original de Acta de testimonio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la institución educativa n.º 80302 del Caserío de Casmiche del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad - II Etapa.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0314-2018-MPO/LMD/GIAT. de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0393-2018-MPO/LMD/GIAT. de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0379-2018-MPO/LMD/GIAT. de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0402-2018-MPO/LMD/GIAT. de 26 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0370-2018-MPO/LMD/GIAT de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0451-2018-MPO/LMD/GIAT de 4 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0447-2018-MPO/LMD/GIAT de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia fedateada de Informe n.º 0446-208-MPO/LMD/GIAT de 3 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 40 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2272 de 13 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2448 de 28 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2449 de 28 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2450 de 28 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2451 de 28 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2374 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2375 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2376 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2377 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2378 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2379 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2380 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2381 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2382 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2383 de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2545 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2546 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2547 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2548 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2549 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2550 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2551 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2520 de 5 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2521 de 5 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2574 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2575 de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2576 de 6 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 41** Fotocopia fedeada de Resolución Gerencial n.º 0344-2018-MPO-GM. de 4 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia fedeada de Informe n.º 0178-2018-MPO/LMD/GIAT de 12 de octubre de 2018 y fotocopias fedeadas de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia fedeada de Resolución de Gerencia n.º 220-2018-MPO de 17 de octubre de 2018.  
Fotocopia fedeada de Informe n.º 128-2018-MPO/FFAA/LOG. de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 44** Impresión del portal de SEACE del Anexo n.º 2 - Solicitud de cotización
- Apéndice n.º 45** Impresión del Seace del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Comparación de precios n.º 007-2018-MPO de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia fedeada de Informe n.º 0386-2018-MPO/LMD/GIAT de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia de Informe n.º 069-2018-MPO/JDEP/EHVR de 9 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia fedeada de Informe n.º 0308-018-MPO/LMD/GIAT de 9 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 49** Fotocopia fedeada de Informe n.º 331-2018-MPO/LMD/GIAT de 13 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia fedeada de Informe n.º 174-2018-MPO/FFAA/LOG. de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia fedeada de Resolución de Gerencia n.º 320-2018-MPO de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia fedeada de Acta de reunión del comité de selección para la verificación de cumplimiento de requisitos de calificación y evaluación de ofertas y de ser el caso otorgamiento de la Buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2018-MPO de 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia fedeada de Carta n.º 002-2018-IVRC-CA/RL de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia fedeada de Anexo n.º 1 Declaración de Datos del Postor - Adjudicación Simplificada de n.º 021-2018-MPO-PRIMERA CONVOCATORIA y demás documentos sobre Oferta presentada por Consorcio Arsenal.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia fedeada de Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras de la Adjudicación simplificada n.º 021-2018-MPO-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 56** Impresión de Oficio n.º 117-2024-MDS/A de 11 de abril de 2024 remitido por la Municipalidad distrital de Sanagorán y correo electrónico mediante el cual fue remitido y Fotocopia fedeada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia fedeada de Contrato de ejecución de obra n.º 013-2018-MPO/LOG Adjudicación Simplificada n.º 021-2018-MPO.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia fedeada de Contrato de Supervisión de obra n.º 012-2018/MPO/LOG. de 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 59** Fotocopia fedeada de Acta de entrega de terreno de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia fedeada de Acta de inicio de obra de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia fedeada de Informe de Residente n.º 02 - periodo de trabajo del 01/01/19 al 31/01/19.



- Apéndice n.º 62 Fotocopia fedateada de Carta n.º 001-CONSORCIO ARSENAL-JCCF-RO-2019 de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 63 Fotocopia fedateada de Informe n.º 001-2019-SO/JAAU de 5 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 64 Fotocopia de Informe de diagnóstico situacional de obra antes de su ejecución Diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 65 Fotocopia fedateada de Informe n.º 0028-2019-MPO/GIAT/DSLO de 20 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 66 Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.º 054-2019-GIAT-MPO/CCSA de 20 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 67 Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 350 de 1 de marzo de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 351 de 1 de marzo de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 352 de 1 de marzo de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 353 de 1 de marzo de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 354 de 1 de marzo de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 687 de 2 de abril de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 688 de 2 de abril de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 689 de 2 de abril de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 1047 de 6 de mayo de 2019.  
Fotocopia fedateada de Comprobante de Pago n.º 1048 de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 68 Fotocopia fedateada de Cuaderno de obra y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 69 Fotocopia fedateada de Carta n.º 003 – CONSORCIO ARSENAL – JCCF-RO-2018 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 70 Fotocopia fedateada de Informe n.º 004-2018-SO/JAAU de 31 de diciembre de 2018.  
Fotocopia fedateada del Informe n.º 0013-2019-MPO/GIAT/DSLO de 11 de febrero de 2019.  
Fotocopia fedateada del Informe n.º 042-2019-MPO/CCSA de 20 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 71 Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.º 022-2019-MPO/DSL/CCSA de 26 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 72 Fotocopia fedateada de Oficio n.º 001-2024-BGL recibido el 23 de febrero de 2024.  
Impresión de Oficio n.º 001-2024-MVE de 12 de marzo de 2024 e impresión visada de correo electrónico mediante el cual fue remitido.
- Apéndice n.º 73 Fotocopia fedateada de Documento sin número de 26 de febrero de 2024 ingresado por mesa de partes de la Contraloría General de la Republica Sede Trujillo, con Expediente n.º 1720240000434
- Apéndice n.º 74 Fotocopia fedateada del Informe n.º 006-2019-SO/JAAU de 5 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 75 Fotocopia fedateada de Informe n.º 010-2019-SO/JAAU de 5 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 76 Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 100-2019-MPO de 8 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 77 Fotocopia simple de Informe n.º 02-2023-GRELL-UGEL-O-I.E.n.º80302/A1-M-EPM-CASMICHE de 28 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 78 Fotocopia simple del Oficio n.º 01-2024-GRELL-O-I.E.n.º80302/A1-M-E.P.M-CASMICHE de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 79 Copia simple del Oficio n.º 000014-2024-GRLL-GGR-GRE-UGELO de 26 de enero de 2024.  
Copia simple del Informe n.º 015-2023-GGRLL-GGR-GRE-UGELO-AGI-JEAM. de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 80 Fotocopia fedateada de Oficio n.º 011-2023-GRELL-O-I.E. n.º80302/AI-M-EPM-CASMICHE de 30 de marzo de 2023 y copia fedateada de sus documentos adjuntos.



- Apéndice n.º 81** Fotocopia Fedateada de Informe Técnico de visita de inspección ocular a la infraestructura de la I.E. n.º 80302 del caserío de Casmiche, distrito y provincia de Otuzco
- Apéndice n.º 82** Fotocopia fedateada de Informe n.º 037-2023-GGRD/G. de 17 de abril de 2023
- Apéndice n.º 83** Fotocopia fedateada de Informe n.º 1504-2023-GIAT-MPO/ONRG de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 84** Fotocopia fedateada de Carta n.º 126-2023-MPO-GM de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 85** Fotocopia fedateada de Carta n.º 001-2023-CA/IVRC-RLC, con sello de recibido del 30 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 86** Impresión de Expediente Digital - Oficio n.º 001-2024-CA/IVRC-RLC de 29 de enero de 2024 recibido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 29 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 87** Fotocopia fedateada de Informe n.º 03-2024MPO/RAVC/AT de 6 de marzo de 2024 y fotocopia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 88** Impresión de Oficio n.º 00087-2024-IGP/PE de 12 de marzo de 2024 firmado digitalmente e impresión visada de correo electrónico de 13 de marzo de 2024 mediante el cual fue remitido.  
Impresión de Oficio n.º 00126-2024-IGP/PE de 5 de abril de 2024 firmado digitalmente e impresión visada de correo electrónico de 5 de abril de 2024 mediante el cual fue remitido.
- Apéndice n.º 89** Impresión de Oficio n.º 015-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 8 de marzo de 2024, firmado digitalmente e impresión visada de correo electrónico de 8 de marzo de 2024 mediante el cual fue remitido.
- Apéndice n.º 90** Impresión de Oficio n.º 041-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 3 de abril de 2024 firmado digitalmente e impresión visada de correo electrónico de 3 de abril de 2024 mediante el cual fue remitido.
- Apéndice n.º 91** Fotocopia simple del Oficio n.º 042-2024-CG/GRLIB-AC/MPO-CASMICHE de 3 de abril de 2024 firmado digitalmente y fotocopia simple de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 92** Fotocopia fedateada de Informe n.º 01-2024 recibido el 15 de abril de 2024
- Apéndice n.º 93** Impresión con firma digital de los cargos y cédulas de notificación electrónica de 16 de mayo de 2024  
Impresión del expediente digital sobre comentarios o aclaraciones presentados por Catherine Caridad Solar Armas, registrado el 27 de mayo de 2024.  
Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control
- Apéndice n.º 94** Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 325-2018-MPO de 3 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 95** Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 482-2018-MPO de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 96** Fotocopia fedateada de Contrato Administrativo de servicios n.º 229-2018-MPO de 3 de setiembre de 2018.  
Fotocopia fedateada de Adenda 001-2018 al Contrato Administrativo de servicios n.º 229-2018-MPO de 1 de diciembre de 2018.  
Fotocopia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 193-2018-MPO sin fecha  
Fotocopia fedateada de Adenda 001-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 193-2018-MPO sin fecha de 1 de setiembre de 2018.  
Fotocopia fedateada de Adenda 002-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 193-2018-MPO sin fecha de 1 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 97** Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 020-2019-MPO de 15 de enero de 2019.  
Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 066-2019-MPO de 5 de marzo de 2019.  
Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.º 065-2019-GIAT-MPO/AZM de 29 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 98** Fotocopia fedateada de Orden de servicio n.º 061 de 24 de enero de 2019 y documentos adjuntos.  
Fotocopia fedateada de Orden de servicio n.º 231 de 1 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.  
Fotocopia fedateada de Orden de servicio n.º 593 de 7 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 99** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 1096-2019-MPO de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 100** Fotocopia fedateada de Ordenanza Municipal n.º 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013  
Fotocopia visada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 002-2013-MPO de 2 de abril de 2013 – Unidad de Logística y Servicios Generales.
- Apéndice n.º 101** Fotocopia fedateada de Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MPO de 28 de junio de 2018.  
Fotocopia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MPO - Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, División de Estudios y Proyectos, División de Supervisión y Liquidación de Obras.

Trujillo, 5 de junio de 2024

Gerald Luis Flores Morán  
Supervisor de Comisión  
Auditora

Lady Diana Siu Hidalgo  
Jefe de Comisión Auditora

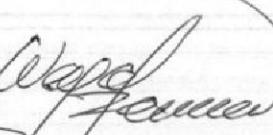
Sandra Ruiz Castañeda  
Integrante (Abogado) de  
Comisión Auditora

Omar Arturo Mori Díaz  
Integrante (Especialista) de  
Comisión Auditora



El Gerente de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

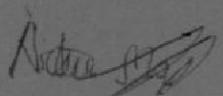
Trujillo, 5 de junio de 2024.



Seal of the Contraloría General de la República del Perú (Circular)

**Felipe Vladímiro Vegas Palomino**  
Gerencia Regional de Control de La Libertad  
Contraloría General de La República

## Apéndice n.º 1



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del hecho observado	Documentos Nacionales de Identidad N.	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad Administrativa funcional	
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MODIFICACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN CON GAVIONES DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 80302 DEL CASERÍO DE CASICHE I ETAPA" POR UNO CON ENROCADO, SEÑALANDO LA EXISTENCIA DE UN TERRENO ROCOSO A PESAR DE SER ARENA LIMOSA Y ARCILLOSA EJECUCIÓN DE LA II ETAPA DE LA CITADA OBRA CONOCIÉNDOSE QUE LAS DIMENSIONES DE Dicho MURO NO LAS	Luis Mon Daza	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	03/09/2018	18/12/2018	[REDACTED]	CAS	-	X	-	-
2		Edwin Homero Vásquez Ruiz	[REDACTED]	Presidente de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-MPO	22/11/2018	07/12/2018	[REDACTED]	CAS	-	X	-	-
3		Fábio Florencio Araujo Araujo	[REDACTED]	Jefe de la División de Estudios y Proyectos Miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-MPO	03/09/2018	31/12/2018	[REDACTED]	CAS	-	X	-	-
		Catherine Caridad Solar Armas	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Logística Miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-MPO	01/06/2018	31/12/2018	[REDACTED]	CAS	-	X	-	-
				Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	16/01/2019	05/03/2019	CAS	[REDACTED]	-	X	-	-



	SEÑALADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; OCASIÓNÓ LA INHABITABILIDAD DEL COLEGIO, QUE NO SE BRINDE EL SERVICIO EDUCATIVO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 770 040,74	Manuel Ignacio Vargas Castillo	Jefe de División de Supervisión y Liquidaciones	06/03/2019	29/03/2019	Locación de servicios	-	X	-	-
5		[REDACTED]	Jefe de División de Supervisión y Liquidaciones	02/01/2019	05/03/2019	Locación de servicios	[REDACTED]	-	X	-
6		Joe Antonio Arroyo Ulloa	Supervisor de obra	06/12/2018	17/10/2019	Tercero	[REDACTED]	-	X	-

Jose Antonio Arroyo Ulloa  
Manuel Ignacio Vargas Castillo  
Antonio Antonio Arroyo Ulloa



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Trujillo, 06 de Junio de 2024

## OFICIO N° 001239-2024-CG/GRLIB

Señor

**Julio Mantilla Aguilera**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Otuzco**

Calle Tacna N° 896

**Otuzco/Otuzco/La Libertad**

**Asunto :** Remisión de Informe de Auditoría n.º 14795-2024-CG/GRLIB-AC.

- Referencia :**
- a) Oficio n.º 000204-2024-CG/GRLIB de 30 de enero de 2024.
  - b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
  - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa N° 80302 del Caserío de Casmiche del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad – II Etapa", periodo de 4 de octubre de 2018 al 17 de octubre de 2019, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 14795-2024-CG/GRLIB-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Felipe Vladimiro Vegas Palomino**  
Gerente Regional de Control de la Libertad  
Contraloría General de la República

(FVP/omd)

Nro. Emisión: 08344 (L495 - 2024) Elab:(U10493 - L495)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LYFQYBP



  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000104-2024-CG/GRLIB**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001239-2024-CG/GRLIB  
**EMISOR** : FELIPE VLADIMIRO VEGAS PALOMINO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**DESTINATARIO** : JULIO MANTILLA AGUILERA  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
**N° FOLIOS** : 2

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 14795-2024-CG/GRLIB-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 1239 - 2024-GRLIB
2. Informe n





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001239-2024-CG/GRLIB

**EMISOR** : FELIPE VLADIMIRO VEGAS PALOMINO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JULIO MANTILLA AGUILERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 14795-2024-CG/GRLIB-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000104-2024-CG/GRLIB
2. Oficio 1239 - 2024-GRLIB
3. Informe n

**NOTIFICADOR** : THANIA YNES CRUZADO AGUILAR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 681A5EP

